



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 7 de noviembre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A REAL DE VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DEL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "RESIDENCIAL VALLESCONDIDO", UBICADO EN CAMINO MUNICIPALIZADO NÚMERO A-1-C, DEL FRACCIONAMIENTO VALLESCONDIDO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A IHM, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DEL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, DENOMINADO "TORRES BULEVARES", UBICADO EN AV. GUSTAVO BAZ, NÚMERO 4500, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2364, 2365, 2366, 2367, 2381, 2382, 735-A1, 96-B1, 2638, 2639, 2644, 2654, 2656, 2657, 2658, 820-A1, 826-A1, 830-A1, 2674, 2809, 2810, 2828, 2829, 2861, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2872, 2964-BIS, 2965-BIS, 2967-BIS, 2968-BIS, 2969-BIS, 2963-BIS, 2962-BIS, 2961-BIS, 2960-BIS, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2986-BIS y 2985-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2793, 2794, 2795, 2796, 2574, 2715, 2716, 840-A1, 841-A1, 842-A1, 99-B1, 2746, 2747, 854-A1, 112-B1, 925-A1, 926-A1, 927-A1, 928-A1, 929-A1, 889-A1, 2821, 2761, 2779, 861-A1, 107-B1, 890-A1 y 111-B1.



TOMO

CCXVI

Número

86

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A REAL DE VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DEL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "RESIDENCIAL VALLESCONDIDO", UBICADO EN CAMINO MUNICIPALIZADO NÚMERO A-1-C, DEL FRACCIONAMIENTO VALLESCONDIDO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1946/2023.
Tlalnepantla de Baz, México; a 16 de agosto de 2023.

ACUERDO MODIFICATORIO

Ciudadano

José Manuel Patiño Rojas

Representante Legal de

Real de Vallescondido, S.A. de C.V.

Camino Municipalizado número A-1-C Manzana A-1-C,

Fraccionamiento Vallescondido, Atizapán de Zaragoza,

Estado de México.

Tel. 55-3038-2304.

P r e s e n t e.

Visto el escrito recibido en la oficialía de partes de la Dirección General de Operación y Control Urbano, en fecha once de agosto de dos mil veintitrés, y turnado a esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente para su atención del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el **C. José Manuel Patiño, Representante legal de Real de Vallescondido, S.A. de C.V., titular del Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto, denominado "Residencial Vallescondido", emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0011/2017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, otorgado para el predio ubicado en Camino Municipalizado número A-1-C, Fraccionamiento Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, mediante el cual solicitó la modificación al acuerdo de autorización de condominio, en lo señalado en el acuerdo SEXTO de la autorización referida, respecto a la obligación del Equipamiento Urbano Municipal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.40, 5.41, 5.42 y 5.45 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 68, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente:

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio número 2240022000/DRVMZNO/0011/2017, la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, previo Acuerdo de la C. Directora General de Operación Urbana, autorizó el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado “Residencial Vallescondido”, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 8,867.44 M2., ubicado en Camino Municipalizado número A-1-C, Manzana A-1-C, Fraccionamiento Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo un desarrollo para alojar veinte viviendas de tipo residencial alto.
2. Que mediante recibo oficial de pago número A0307725, de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, expedido por la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, se acreditó el pago de derechos por la autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, por la cantidad de \$132,002.00 (Ciento treinta y dos mil dos pesos 00/100 M.N.).
3. Que mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0286/2017 de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, se autorizó al Licenciado José Manuel Patiño Rojas, representante legal de Hacienda de Apaxco, S.A. de C.V., **el cambio de nombre comercial denominado “Residencia Vallescondido” a nombre comercial “Torres Vallescondido”**, de la autorización del Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, para el predio ubicado en Camino Municipalizado número A-1-C, Manzana A-1-C, Fraccionamiento Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
4. Que mediante Oficio número 224022000/DRVMZNO/0287/2017, de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, se autorizó **la Subrogación total de los derechos y obligaciones** de la empresa **Hacienda de Apaxco S.A. de C.V.** a favor de la empresa **Real de Vallescondido, S.A. de C.V.**, correspondientes a la autorización del condominio habitacional vertical tipo residencial alto, ya denominado **“Torres Vallescondido”**, del predio ubicado en Camino Municipalizado número A-1-C, Manzana A-1-C, Fraccionamiento Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
5. Que fue publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, la Subrogación total de los derechos y obligaciones del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado “Residencial Vallescondido” (**“Torres Vallescondido”**).
6. Que mediante Oficio número 224022000/DRVMZNO/1130/2017, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, se autorizó el Inicio de Obras de Urbanización, Equipamiento y Primera Etapa y Promoción del condominio habitacional vertical tipo residencial alto denominado condominio “Torre Vallescondido”, del 25% del total de las viviendas, esto únicamente por 5.00 viviendas, del total de veinte viviendas, relativa al expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/054/2016, expedida para el predio ubicado en Camino Municipalizado número A-1-C, Manzana A-1-C, Fraccionamiento Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
7. Oficio N° DGOTYDU/1364/2023 de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, solicitó la autorización para substituir las obligaciones de equipamiento urbano municipal, contraídas en la autorización del Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado “Residencial Vallescondido”, hoy “Torres Vallescondido” para desarrollar 20 viviendas, para el predio ubicado en Camino Municipalizado número A-1-C, Manzana A-1-C, Fraccionamiento Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante Oficio número 224022000/DRVMZNO/0011/2017, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, bajo el expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/054/2016, señaladas en su acuerdo sexto;
8. Que presenta oficio número 22400105L/3768/2023, de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, mediante el cual se autoriza la sustitución de las obras de Equipamiento Urbano Municipal, por la de complementar la obra

de construcción de módulo de baños destinado para el área de donación municipal ubicado en Avenida de la Iglesia y Calle Oropéndola, Fraccionamiento las Arboledas, Sección Mayorazgos del Bosque, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y cuyo monto asciende a la cantidad de \$492,815.94 (cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos quince pesos 94/100 M.N.), equivalentes al total del monto actualizado de las Obras de Equipamiento Urbano Municipal, señaladas en el Acuerdo del condominio habitacional vertical tipo residencial alto denominado condominio “Torre Vallescondido”, expedida para el predio ubicado en Camino Municipalizado número A-1-C, Manzana A-1-C, Fraccionamiento Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por lo anteriormente señalado y con base en el análisis realizado a su petición, así como de las documentales que tiene a bien anexar a la misma, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 120 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se agrega al expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- En términos del artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta autoridad administrativa atendiendo a lo señalado en el Acuerdo Cuarto de la Autorización de Sustitución de las obras de Equipamiento Urbano Municipal emitido en oficio número 22400105L/3768/2023, de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, mediante el cual se autoriza la sustitución de las obras de Equipamiento Urbano Municipal, por la de complementar la obra de construcción de módulo de baños destinado para el área de donación municipal ubicado en Avenida de la Iglesia y Calle Oropéndola, Fraccionamiento las Arboledas, Sección Mayorazgos del Bosque, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México procede a modificar el acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto, denominado “Residencial Vallescondido”, emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0011/2017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, otorgado para el predio ubicado en Camino Municipalizado número A-1-C, Fraccionamiento Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/054/2016.

TERCERO.- Por lo que una vez vista la solicitud del C. José Manuel Patiño, Representante legal de Real de Vallescondido, S.A. de C.V., y lo señalado en el Acuerdo Cuarto de la Autorización de Sustitución de las Obras de Equipamiento Urbano Municipal emitido mediante oficio 22400105L/3768/2023, en el cual se señala que “...*deberá solicitar ante esta autoridad la Modificación del Acuerdo de Autorización de Condominio emitida mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0011/2017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, por el que se autorizó a Residencial Vallescondido, S.A. DE C.V., el Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto denominado “Residencial Vallescondido”, expedido para el predio ubicado Camino Municipalizado número A-1-C, Fraccionamiento Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se tiene que es procedente acordar favorablemente lo solicitado, tomando en consideración que el artículo 68 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo determina que:*

“DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Artículo 68. Cuando en la zona circunvecina al predio por desarrollar exista suficiente equipamiento de alguna o algunas de las obras de equipamiento urbano municipal señaladas en este Reglamento, la Secretaría podrá autorizar su sustitución conforme a lo siguiente:

I, II...

III. En su caso, en el acuerdo de autorización del desarrollo, se deberá justificar la sustitución. Si la sustitución es posterior a dicha autorización, se realizará a través de modificación al acuerdo de autorización del desarrollo y se señalará la obra u obras de equipamiento que en definitiva habrán de efectuarse, y

IV...” (sic)

CUARTO.- Por tanto, esta autoridad administrativa determina que se realice la modificación correspondiente específicamente por lo que hace al Acuerdo Sexto de la Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto, denominado “Residencial Vallescondido”, emitido mediante oficio número 224022/DRVMZNO/0011/2017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, otorgado para el predio ubicado en Camino Municipalizado número A-1-C, Fraccionamiento Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/054/2016 el cual a la letra dice:

“SEXTO. De conformidad con los artículos 57 fracción VI y 110 fracción VI, inciso E) y F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 20 viviendas, las cuales son:

Costo de Equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo Directo
Jardín de niños 4 aulas.	Aula	0.08 aula.	\$ 49,255.69
Escuela Secundaria con 16 aulas.	Aula	0.32 aula.	\$ 197,022.60
Obra de Equipamiento Urbano Regional en 250.00 M2.	M2.	5.00 M2.	\$ 51,453.50
Jardín vecinal de 4,000.00 M2.	M2.	80.00 M2.	\$ 32,073.60
Zona deportiva y Juegos Infantiles 8,000.00 M2.	M2.	96.00 M2.	\$ 44,244.48
4,800.00 M2. Zona Deportiva	M2.	64.00 M2.	\$ 29,496.32
3,200.00 M2. Juegos Infantiles	M2.	64.00 M2.	\$ 29,496.32
		TOTAL.	\$ 403,546.19

Y debe decir:

QUINTO. De conformidad con los artículos 57 fracción VI y 110 fracción VI, inciso E) y F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 20 viviendas, las cuales son:

Construcción de módulo de baños destinado para el área de donación municipal ubicado en Avenida de la Iglesia y Calle Oropéndola, Fraccionamiento Las Arboledas, Sección Mayorazgos del Bosque, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, valuada en un monto de \$492,815.94 (Cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos quince pesos 94/100 M.N.) equivalentes al total del monto actualizado de las Obras de Equipamiento Urbano Municipal señaladas en el Acuerdo de Autorización del Condominio Vertical Habitacional Tipo Residencial Alto denominado “Residencial Vallescondido”.

Concepto	Unidad	Cantidad	Importe
Construcción de módulo de baños	M2	22.50	\$492,815.94
	Total		\$492,815.94

Por los motivos expuestos en el numeral TERCERO del presente proveído.

QUINTO. El presente acuerdo es complementario de la autorización de Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto, denominado “Residencial Vallescondido”, emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0011/2017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, para el predio ubicado en Camino

Municipalizado número A-1-C, Fraccionamiento Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/054/2017, otorgado a favor de Residencial Vallescondido, S.A. de C.V. Representado por el C. José Manuel Patiño Rojas, en su carácter de representante legal de la misma.

SEXTO.- El presente acuerdo, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

SÉPTIMO. Notifíquese de forma personal al C. José Manuel Patiño Rojas, en su carácter de representante legal de la moral Residencial Vallescondido, S.A. de C.V., en su carácter de titular de la Autorización de Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto, denominado "Residencial Vallescondido", emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0011/2017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, para el predio ubicado en Camino Municipalizado número A-1-C, Fraccionamiento Vallescondido, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/054/2016, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

OCTAVO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 68 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá de realizar la publicación del Presente Acuerdo de Modificación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a su legal notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

Así lo acordó y firmó el Arquitecto Pedro Dávila Realzola en su carácter de Director Regional Valle de México Zona Nororiente, dependiente de la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

ACORDÓ Y FIRMÓ

Atentamente

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle De México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Andrés Prudencio Guerrero
Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.

Revisó

Mtro. Julio Cesar Corona Martínez
Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Claudia Nava Nava
Dictaminador.- Rúbrica.

c.c.p.
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano
Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.
O.T. DRVMZNO/926/2023. Expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/054/2016.
Lib. Ref. 204/2023. **Folio DG. 4710/2023.**
PDR/APG/JCCM/cnn

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A IHM, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DEL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, DENOMINADO "TORRES BULEVARES", UBICADO EN AV. GUSTAVO BAZ, NÚMERO 4500, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

22400105060000T/DRVMZNO/2319/2023.
Tlalnepantla de Baz a; 28 de septiembre de 2023.

ACUERDO MODIFICATORIO

C. Fernando Barba Vivanco
Representante Legal de Inmobiliaria IHM, S.A. de C.V.
Av. Gustavo Baz, número 4500, colonia San Pedro Barrientos,
Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Telefono: 5555209214
Correo: arq_acm@hotmail.com
P r e s e n t e.

Visto el escrito recibido en la oficialía de partes de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Fernando Barba Vivanco, Representante legal de Inmobiliaria IHM, S.A. de C.V., titular del condominio vertical habitacional tipo medio, denominado "Torres Bulevares" para 74 áreas privativas, emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0556/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, otorgado para el predio ubicado en en avenida Gustavo Baz, número 4500, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante el cual solicitó la modificación al acuerdo de autorización de condominio en cumplimiento a lo señalado en acuerdo SEGUNDO de la Autorización de Sustitución de Equipamiento Urbano Municipal.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracciones VIII, 38 Y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.40, 5.41, 5.42 y 5.45 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 68, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente:----

-----A C U E R D A-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 120 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se agrega al expediente en que se actúa.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativos del Estado de México, esta autoridad administrativa atendiendo a lo señalado en el Acuerdo Segundo fracción IV " de la Autorización de Sustitución de Equipamiento Urbano Municipal emitido mediante oficio 22400105060000T/DRVMZNO/02111/2023, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, procede a modificar la acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado "Torres Bulevares" Lote III, emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0556/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, otorgado para el predio ubicado en avenida Gustavo Baz, número 4500, colonia

San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/024/2018. -----

TERCERO.- Por lo que una vez vista la solicitud del C. Fernando Barba Vivanco y lo señalado en el Acuerdo Segundo de la Autorización de Sustitución de Equipamiento Urbano Municipal emitido mediante oficio 22400105060000T/DRVMZNO/02111/2023, en el cual se señala que "...solicitar en un término no mayor a diez días hábiles, ante esta autoridad la Modificación del Acuerdo de Autorización del Condominio emitida mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0556/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se autorizó a Inmobiliaria I.H.M S.A de C.V. el condominio vertical habitacional tipo medio, denominado "Torres Bulevares" para 74 áreas privativas en el predio localizado en avenida Gustavo Baz, número 4500, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México" (sic), se tiene que es procedente acordar favorablemente lo solicitado, tomando en consideración que el artículo 68 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo determina que:

"DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Artículo 68. Cuando en la zona circunvecina al predio por desarrollar exista suficiente equipamiento de alguna o algunas de las obras de equipamiento urbano municipal señaladas en este Reglamento, la Secretaría podrá autorizar su sustitución conforme a lo siguiente:

I, II...

III. En su caso, en el acuerdo de autorización del desarrollo, se deberá justificar la sustitución. Si la sustitución es posterior a dicha autorización, se realizará a través de modificación al acuerdo de autorización del desarrollo y se señalará la obra u obras de equipamiento que en definitiva habrán de efectuarse, y

IV..." (sic)

CUARTO.- Por tanto, esta autoridad administrativa determina que se realice la modificación correspondiente específicamente por lo que hace al Acuerdo Quinto de la Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado "Torres Bulevares" Lote III, emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0556/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, otorgado para el predio ubicado en avenida Gustavo Baz, número 4500, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente 2DRVMZNO/RLT/024/2018 el cual a la letra dice:

"De conformidad con los artículos 57 fracción IV y 110 fracción VI, inciso E) y F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 48 viviendas, las cuales son:

Costo de equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo directo
Jardín de niños 4 aulas	Aula	0.296 aulas	\$219,492.984
Escuela secundaria con 16 aulas	Aula	1.184 aulas	\$783,260.755
Obra de equipamiento urbano regional en 250.00 m2.	M2.	18.50 M2.	\$128,997.404
Jardín vecinal de 4,000.00 m2.	M2.	296.00 M2.	\$135,840.320
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m2.			

. 4,800 m2. Zona deportiva	M2.	355.20 M2.	\$156,154.80
. 3,200 m2. Juegos infantiles	M2.	236.80 M2.	\$156,154.80
		TOTAL	\$1,579,901.063

Y debe decir:

“De conformidad con los artículos 57 fracción IV y 110 fracción VI, inciso E) y F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 48 viviendas, las cuales son:

Obra:	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA "FRAY PEDRO DE GANTE", . C.C.T. 15DPR0778F, UBICADA EN CALLE SAN FELIPE COL. HABITACIONAL VALLE DE SANTA MÓNICA.
Ubicación:	HABITACIONAL VALLE DE SANTA MÓNICA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
16	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA "FRAY PEDRO DE GANTE", . C.C.T. 15DPR0778F, UBICADA EN CALLE SAN FELIPE COL. HABITACIONAL VALLE DE SANTA MÓNICA				
161	PRELIMINARES				
10301-009	Trazo y nivelación con equipo de topografía para dar trazos y niveles de proyecto en Edificación y Estructuras, Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	336.00	\$11.16	\$3,749.76
10301-118	Malla plástica de seguridad de 1.22 mts de alto, para protección de obra o confinamiento a utilizarse durante la ejecución, con recuperación a favor de la contratista, reforzado con polines de 3 1/2" @ 1.22 mts., incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, concreto f'c=150 kg/cm2 para empotrar polín, materiales, mano de obra, herramienta, carga y acarreos verticales y horizontales al lugar de los trabajos.	M	50.00	\$132.73	\$6,636.50

10301-115	Corte con sierra mecánica en concreto hidráulico para delimitar áreas de concreto nuevo con existente, de 3 mm. De ancho y profundidad 1/2 del espesor de la losa, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, mano de obra, equipo y herramienta.	M	131.68	\$32.77	\$4,315.15
10304-204	Demolición de firme de concreto de 10 cm., de espesor a mano, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M2	34.20	\$46.99	\$1,607.06
10401-027	Excavación de cepa, por medios manuales de 0 a -2.00 m, en material tipo II-A, incluye: mano de obra, equipo y herramienta	M3	32.96	\$375.87	\$12,388.68
14101-061	Mejoramiento de terreno natural espesor de acuerdo a proyecto, compactado con bailarina, en capas no mayores de 20 cm de espesor en proporción de 70% producto de la excavación y 30% material sano (Tepetate), incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, acarreos, adicionando agua, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	4.50	\$358.77	\$1,614.47
10401-512	Relleno con material de banco (TEPETATE), compactado con bailarina al 95% proctor, adicionando agua, incluye: suministro de materiales, acarreos, mano de obra, maquinaria, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	16.60	\$649.97	\$10,789.50
10401-106	Acarreo en carretilla 1a estación de 20 m., de material producto de la demolición y/o excavación, volumen medido en banco, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	36.38	\$107.40	\$3,907.21
10401-107	Acarreo en carretilla, estaciones subsecuentes de 20 m, de material producto de la excavación y/o demolición, incluye: mano de obra y herramienta.	M3/E	36.38	\$62.64	\$2,278.84
161	TOTAL PRELIMINARES				\$47,287.17
162	CIMENTACIÓN				
14801-001	Plantilla de concreto f'c = 100 kg/cm2 t.m. 19 mm. De 5 cm. De espesor, hecho en obra, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, preparación de la superficie, nivelación, maestreado, fabricación y vaciado, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y limpieza.	M2	36.90	\$164.57	\$6,072.63

14801-002	Zapata aislada de 1.20 m. X 1.20 m. X 20 cm. De peralte, a base de concreto hecho en obra $f'c=250/cm^2$, r.n. T.m.a. 19 mm. Armado con varillas del n0.4 @ 15 cm. Ambos sentidos de acuerdo a proyecto y dado de 0.55 m x 0.55 m x 0.60 m. De altura, armado con 12 vars. # 5 (5/8") y estribos # 3 @ 0.20 m., concreto hecho en obra $f'c=250 kg/cm^2$, t.m.a. 19 mm, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, cimbra común, descimbra, materiales, desperdicios, acarreo, cortes, traslapes, mano de obra, herramienta, vaciado, vibrado y equipo.	PZA	10.00	\$4,234.77	\$42,347.70
14801-011	Contratrabe ct-1 de 0.25 m x 0.60 m, armada con 4 vars. # 5 (5/8") mas 4 vars. # 3 (3/8"), y estribos # 3 @ 0.20 m., de concreto hecho en obra $f'c=250 kg/cm^2$, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, suministro de materiales, acarreo, cortes, traslapes, desperdicios, habilitado, cimbrado acabado común, colado, vibrado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta.	M	43.60	\$1,344.93	\$58,638.95
10806-120	Pintura vinilica en muros marca Comex (Vinimex 3 en 1) a dos manos, incluye: materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.	M2	63.50	\$112.54	\$7,146.29
10606-008	Firme de 10 cm acabado común, armado con malla 6x6/10-10, de concreto $F'c= 200 kg/cm^2$, incluye: suministro de materiales, acarreo, nivelación, cimbrado de fronteras, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	36.90	\$457.85	\$16,894.67
10301-119	Carga manual y acarreo en camión fuera de la obra de material mixto, producto de las excavaciones, demoliciones a tiro libre, volumen medido en banco, el precio incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, cargas y descarga.	M3	36.38	\$563.48	\$20,499.40
10401-722	Impermeabilización de cimentación, dallas y/o contratraves con dos capas de emulsión asfáltica microfest (1L x m2) y una membrana de refuerzo festerflex marca fester (puede ser de igual o mayor calidad), incluye; materiales, desperdicios, acarreo, mano de obra y herramienta.	M2	75.12	\$228.75	\$17,183.70
162	TOTAL CIMENTACIÓN				\$168,783.34
164	ESTRUCTURA ARCOTECHO				

14801-005	Placa base en parte superior de columna a una altura de acuerdo a proyecto, de 1/2" de espesor y 40 cm. De diam. Con 4 anclas de redondo de 3/4" con un desarrollo de 60 cm. Y escuadra de 10 cm. En extremo. El costo incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, soldadura, fijación, nivelación, mano de obra, equipo, herramienta.	PZA	10.00	\$1,743.68	\$17,436.80
14801-112	Trabe t-1 a base de perfil estructural or de 203 mm x 203 mm x 4.8 mm (29.21 kg/ml), de acuerdo a proyecto, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, cortes, empates, soldadura, montaje y maniobras necesarias, traslados, movimientos, primario anticorrosivo, pintura de esmalte comex 100, equipo y herramienta.	KG	1,635.76	\$73.48	\$120,195.35
14801-013	Columna circular a base de concreto armado de 40 cm de diam. Y altura de acuerdo a proyecto. El costo incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, armado con 8 var del # 5 y zunchos con var del # 3 @ 20 cm. Fy= 4200 kg/cm ² , cortes, traslapes, desperdicios, cimbra aparente por medio de sonotubo, vaciado de concreto hidráulico hecho en obra f'c = 250 kg/cm ² , resistencia normal, agregado máximo de 3/4", vibrado, descimbrado, curado, desmoldante, limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, así como equipo, herramienta,	M	59.00	\$1,705.85	\$100,645.15
14801-019	Canalón fabricado a base de perfil estructural placa a-36 de 1/4" espesor con desarrollo de acuerdo a proyecto, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, cortes, empates, desperdicios, soldadura, montaje y maniobras necesarias, elevaciones, traslados, movimientos, aplicación de primario anticorrosivo y pintura de esmalte 100 de la marca comex, equipo y herramienta.	KG	2,602.02	\$69.75	\$181,490.90
14801-114	Cubierta a base de arcos modulares auto soportantes tipo arco-tec de una sola pieza cal. 22 de canalón a canalón en sección, sujeta a cada extremo con herrajes de sujeción, hasta una altura de 6.00 m, se considera una flecha del 20%, se considera área en planta, lámina de acero acabado pinto color blanco/gris	M2	336.00	\$937.54	\$315,013.44

	fondo o calidad superior. El costo incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, elementos de fijación y sellado, fletes, rolado, maniobras de montaje por medios manuales y malacate eléctrico, equipo, herramienta.				
14801-016	Bajada de agua pluvial a base de tubo de pvc reforzado de 6". El costo incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, instalación a una altura de acuerdo a proyecto., conexión y acoplamiento a boqueta de bajada de agua de 150 mm, codos de 90, fijación y abrazaderas de 6" omega, así como mano de obra, equipo, herramienta.	M	24.00	\$315.82	\$7,579.68
14801-018	Suministro y colocación de tubo de pvc sanitario de 6" de diámetro, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, desperdicios, pruebas, acarreos, cortes, mano de obra y herramienta.	M	4.00	\$288.34	\$1,153.36
10502-154	Suministro y colocación de soporte (tipo ménsula) a base de viga ir 152 x 13.40 kg/cm. De 1.95 m. de longitud, anclada a columna con 1 placa de 1/2" de espesor una de 25 cm x 30 cm con 4 anclas de varilla del No.4 con un desarrollo de 40 cm. con escuadra de 10 cm. en el extremo, de acuerdo con el proyecto, incluye; materiales, mano de obra, pintura anticorrosiva y pintura esmalte (color, según proyecto), soldadura, cortes, fijación, nivel, equipo, herramienta y andamios.	PZA	4.00	\$2,642.96	\$10,571.84
164	TOTAL ESTRUCTURA ARCOTECNO				\$754,086.52
165	CANCHA DEPORTIVA				
108067-001	Aplicación de pintura deportiva antiderrapante Top Deportivo COMEX (puede ser de igual o mayor calidad) a razón de 0.75 L x m2, color de acuerdo a lo que indique la supervisión, incluye: preparación de la superficie, aplicación de adhetop Comex (puede ser de igual o de mayor calidad), materiales, desperdicios, acarreos, limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra mano de obra y herramienta.	M2	232.73	\$260.77	\$60,688.99
11801-035	Poda de árbol con altura de hasta 12,00 m, incluye: escaleras, andamios, equipo, herramienta, mano de obra, recorte de ramas hasta reducir 2.00 m de su diámetro y hasta 3.00 m en su altura,	PZA	3.00	\$2,652.47	\$7,957.41

	carga y acarreo de todo el material producto de los trabajos fuera de obra a tiro libre y limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra.				
14801-017	Construcción de registro sanitario de 0.40 m x 0.60 m x 1.00 m. Con muros de tabique rojo recocido asentado con mezcla cemento arena 1:5, con aplanado pulido en interior de 1.5 cm de espesor, plantilla de 5 cm de espesor de concreto hecho en obra de $f'c=100$ kg/cm ² con tapa para registro de 40 cm x 60 cm a base de marco y contramarco comercial, concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm ² con 5 cm de espesor, incluye: bisagras, soldadura, primer anticorrosivo, dos manos de pintura esmalte comex 100 y pasador, material, herramienta, mano de obra y limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra.	PZA	3.00	\$1,802.75	\$5,408.25
165	TOTAL CANCHA DEPORTIVA				\$74,054.65
167	PLACA Y MAMPARA INFORMATIVA				
14701-203	Placa de aluminio cal 24, 1mm y complementado el espesor con ALUCOBON hasta llegar a un espesor de 2.50 mm. Fotogrado con la descripción de la obra de 40x60 cm , incluye: 4 taquetes expansivo, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.00	\$5,616.74	\$5,616.74
14701-205	Construcción de mampara informativa de obra de 2.44m de ancho x 3.00m de altura total, anclando 0.30m en dados de concreto, (según diseño en proyecto), a base de ; 1 estructura de perfil tubular cuadrado de 2" x 2" cal 14, 2 postes de 3.00m de largo, 2 largueros de 2.44m y 1 refuerzo vertical al centro de los largueros de 1.20m ; 2 crucetas de 0.45m x 0.45m con perfil tubular cuadrado de 2" x 2" cal 14, al inicio de cada poste para anclaje; lámina negra cal 18 con dimensiones de 2.44 m x 1.22 m, fijada con remache; 2 dados de cimentación de 0.55 m x 0.55 m x 0.30 m de altura con concreto hecho en obra $f'c = 150$ kg/cm ² (sin cimbra); 1 vinil auto adherible con pegamento 3m con información de obra en ejecución de 2.44 m x 1.22 m rotulada con imagen corporativa y textos proporcionados por la supervisión; incluye primario anticorrosivo, pintura de esmalte color rojo, suministro de materiales, mano de obra cortes, soldadura, equipo y herramienta.	PZA	1.00	\$5,107.51	\$5,107.51

167	TOTAL PLACA Y MAMPARA INFORMATIVA				\$10,724.25
16	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA "FRAY PEDRO DE GANTE", . C.C.T. 15DPR0778F, UBICADA EN CALLE SAN FELIPE COL. HABITACIONAL VALLE DE SANTA MÓNICA				\$1,054,935.93

TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO SIN IVA:					\$1,054,935.93
IVA 16.00%					\$168,789.75
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO:					\$1,223,725.68

Obra:	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA "CONALEP 228 TLALNEPANTLA II" UBICADO EN CALLE ALPINO TLALOC S/N, COL. LÁZARO CÁRDENAS 3RA SECCIÓN
Ubicación:	COL. LÁZARO CÁRDENAS 3a SECCIÓN, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
FFM73	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN "CONALEP TLALNEPANTLA II"				
FFM731	PRELIMINARES				
10301-009	Trazo y nivelación con equipo de topografía para dar trazos y niveles de proyecto en Edificación y Estructuras, Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	178.000000	\$14.19	\$2,525.82
10301-118	ED	M	59.000000	\$169.51	\$10,001.09
10301-115	Corte con sierra mecánica en concreto hidráulico para delimitar áreas de concreto nuevo con existente, de 3 mm. De ancho y profundidad 1/2 del espesor de la losa, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, mano de obra, equipo y herramienta.	M	52.000000	\$41.53	\$2,159.56
10304-204	Demolición de firme de concreto de 10 cm., de espesor a mano, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M2	173.000000	\$59.44	\$10,283.12
14200-002	Excavación de caja por medios mecánicos (retroexcavadora), en terreno tipo II zona "a", espesor de acuerdo a proyecto, material medido en banco, incluye: maquinaria, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	17.800000	\$90.62	\$1,613.04
10401-136	Carga a máquina y acarreo en camión de material producto de la excavación, despalme y/o demolición fuera de la obra a tiro libre, volumen medido en banco, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, fletes, equipo y herramienta.	M3	37.500000	\$394.38	\$14,789.25
FFM731	TOTAL PRELIMINARES				\$41,371.88
FFM732	CIMENTACIÓN				

10401-265	Plantilla de 5 cm, de espesor de concreto hecho en obra de F'c=100 kg/cm2, incluye: preparación de la superficie, nivelación, maestreado, colado, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	16.900000	\$209.48	\$3,540.21
104019-037	Zapata aislada de 1x1x0.15 m. de concreto hecho en obra F'c=250 kg/cm2, armada con varilla del # 4 a cada 0.15 m. en ambos sentidos y dado de 0.55x0.55 m. y 0.6 m. de altura armado con 12 vars.# 5, estribos # 3 @ 0.2 m. Incluye: suministro de materiales, acarreo, cortes, traslapes, desperdicios, habilitado, plantilla, cimbrado acabado común, colado, vibrado, descimbrado, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	10.000000	\$4,177.92	\$41,779.20
10401-512	Relleno con material de banco (TEPETATE), compactado con bailarina al 95% proctor, adicionando agua, incluye: suministro de materiales, acarreo, mano de obra, maquinaria, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	8.000000	\$830.15	\$6,641.20
10606-008	Firme de 10 cm acabado común, armado con malla 6x6/10-10, de concreto F'c= 200 kg/cm2, incluye: suministro de materiales, acarreo, nivelación, cimbrado de fronteras, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	173.521700	\$583.09	\$101,178.77
FFM732	TOTAL CIMENTACIÓN				\$153,139.38
FFM733	ESTRUCTURA				
15201-004	Placa de anclaje de acero A-36 de 0.25 x 0.25 m. de 1/2" (12.7 mm) de espesor, con 4 varillas soldadas del No. 6 y 0.5 m. de desarrollo cada una, acabado con pintura anticorrosiva, incluye: suministro de materiales, acarreo, corte, soldadura, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	10.000000	\$1,277.13	\$12,771.30
10502-057	Estructura metálica perfiles OR y HSS, columnas y armaduras, incluye: suministro de materiales, acarreo, cortes, trazo, habilitado, soldadura, anclajes en elementos de concreto como trabes, losas, y columnas, aplicación de primer anticorrosivo M-10 de Comex o similar, montaje, mano de obra, maquinaria, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	KG	1,077.000000	\$74.25	\$79,967.25
10502-053	Estructura metálica (canal monten) incluye: materiales, acarreo, cortes, trazo, habilitado, soldadura, aplicación de primer anticorrosivo, montaje, mano de obra, equipo y herramienta.	KG	620.000000	\$73.40	\$45,508.00
10502-056	Estructura metálica (perfiles PTR) incluye: materiales, acarreo, cortes, trazo, habilitado, soldadura, aplicación de primer anticorrosivo, montaje, mano de obra, equipo y herramienta.	KG	615.000500	\$81.13	\$49,894.99
10503-061	Lámina pintor R-101, cal. 24, en cubierta metálica, incluye: materiales, acarreo, elevación, fijación, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	175.000000	\$525.43	\$91,950.25
11008-013	Barandal de 0.9 m. de altura, con dos postes de PTR 1 1/2"x1 1/2" de 3.2 mm, anclados al piso con Placa A-36 de 5/16" (7.9 mm) de 0.12x0.12 m. pasamanos de Tubo Ced 30 de 2", y perfiles adicionales de Cuadrado de acero 12.7 mm, con 30 Aros de 12 cm de solera de 3/16"x1/2" Incluye: suministro de materiales, trazo y anclaje, habilitado, corte,	M	30.000000	\$2,438.45	\$73,153.50

	soldadura, aplicación de pintura de esmalte limpieza, mano de obra, equipo y herramienta.				
FFM733	TOTAL ESTRUCTURA				\$353,245.29
FFM734	PLACA INFORMATIVA				
14701-203	Placa de aluminio cal 24, 1mm y complementado el espesor con ALUCOBON hasta llegar a un espesor de 2.50 mm. Fotograbado con la descripción de la obra de 40x60 cm , incluye: 4 taquetes expansivo, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.000000	\$7,202.44	\$7,202.44
FFM734	TOTAL PLACA INFORMATIVA				\$7,202.44
FFM73	TOTAL ARCT. EN PRIM. HEROES DE LA INDEPENDENCIA				\$554,958.99

TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO SIN IVA:	\$554,958.99
IVA 16.00%	\$88,793.44
TOTAL	\$643,752.43

Por los motivos expuestos en el numeral TERCERO del presente proveído. -----

QUINTO. El presente acuerdo es complementario de la autorización de Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado "Torres Bulevares" Lote III, emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0556/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, otorgado para el predio ubicado en avenida Gustavo Baz, número 4500, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/024/2018, otorgado a favor de Inmobiliaria IHM S.A. de C.V. Representado por el C. Fernando Barba Vivanco, en su carácter de representante legal de la misma. -----

SEXTO.- El presente acuerdo, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese de forma personal al C. Fernando Barba Vivanco, en su carácter de representante legal de la moral Inmobiliaria IHM, S.A. de C.V., en su carácter de titular de la Autorización de Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado "Torres Bulevares" Lote III, emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0556/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, otorgado para el predio ubicado en avenida Gustavo Baz, número 4500, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/024/2018, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

OCTAVO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 68 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá de realizar la publicación del Presente Acuerdo de Modificación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a su legal notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.-----

Así lo acordó y firmó el Arquitecto Pedro Dávila Realzola en su carácter de Director Regional Valle de México Zona Nororiente, dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

ACORDÓ Y FIRMÓ

Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación Urbana.
Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla
Archivo /Exp. DRVMZNO/RLT/024/2018
PDR/APG

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

GORGONIO CARSO SALDIVAR (LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO).

Se hace de su conocimiento que BLANCA DELIA VILLASEÑOR LEYTE promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 388/2019 el juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO) reclamando las siguientes prestaciones: A) La nulidad absoluta del supuesto contrato de compraventa de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa, del inmueble ubicado en: EL LOTE CUARENTA Y NUEVE, MANZANA CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, celebrado entre GORGONIO CARSO SALDIVAR y CARLOS ALEJANDRO MALDONADO MONTIEL, respecto de la compraventa de la casa; B) La nulidad del juicio sumario de usucapión tramitado bajo el expediente 210/2017 del índice de este mismo Juzgado, por ser fraudulento, además de construir derechos de propiedad con base en documentos falsos; C) El pago de gastos y costas. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, celebró contrato de compraventa respecto del inmueble CALLE ALONDRAS, NÚMERO CUARENTA Y SIETE, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, C.P. 55720, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, acreditándolo con la copia certificada de la escritura 34,194, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: EN 8.00 metros con CALLE ALONDRAS, AL NORTE: en 13.50 metros con LOTE CINCUENTA, AL PONIENTE: en 8.00 metros con LOTE VEINTISÉIS, AL SUR: en 13.50 con LOTE CUARENTA Y OCHO, con una superficie total de 10800 metros cuadrados; 2.- En dicho inmueble vivió hasta el mes de junio del año dos mil cuatro, sin embargo le encargó a su vecino de frente, EDGAR GUADARRAMA de la casa número cuarenta y uno de la misma calle, que vigilara su inmueble, permitiendo a su vez que guardara su camioneta en la cochera de la casa, sin embargo desde principios de dos mil diecisiete que no le informaba nada al respecto; hecho que le consta su otro vecino de la colonia VICTOR MANUEL ARROYO CAMACHO y a JOSÉ FLORES GARCÍA; 3.- El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, decidió acudir a visitar la casa y se da cuenta que la fachada ya estaba cambiada, y había dos trabajadores realizando albañilería dentro y fuera del inmueble, les preguntó quien estaba viviendo en la casa y le dijeron que el señor CARLOS ALEJANDRO MALDONADO MONTIEL; 4.- En fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho acudió a la oficina de finanzas de ésta ciudad, para saber los adeudos del predial y se da cuenta que la boleta predial ya se encontraba a nombre de la persona mencionada en su hecho anterior, en este mismo Juzgado inició un juicio reivindicatorio bajo el número del expediente 914/2018; 5.- Por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se enteró de la existencia del juicio diverso bajo el expediente 210/2017 radicado en este mismo juzgado; 6.- Una vez revisadas las actuaciones del presente juicio, manifiesta que nunca se le notificó ni tuvo conocimiento del juicio de mérito, desconociendo a la persona que recibió tanto el citatorio como el instructivo de emplazamiento, afirma que la notificación fue fraudulenta, ya que ya no vivía en ese domicilio si no en Querétaro lo cual acreditará en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas diez de septiembre, dieciséis de octubre ambos del año dos mil veinte, así como doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emplácese a GORGONIO CASO SALDIVAR (LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO), por medio de edictos, que se publicara por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2364.- 13, 24 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1274/2022, relativo a la vía de Controversias Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Pensión Alimenticia promovido por KARLA FERNANDA RODRÍGUEZ CHAPARRO respecto de DANIEL ORIHUELA MUÑOZ, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a DANIEL ORIHUELA MUNOZ o a quien tenga algún interés jurídico al presente procedimiento haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada se seguirá el juicio en la misma en sentido negativo; asimismo, que en caso de no comparecer su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial; Relación sucinta de las prestaciones: A) LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que desempeña DANIEL ORIHUELA MUÑOZ a mi menor hija KEILY DANIELA ORIHUELA RODRIGUEZ. B) SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y EN SU CASO DEFINITIVA DE LA CONVIVENCIA del demandando con mi menor hija. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la instaurada del presente juicio.

Relación sucinta de la demanda, HECHOS. 1.- Karla Fernanda Rodríguez Chaparro aproximadamente en el mes de abril, conoce al demandado con el que inicio una relación sentimental, 2.- Derivado de la relación procreamos a nuestra menor hija Keily Daniela Orihuela Rodríguez, quien nace el veintidós de mayo de dos mil trece. 3.- Debido a problemas con el demandado abandona el domicilio en común ubicado en Conjunto Paraíso 2, Avenida 16 de Septiembre, Casa 21 C, Conjunto Hacienda Cruztitla en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700, en mayo de dos mil catorce aproximadamente. 4.- Por iniciativa del demandado el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, inicia un juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y > del derecho familia, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 1060/2017. 5.- En audiencia inicial, logramos llegar a un convenio, por lo que suscribimos en la cláusula segunda el régimen de visitas y convivencia entre Daniel Orihuela Muñoz y su menor hija en Calle Garita Seis, Casa Veintiuno Conjunto Hacienda Cruztitla I C.P. 55700 en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, sin embargo, no se le dio cumplimiento a las visitas en tiempo y forma. 6.- El catorce de febrero de dos mil dieciocho, derivado de la audiencia inicial se convino en la misma dar por terminado el conflicto judicial y por ello mediante convenio judicial en la cláusula tercera se estableció una pensión alimenticia a favor de nuestra hija razón de una medida actualización pagadera en los primeros Cinco días de cada mes, mediante billete de depósito, situación que ha sido por demás inestable, dado que en lo que va del año dos mil veintiuno y c dos mil veintidós no ha cumplido con dicha cláusula, generando un incumplimiento en sus obligaciones asistenciales. 7.- Mi deudor alimentario ha actualizado diversas hipótesis tanto del derecho civil como del derecho penal, lo que viene a confirmar que en lo más mínimo le interesa hacerse cargo de sus obligaciones alimentarias. 8.- En apoyo a lo antes expuesto, tenemos el criterio de nuestro más alto tribunal que enseña: la patria potestad, su pérdida no conlleva indefectiblemente impedir que le menor ejerza el derecho de convivencia con sus progenitores. 9.- Me veo en la necesidad de acudir ante usía para que a través de su sabia decisión le restituya a mi menor hija una paz y tranquilidad que no tiene con su padre, sumando al hecho que ha incumplido por más de veintitrés meses con sus obligaciones alimentarias.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial por conducto de la Notificadora, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

2365.- 13, 24 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. FELIPE ALAVEZ HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 21/2023, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por SALVADOR AVENDAÑO VÁZQUEZ, contra de FELIPE ALAVEZ HERNÁNDEZ, a quien le demanda a) Que se declare por sentencia firme que me convertido en propietario de un inmueble por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva, a través de USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble DENOMINADO EJIDO TLAPACOYA, CHALCO, UBICADO EN ZONA 02, MANZANA 108, LOTE 09, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO GEOGRÁFICAMENTE EN CALLE ORIENTE 41, DE LA MANZANA 108, LOTE 09 DE LA COLONIA UNIÓN DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 141.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN 18.65 METROS CON LOTE 08, AL SURESTE EN 09.70 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE EN 19.00 METROS CON LOTE 10 Y AL NOROESTE EN 10.00 METROS CON LOTE 31. Mismo, que adquirí mediante contrato de compraventa que celebre la señora BEATRIZ ALCANTARA PEREZ, en fecha 09 nueve de agosto del año dos mil nueve, b) La declaración en Sentencia definitiva ejecutoriada que ha operado la USUCAPIÓN, a favor del suscrito SALVADOR AVENDAÑO VÁZQUEZ. b) LA CANCELACIÓN del acto jurídico en que consta el derecho de propiedad a favor del demandado respecto del inmueble DENOMINADO EJIDO TLAPACOYA, CHALCO, UBICADO EN ZONA 02, MANZANA 108, LOTE 09, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO GEOGRÁFICAMENTE EN CALLE ORIENTE 41, DE LA MANZANA 108, LOTE 09 DE LA COLONIA UNIÓN DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 141.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN 18.65 METROS CON LOTE 08, AL SURESTE EN 09.70 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE EN 19.00 METROS CON LOTE 10 Y AL NOROESTE EN 10.00 METROS CON LOTE 31. c) LA INSCRIPCIÓN, del inmueble con una superficie de 141.00 metros cuadrados a favor del suscrito SALVADOR AVENDAÑO VÁZQUEZ, de la sentencia definitiva que se dicte en este juicio y que sea estimatoria de la acción intentada a efecto de que sirva de título de propiedad a la suscrita y ante todo el mundo, lo anterior siempre y cuando dicha resolución haya causado ejecutoria para los efectos legales. D) Con el fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 en su segundo párrafo del Código Civil para el Estado de México; la sentencia ejecutoriada que sea declarada a mi favor, se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre del suscrito SALVADOR AVENDAÑO VÁZQUEZ, sirviendo la misma como Título de Propiedad.. AUTO. Chalco, Estado de México, a veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)"... Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado FELIPE ALAVEZ HERNÁNDEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a FELIPE ALAVEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

PUBLIQUENSE TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en Chalco, Estado de México, a los veintiocho días de septiembre de dos mil

veintitrés (2023).- M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2366.- 13, 24 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 240/2023, juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARTHA CHIMAL FERREGRINO, en contra de RICARDO DE JESUS CERRILLO ROMERO y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** a) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de esta ciudad, a favor del demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. Bajo el folio real electrónico número 00182611. b) Así mismo se ordene inscribir en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de esta ciudad, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto declarándome propietario del inmueble antes mencionado. **HECHOS.** Desde el día 07 de Enero del año 2012, he estado poseyendo el DEPARTAMENTO. TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 09 ubicado en, MANZANA 52, LOTE C-09 COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO el cual tiene una superficie de 84.89 metros cuadrados. 2.- En vista de quienes aparece como propietario del inmueble motivo del presente asunto en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO es PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil entablamos la presente demanda en su contra a fin de que se declare que se ha consumado a mi favor la usucapión y en consecuencia que me he convertido en propietaria del lote del terreno mencionado y para que la sentencia ejecutoriada que ponga fin a este asunto se ordene inscribir en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO me sirva de título de propiedad, ordenando se cancele la inscripción que aparece actualmente a favor del demandado con los siguientes datos registrales: Bajo el folio real electrónico número 00182611.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 25 de septiembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

2367.- 13, 24 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 138/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (CANCELACIÓN DE REGISTRO DE HIPOTECA), promovido por ISRAEL ALEJANDRO ÁNGELES CEREZO Y SANDRA ADRIANA HERNÁNDEZ GARCÍA en contra de RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando las siguientes **PRESTACIONES:** A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE HIPOTECA del acto jurídico de compra venta, apertura de crédito y garantía hipotecaria que celebraron, como parte vendedora inicialmente por el BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER y CONSTRUCTORA EDIFICADORA DEL PARQUE, S.A. DE C.V, y que fue cedido a la moral RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y los suscritos ISRAEL ALEJANDRO ÁNGELES CEREZO y SANDRA ADRIANA HERNÁNDEZ GARCÍA como compradores, deudora y garante hipotecaria, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida Mil Doscientos Catorce (1,214), de la Sección Primera, Libro Primero, Volumen Mil Cuatrocientos Cincuenta Dos (1452), del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México de fecha Diez y Siete de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, bajo el Título de Propiedad, mediante el Acta número (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco) 35,465, respecto del inmueble ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza número ocho (8) en Condominio Noria, Lote cuatro (4) Manzana Siete (VII), Edificio C, Departamento cuatrocientos dos (402), Fraccionamiento Hacienda del Pedregal, Colonia Monte María, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México por haberse extinguido la obligación a la que se sirvió de garantía, en virtud, de que fue totalmente pagado el adeudo asignado en el contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, realizado ante la fe del notario público número diez de Toluca, Estado de México, Instrumento Número dos mil ochocientos siete (2,807), volumen doscientos siete (207), otorgada por la fe de la licenciada María Teresa Lira Mora, Titular de la Notaría. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, para que proceda a realizar la cancelación de la referida hipoteca, que obra inscrita bajo la partida número MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (1,838), VOLUMEN NUMERO CUARENTA Y SEIS (46), del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la fe pública del Notario Público número CUARENTA Y SIETE (47), en el entendido de que el predio hipotecado se encuentra inscrito en el propio Registro bajo la partida MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOS (1452), del Distrito de TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO de fecha DIEZ Y SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, bajo el Título de Propiedad, mediante el Acta número (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO) 35,465, de fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante la

fe del Licenciado Juan José Galarza Ruiz, Notario número ONCE del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Toda vez que el presente Juicio es promovido por causas originadas y atribuibles a los demandados, por tal razón, nos vemos en la necesidad de acudir ante esta Autoridad Judicial a ejercitar nuestros derechos, reclamando el Pago de los Gastos y Costas que se originen por la tramitación del presente Juicio. La presente demanda es redactada conforme al dicho de los señores ISRAEL ALEJANDRO ÁNGELES CEREZO y SANDRA ADRIANA HERNÁNDEZ GARCÍA con la personalidad con la que se ostentan, así como de acuerdo a la información proporcionada y al material documental que presenta, por lo que se infiere que ha sido redactada de acuerdo a la buena fe del abogado patrono, quien explicó a los promoventes los alcances legales que se tienen al ajustar su conducta procesal a los principios de lealtad, honestidad, respeto, verdad y buena fe; quien entendida de dichos alcances firman la presente demanda al margen y al alce como aceptación de la misma, por lo que se funda la presente demanda de CANCELACIÓN DE HIPOTECA, en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de orden legal. En base a los siguientes **HECHOS**: 1.- Como se acredita legalmente con el original del Instrumento número dos mil ochocientos siete (2,807) volumen doscientos siete (207), de la Notaría Pública número DIEZ (10), de Toluca Estado de México, con fecha trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada por la fe de la Licenciada María Teresa Lira Mora, Titular de la Notaría, se hizo constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR, celebrado entre el banco BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO S.A. DE C.V. COMO ACREEDOR y los señores ISRAEL ALEJANDRO ÁNGELES CEREZO y esposa SANDRA ADRIANA HERNÁNDEZ GARCÍA como DEUDORES del citado contrato, en primer lugar, sobre el inmueble ubicado el Boulevard General Ignacio Zaragoza, número ocho (08) en Condominio Noria, Lote Cuatro (4) Manzana Siete (VII), Edificio C, Departamento cuatrocientos dos (402), Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por el importe de \$ 120,210.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) como se aprecia en la CLAUSULA VII del aludido contrato que se viene mencionando y, cuyo instrumento público se acompaña en original a este escrito como ANEXO NÚMERO UNO. 2.- Como se aprecia en la CLAUSULA SEXTA (plazo y pago) del contrato, pacto como plazo el de TREINTA AÑOS a partir de su celebración, con las condiciones, deberes y obligaciones que se aprecian en el mismo, así mismo, por medio del instrumento TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (34,738), Libro MIL QUINIENTOS SIETE (1,507) de la Notaría número 71, mediante la fe del Licenciado Roberto Teutli Otero, Titular de la Notaría, en la Ciudad de México. De fecha seis de febrero del año dos mil dos, documento que se anexa al presente escrito como ANEXO DOS; SE FORMALIZÓ EL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS celebrado entre la parte Acreedora, BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER y CONSTRUCTORA EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V. y la moral hoy demandada RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, esta se SOBROGO en los derechos del ACREEDOR INICIAL, y en tal virtud, los Suscritos ISRAEL ALEJANDRO ÁNGELES CEREZO y esposa SANDRA ADRIANA HERNÁNDEZ GARCÍA, en cumplimiento de nuestras obligaciones derivadas del Contrato Original le seguimos cubriendo el adeudo a la moral SUBROGADA hasta concluir totalmente con el adeudo del Préstamo de Apertura de Crédito Simple con Garantía que venimos refiriendo. Así mismo la moral demanda cuenta con Poder general para pleitos y cobranzas, en todas las materias relacionadas en litigios judiciales a RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y del que anexo copia de la FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, así como del ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN del Acta General de Asamblea, para la revocación y otorgamiento de poderes de la sociedad RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el instrumento número 5,577, Libro 148, año, 2001, original que se acompaña al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. 3.- Con fecha veinte de junio de dos mil cinco, fuimos notificados por la persona moral, RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, mediante una jurisdicción voluntaria, la CESIÓN DE DERECHOS REALIZADA, entre, la Cesión onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos, originada por BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER representada por los señores OCTAVIO JAVIER ÓRNELAS ESQUINCA y JOSÉ ENRIQUE SERVÍN FERNÁNDEZ, como Cedente; y RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor MICHAEL SMITHERS JIMÉNEZ, como Cesionario, con la finalidad de hacer de nuestro conocimiento, de la identidad del NUEVO ACREEDOR DEL CRÉDITO que nos fue otorgado en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y para el cual anexo original del escrito del procedimiento de jurisdicción voluntaria ANEXO NÚMERO CUATRO. Derivado de la notificación de la identidad del NUEVO ACREEDOR DEL CRÉDITO, nos presentamos en las oficinas de RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con la finalidad de que nos indicaran el proceso y hacernos saber de manera formal, los derechos contractuales de la Cesión Onerosa del crédito que había adquirido, para lo cual mediante la formalización del CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS, que otorga la institución bancaria BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, representada por FÉNIX ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada a su vez, por los señores OCTAVIO JAVIER ORNELAS ESQUINCA y JOSÉ ENRIQUE SERVÍN FERNÁNDEZ (cedente) y RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representado por el señor MICHAEL SMITHERS JIMÉNEZ, mediante el cual quedo garantizada la hipoteca constituida sobre el inmueble citado en el punto número uno, manifestando, que el cedente, tiene la titularidad del crédito y originados por la institución bancaria BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, esto es derivado del proceso de licitación, por virtud del cual se convocó a la adquisición de derechos como cesionario, respecto del crédito, al que se hace referencia y que con fecha veinte y cuatro de julio de dos mil uno, el cesionario fue seleccionado por el cedente como ganador del paquete de créditos, en el cual, esta incluido nuestro y del cual agregamos el original del CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS, que se encuentra mencionada en el punto número dos. 5. Conforme a los puntos que anteceden, en lo que manifestamos el 28 de julio del dos mil cinco y demostramos haber liquidado en su totalidad del Crédito Hipotecario celebrado inicialmente con el BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER y cubierto posteriormente con la moral RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado Mario Moreno de la Peña, Apoderado de la empresa, recibido el pago del adeudo hipotecario mediante el cheque de caja número 0001235, expedido por la institución bancaria Santander Serfin, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander Serfin a nombre de RESOLUCIÓN NOVO S. DE R.L. DE C.V., por la cantidad de \$ 167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), de fecha catorce de junio de dos mil cinco, de esa razón no existe causa legal que impida la liberación de la Hipoteca que reporta hasta la fecha el bien inmueble de nuestra propiedad que corresponde a la casa y, de la cual agrego copia simple del cheque, así como el certificado de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México y donde se deduce que el inmueble de nuestra propiedad no reporta ningún otro gravamen o limitación de dominio como ANEXOS NÚMERO CINCO y SEIS, respectivamente. 6.- Habiendo cumplido totalmente con nuestras obligaciones como acreditados y deudores hipotecarios, y por ende se causo la resolución del Contrato Hipotecario, la empresa RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de acreedora Subrogada de la Institución Bancaria BANCRECER,

SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER representada por los señores Licenciados PEDRO ANTONIO DOMETTE CERVANTES y PABLO FELIPE GARCÍA RAMOS TRUJILLO, con fecha veinte y ocho de julio de dos mil cinco, nos dio la CARTA FINIQUITO firmada por Licenciado Mario Moreno de la Peña en su calidad de representante legal de la misma, en cuyo texto se aprecia que fue extendida como CONSTANCIA DE FINIQUITO MAS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA, y a la vez, avisan que en la misma fecha habían iniciado los trámites de CANCELACIÓN DE HIPOTECA constituida sobre el inmueble ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza número ocho (8) en Condominio Noria, Lote cuatro (4) Manzana Siete (VII), Edificio C, Departamento cuatrocientos dos (402), Fraccionamiento Hacienda del Pedregal, Colonia Monte María, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, pero es el caso que la moral hoy demandada RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, no ha cumplido con su obligación de tramitar la CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA que se viene explicando, en tal circunstancia y no obstante que han transcurrido más de diez y siete años sin que la acreedora subrogada, haya cumplido con su obligación de liberar el gravamen que hasta la presente fecha, reporta el inmueble de nuestra propiedad. Se acompaña copia certificada de dicha CARTA para que en su momento sea tomada con el valor probatorio que la ley le otorga a este tipo de documentos, como ANEXO NÚMERO SIETE.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado RESOLUCIÓN NOVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2381.- 13, 24 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

ARGELIA VAZQUEZ SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTISEIS 26 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, dictado en el expediente número 1067/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por LUIS MANUEL PEREZ GARCÍA y GUADALUPE SILVA AGUILAR SANTIBAÑEZ en contra de ARGELIA VAZQUEZ SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndole saber que deberá de presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, la parte actora le ha demandado las siguientes A).- LA PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION del inmueble ubicado, en lote 11 manzana 6-A, de la calle BARCA DE ORO, Colonia Aurora actualmente Benito Juárez, también conocido como número 28, de la calle Barca de Oro, colonia Benito Juárez, Municipio de Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México; en virtud que lo poseemos en carácter de propietarios desde el día 14 de febrero de 2011, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe tal y como lo detallare más adelante y que tiene una superficie de 180.27 m2 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 10. AL SUR EN 19.95 METROS CON LOTE 12. AL ORIENTE EN 9.00 METROS CON CALLE BARCA DE ORO. AL PONIENTE EN 9.05 METROS CON CALLE RAYANDO EL SOL... B).- Como consecuencia de la anterior la cancelación de la inscripción que señala como propietario del inmueble descrito a la C. ARGELIA VAZQUEZ SANCHEZ DE RODRIGUEZ, que aparece en el Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad de Netzahualcóyotl, Estado de México, con los siguientes datos, volumen 104, libro primero, sección primera, bajo la partida 853, y en su lugar la tildación e inscripción del inmueble materia del presente juicio en favor de los promoventes, con las medidas manifestadas. C).- El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio. Fundo la presente acción, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS: 1.-** El inmueble materia del presente juicio que se ubica en el lote 11 manzana 6-A, de la calle BARCA DE ORO, Colonia Aurora, actualmente Benito Juárez también conocido como número 28, de la calle Barca de Oro, colonia Benito Juárez, Municipio de Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México;; CIRCUNSTANCIA QUE REFIERE EL BASICO DE LA ACCION EN ANTECEDENTE II DEL CONTRATO EN COMENTO, A MAS DE LO ANTERIOR EL INMUEBLE ES IDENTIFICABLE DADAS SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, que se encuentra inscrito con los siguientes datos, volumen 104, libro primero, sección primera, bajo la partida 853, inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, SITUACION QUE SE ACREDITA EN TERMINOS DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE FECHA 26 de marzo de 2021, mismo que se anexa a este de cuenta. **2.-** Es el caso que el día 14 de febrero del año 2011, los ocurrentes y la demandada Argelia Vázquez Sánchez de Rodríguez, suscribimos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en el lote 11 manzana 6-A, de la calle BARCA DE ORO, Colonia Aurora actualmente Benito Juárez, también conocido como calle Barca de Oro número 28, colonia Benito Juárez, Municipio de Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, CIRCUNSTANCIA QUE REFIERE EL BASICO DE LA ACCION EN EL ANTECEDENTE II DEL CONTRATO EN COMENTO, A MAS DE LO ANTERIOR EL INMUEBLE ES IDENTIFICABLE DADAS SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, entregándonos en ese acto la hoy demandada la posesión jurídica y material del inmueble objeto de la referida compraventa, situación que es del particular conocimiento de los CC. JOSE LUIS LARA VILLA y ERIKA ARISDELICI VELEZ GONZALEZ, siendo que suscribieron el supra citado contrato privado de compraventa en su carácter de testigos, no omitiendo señalar que desde este momento me comprometo a presentar a dichas personas para el día y hora que tenga verificativo el desahogo de sus atestes, acompañando a este inicial de demanda el contrato privado de referencia. **3.-** El inmueble materia del presente juicio que se ubica en el lote 11 manzana 6-A, de la calle BARCA DE ORO, Colonia Aurora actualmente Benito Juárez, también conocido como calle Barca de Oro número 28, colonia Benito Juárez, Municipio de Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México;; CIRCUNSTANCIA QUE REFIERE EL BASICO DE LA ACCION EN LA CLAUDULA PRIMERA DEL CONTRATO EN COMENTO, A MAS DE LO ANTERIOR EL INMUEBLE ES IDENTIFICABLE DADAS SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, que se encuentra inscrito, con los siguientes

datos, volumen 104, libro primero, sección primera, bajo la partida 853, inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, contando actualmente con una superficie, medidas y colindancias las siguientes: SUPERFICIE: 180.27 metros cuadrados (CIENTO OCHENTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS). AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 10. AL SUR EN 19.95 METROS CON LOTE 12. AL ORIENTE EN 9.00 METROS CON CALLE BARCA DE ORO. AL PONIENTE EN 9.05 METROS CON CALLE RAYANDO EL SOL... 4.- Desde el día 14 de febrero del año 2011, la parte actora ha venido poseyendo a título de propietarios el inmueble materia de este juicio en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpidamente, estableciendo desde la fecha indicada, nuestro domicilio, ejerciendo sobre él, poder y responsabilidad absolutos de hecho y de Derecho, cuidándolo desde el momento de nuestra entrada, posesión que nunca, ni por un momento, ha sido interrumpida física o jurídicamente, ni jamás he sido perturbado en ella por nadie, ya que ninguna persona ni autoridad alguna nos han molestado sobre la misma, durante los años en que hemos venido habitado el predio, hasta la fecha, en el que he realizado diversos actos jurídicos, administrativos y materiales, relacionados con el propio predio, entre ellos diversas mejoras como son construcciones y arreglos de instalación de puertas, ventanas, cristales, aplicación de pintura y otras mejoras, además de que de dicha posesión y propiedad sobre el inmueble de mérito, que he venido disfrutando y he mantenido de buena fe, en forma pacífica y de manera continua y son recodadas por todos los vecinos, que han tenido relación de cualquier especie con el predio, que detento, como son mis vecinos de los predios aledaños, por lo que obviamente considero, ha procedido en mi favor la prescripción positiva, de ello en virtud de que sea cumplido el término, que el Código Civil para la entidad en que se actúa, establece en el numeral 5.130 fracción segunda, para que opere la prescripción positiva, tal y como es en el caso en estudio. Hecho y circunstancias que les constan a las CC. JOSE LUIS LARA VILLA y ERIKA ARISDELICI VELEZ GONZALEZ, comprometiéndome desde este momento a presentarlas para el desahogo de sus respectivos atestes. 5.- Como se ha hecho alusión en los hechos que preceden al actual, de nueva cuenta se insiste que desde el 14 de febrero de 2012 el inmueble en cuestión jamás lo hemos abandonado y siempre hemos ejercido ininterrumpidamente la posesión y propiedad sobre el mismo, de las cuales he venido gozando y disponiendo con los límites y del modo que marca la ley para ello, desde que lo poseo, es decir, como lo indique desde el año 2012. 6.- Situación reconocida por todos los que han tenido relación de cualquier manera con el predio que detento, es decir, respecto del inmueble materia de esta litis, así como construcción de cuartos en el predio y que fueran realizados detalles de remodelación en esta construcción. Los hechos antes aludidos y circunstancias de referencia son del pleno conocimiento de las CC. JOSE LUIS LARA VILLA y ERIKA ARISDELICI VELEZ GONZALEZ, comprometiéndome desde este momento a presentarlas para el desahogo de sus respectivos atestes.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad, Nezahualcóyotl, Estado de México el cinco (05) de octubre de 2023. Day fe.

VALIDACION.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: CINCO 05 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

2382.- 13, 24 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 424/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MERCEDES SEBASTIANA DIAZ DE LA VEGA CASASOLA, en contra de BANCA SERFIN S.N.C. HOY SANTANDER MÉXICO, S.A. Y LOMAS BULEVARES S.A., Se hace saber que por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a LOMAS BULEVARES S.A., quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A) La Declaración en Sentencia Ejecutoriada en el sentido de que La USUCAPIÓN que a mi favor ha operado y por ende he adquirido la propiedad respecto del terreno y construcción ubicado en el Lote número 2, Manzana 18, Vivienda B, del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también conocido actualmente como Avenida de la Gran Plaza número 4B, Colonia Lomas Bulevares, el inmueble antes citado cuenta con las siguientes medidas y colindancias; EN EL NIVEL + - 0.00 METROS, AL NORESTE. EN UN TRAMO DE 4.975 METROS CUADRADOS, AL SUROESTE. EN DOS TRAMOS. EL PRIMERO DE 1,875 METROS CON AREA DE SERVICIO Y EL SEGUNDO DE 3.10 METROS CON AREA COMÚN. AL NOROESTE. EN UN TRAMO DE 6.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA AL SURESTE, EN UN TRAMO DE 5.10 METROS CON CASA "A", ARRIBA CON LOSA ENTREPISO Y ABAJO CON SUELO FIRME. EN EL NIVEL +2.50 METROS, AL NORESTE. EN UN TRAMO DE 4.975 METROS, CON VACIO. AL SUROESTE. EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 1.875 METROS, EL SEGUNDO DE 3.10 METROS, LOS DOS CON VACIO. AL NOROESTE. EN UN TRAMO DE 6.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL SURESTE. EN UN TRAMO DE 5.10 METROS CON CASA "A". ARRIBA CON LOSA ENTREPISO Y ABAJO CON SUELO FIRME. SUPERFICIE CUBIERTA DE 56.33 METROS CUADRADOS. B) La Cancelación Parcial de la Inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo el siguiente asiento registral: PARTIDA 484, VOLUMEN 1011, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 15221, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1990, A NOMBRE DE BANCA SERFIN, S.N.C. C) La Inscripción en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la Sentencia Definitiva, que se dicte en el presente juicio. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.- El Inmueble que pretendo Usucapir y que se describe en el capítulo de prestaciones, se encuentra inscrito a nombre de BANCA SERFIN, S.N.C. hoy Santander México, en el Instituto de la Función Registral Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la Partida 484, Volumen 1011, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 15221, de fecha 3 de diciembre de 1990, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción, por lo que con dicha documental la suscrita, cumple con la legitimidad de entablar la presente demanda en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.323.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, y que agrego a mi escrito inicial de demanda como ANEXO NÚMERO UNO. 2.- En fecha once (11) de mayo de mil novecientos noventa y uno, la suscrita adquirí a través de contrato preliminar de compra venta el inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, con ANIMUS DOMINI, con Lomas Bulevares, S.A., entregándome la posesión del mismo tal y como lo acredito con el contrato original, mismo que agrego al presente escrito, como ANEXO NÚMERO DOS, el cual bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Su Señoría, que lo tengo en posesión desde hace MAS DE 10 AÑOS, CON ANIMUS DOMINI, y con los requisitos establecidos por la ley, para USUCAPIR EN CALIDAD DE PROPIETARIA, en virtud de que he ejercido y ejerzo actos de Dominio, cuidando y mejorando el inmueble, con base en contrato de

compra venta, y con el que acredito el derecho que me asiste y me legitima para promover el presente juicio, mismo que, causa de la generadora de posesión, ya que demuestra la existencia del acto jurídico, mismo que dio origen a la posesión en concepto de propietaria, y mediante esa compra venta preliminar, se me transmitió la propiedad y dominio del inmueble materia del presente escrito, al reunir los elementos característicos de existencia de esa convención de consentimiento, objeto, y precio del inmueble a que se refiere la presente demanda, dándome con ello una posesión, originaria de otra derivada o precaria. En forma PACÍFICA, porque no la obtuve por medio de la violencia. CONTINUA, porque desde hace MAS DE 10 AÑOS, nunca se me ha interrumpido en esa posesión del predio desde el momento que me fue entregado. PÚBLICA, porque la posesión ha sido a la vista de los vecinos. Y DE BUENA FE, por lo cual considero que ha operado la USUCAPIÓN EN MI FAVOR. Motivo por el cual, la suscrita acude ante este H. Juzgado en la presente vía, en virtud de que el inmueble de referencia, se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada. 3.- Toda vez que carezco de título con los requisitos exigidos por la Ley Civil para ser inscribible, y que el inmueble motivo del presente, se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada para que una vez concluida la secuela procesal, se declare que he adquirido la propiedad del inmueble ubicado, Lote número 2, Manzana 18, Vivienda B, del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también conocido actualmente como Avenida de la Gran Plaza número 4B, Colonia Lomas Bulevares, y como consecuencia se ordene la cancelación y tildación correspondiente. 4.- El presente juicio se hace para purgar vicios del acto por medio del cual fuera adquirido el inmueble de este procedimiento. 5.- A fin de acreditar que la suscrita cumplió con el pago del contrato preliminar, exhibo carta extendida por Lomas Bulevares S.A. de C.V., con sello de pago. Con fecha de diecinueve quince (15) de mil novecientos noventa y dos. Documento que agrego como ANEXO NÚMERO TRES. 6.- Hasta la actualidad la suscrita, he cumplido y pagado todas y cada una de las contribuciones de dicho inmueble, tales como, predial, agua, y demás obligaciones que corresponden al mismo, tal y como lo acredito con los recibos de pago correspondientes a pago de Impuesto predial (23), Recibos de Teléfono (42), Recibos de pago de Suministro de Agua (77), Recibos de pago Suministro de Luz (79), documentos que anexo a la presente demanda. Pagos que realicé en carácter de propietaria, ininterrumpida, continua, pública y de buena fe. 7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la suscrita tanto en su vida pública y privada soy conocida como Mercedes Díaz de la Vega Casasola y Mercedes Sebastiana Díaz de la Vega Casasola, manifestando que soy la misma persona, ya que en diversos actos me conocen bajo los dos nombres y me he constituido a realizar diversos trámites, tal y como lo puede constatar Su Señoría de los diversos documentos que anexo a mi escrito inicial de demanda, como lo son recibos de Telmex, recibos de luz, recibos de pago de impuesto predial y recibos de pago de suministro de agua. B.- La suscrita anexa en original a este escrito, Contrato Privado de Cesión de Derechos de Copropiedad que celebré con el C. Octavio Gerardo Trias de la Rosa, en fecha, veinticinco de mayo de dos mil, contrato que celebre a través de su apoderada legal, la C. Concepción Casasola de Díaz de la Vega, Poder General Amplísimo e Irrevocable que anexo en copia simple a este escrito. Por lo tanto, una vez revisados los informes que rindieron las dependencias ordenadas en autos, es de advertirse que no se localizó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado de LOMAS BULEVARES, S.A., por consiguiente, con independencia de lo que en sentencia definitiva se resuelva, en términos de los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Se expide el presente el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

735-A1.-13, 24 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"B" Secretaria.

Exp. Núm.: 492/1998.

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HERNANDEZ JAVIER, expediente número 492/1998 La C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, dictó un auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés. Que a la letra dice:

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.

A los autos del expediente número 492/1998, el escrito de la parte actora, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena sacar a remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio consistente en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 7 DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO NÚMERO 4, UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA 5 DE PLAZA DE SAN MARCOS, TAMBIÉN CON ACCESO POR LA CALLE PLAZUELA 1, DE PLAZA DEL CARMEN MANZANA 28, LOTE 56, VIVIENDA 7, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable al presente juicio se ordena convocar postores por medio de edictos que deberán fijarse tanto en el tablero de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico el "DIARIO IMAGEN", debiendo publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, y sirve de base para el remate la rebaja del veinte por ciento que sirvió de base para la primera almoneda siendo esta la cantidad de \$492,800.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado y tomando

en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".-

NOTIFÍQUESE, Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante el C. Secretario de ACUERDOS "B" Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán fijarse tanto en el tablero de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico el "DIARIO IMAGEN".

96-B1.-23 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

En el expediente 1003/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por MARIANO GÓMEZ MARMOLEJO, demanda en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.; en auto de trece de septiembre de dos mil veintitrés 2023, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V., reclamando las siguientes prestaciones: **a.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN A MI FAVOR**, por lo que respecta al inmueble con Antecedente Registral, Volumen 518, Partida 183, libro primero, Sección primera, Fecha de Inscripción, 13 de septiembre de 2006, Titular Registral, TERRENOS INDUSTRIALES S.A. de C.V., Denominación, Inmueble consistente en lote de terreno, Ubicado en calle del Patrón s/n, SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, MÉXICO, Superficie Aproximada, 200.00 metros cuadrados, Medidas y Colindancias, Al Norte: 10.00 metros con calle Circuito Patrón, Al Sur: 10.00 metros con barda perimetral, Al Oriente: 20.00 metros con lote 10, Al Poniente: 20.00 metros con lote 8 en virtud de que legalmente ha operado a mi favor la acción que ahora promuevo, tal y como se demostrará y justificará durante la secuela procesal. A fin de que el fallo jurisdiccional que tenga a bien emitir su Señoría, declare que soy legítimo poseedor por el transcurso del tiempo de manera pacífica, pública, continua y de buena fe del inmueble adquirido mediante Contrato Privado de Compra Venta y, por ende, se ha adquirido formalmente la propiedad, en consecuencia, se ordene la Inscripción a favor del promovente en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, de este Distrito Judicial. **b.- Cancelación de la Inscripción que aparece a nombre del Demandado y en su lugar se asiente el de este Actor.** **c.- Reconocimiento como propietario por haber transcurrido más de 10 años, por haber prescrito los derechos como propietario a mi favor, como poseedor en calidad de dueño.** Fundo la presente en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas, en virtud de que carezco de Título de propiedad inscribible ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me encuentro en la necesidad imperiosa de promover en la vía y forma propuestas, bajo el sustento legal que establece que el que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidos por la Legislación Sustantiva para adquirirlos por Usucapión, le es dable promover tal juicio en contra de quien aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la acción intentada se ha consumado y, por ende, se ha adquirido formalmente la propiedad; Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V., como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- TOLUCA, MÉXICO, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2638.- 24 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF/519/2023 que se tramita en este juzgado, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por VALERIA LOPEZ SANDOVAL, CONTRA DE ENRIQUE CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ, en auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda, en fecha once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la notificada adscrita a este juzgado se abstuvo de notificar al demandado toda vez mediante razón de abstención por la notificada

adscrita a este juzgado por lo que se abstiene de darle notificar al demandado respecto del juicio en que se actúa, en el cual mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio del demandado ENRIQUE CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ dado que no se pudo obtener la localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a citar a ENRIQUE CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación respecto del juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR., apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a doce de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

2639.- 24 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a ÁNGEL GÓMEZ ESCOBAR, se hace de su conocimiento que DANIEL GÓMEZ RAMÍREZ, por su propio derecho y como hijo, bajo el expediente número 673/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE), Solicitando: En primer término: se declare administrador provisional de los bienes de su señor padre, segundo: decretar medidas provisionales con la intención de proteger los bienes del ausente, tercero: turnar autos al ejecutor para poner en conocimiento al resto de los legitimados, por lo que la Juez por auto de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), acordó, con fundamento en el artículo 4.341 del Código Procesal Civil, hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, a ÁNGEL GÓMEZ ESCOBAR, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2644.- 24 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DEL ROCIO ANGELES RIVERO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 31/2018, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE JOSEFA FLORES FLORES DE FLORES, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: De la señora JOSEFA FLORES FLORES DE FLORES, demando la propiedad por USUCAPION de la casa marcada con el lote de terreno, número 27, de la manzana 32 actualmente calle Torre Latinoamericana, número 222, de la Colonia Metropolitana en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, la fracción del lote de terreno 27, de la manzana 32, actualmente calle Torre Latinoamericana, número 222 de la Colonia Metropolitana en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 131521 a nombre de la señora JOSEFA FLORES FLORES DE FLORES y en su lugar la tildación e inscripción de la casa ubicada en el terreno materia del presente asunto jurídico a favor de la actora señora MARIA DEL ROCIO ANGELES RIVERO. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- En fecha cinco del mes de abril del año dos mil cinco, le compre a la señora JOSEFA FLORES FLORES DE FLORES la Fracción del lote de terreno número 27 de la manzana 32 actualmente calle Torre Latinoamericana, número 222 de la Colonia Metropolitana, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- Por lo que previo a la firma del contrato les pague a cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. como resultado en ese acto se me dio la posesión del bien inmueble, materia del presente asunto. 3.- La Fracción del lote del terreno material del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias; Contando con una superficie total Superficie: 134.56 M2 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA SEIS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias; Al norte: EN 16.82 METROS CON LOTE 26, Al sur: EN LA MISMA MEDIDA CON LOTE 28, al oriente: EN 8.00 METROS CON LA CALLE DE LA TORRE LATINOAMERICANA; Al Poniente: EN LA MISMA MEDIDA CON LOTE 20. La fracción del lote del terreno materia del presente juicio y de la cual demando la propiedad, se encuentra debidamente inscrito en la INSTITUCION DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, con folio real electrónico número: 131521. Lo anterior se acredita con el certificado de inscripción que se anexa a la presente y que fue expedido por la titular de la dependencia mencionada, así mismo la Registradora del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Nezahualcóyotl me mencionó que ya no agregaban los asientos Registrales en dicho certificado, solamente por "ordenamiento judicial", esta manifestación es BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, y que así lo requiere, le pido respetuosamente lo solicite por conducto de Usted Señor Juez, esto con fundamento en el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. 4.- En virtud de que desde fecha señalada en el hecho uno de la presente demanda la suscrita establecí mi domicilio en compañía de mi familia en la Fracción del Lote del terreno material del presente juicio, es por lo que he construido diversas edificaciones mejoras dentro del mismo. 5.- Señalo como causa generadora de mi posesión el tiempo que he estado en el inmueble como poseedora lo cual lo acredito con el contrato de Compraventa. 6.- Es el caso que ahora pretendo regularizar mi propiedad sobre la casa ubicada en el lote

del terreno materia del presente juicio, al acudir ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE NEZAHUALCÓYOTL, me entero través del Certificado de Inscripción que aparecen como propietarias de la Fracción Norte la señora JOSEFA FLORES FLORES DE FLORES, quien demando en términos del artículo 932 del Código Civil abrogado del Estado de México, por ser quien aparece como propietaria del lote del terreno materia del presente juicio y donde se encuentra la fracción de la cual demando la propiedad; y en virtud de que considero que reúno todos y cada uno de los requisitos legales, es por lo que solicito se me declare legítima propietaria por USUCAPION de la casa del lote del terreno antes descrito. 7.- Cabe mencionar que el número oficial se tramitará ante la dirección de desarrollo urbano, y la clave para obtener el recibo predial en catastro en el Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, por lo cual no lo pude realizar dichos trámites ya que para hacerlo me piden como requisito sentencia que me declare propietaria del Bien inmueble, por lo cual de ser necesario le hago saber a su Señoría que dichos documentos se encuentran en los lugares ya mencionados, esto con fundamento en el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Ignorándose el domicilio de JOSEFA FLORES FLORES DE FLORES, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER" SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO 18 SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2654.- 24 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PAULA DEMETRIA RAMIREZ MIGUEL, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2699/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARCO ANTONIO VALTIERRA CASTELLANOS, en contra de JULIO CESAR HERNANDEZ REYES Y PAULA DEMETRIA RAMIREZ MIGUEL, se dictó auto de fecha uno (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en sentencia interlocutoria de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- La declaración de que MARCO ANTONIO VALTIERRA CASTELLANOS se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en: CALLE BOSQUES DE AUSTRIA, LOTE UNO, MANZANA 50, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON, C.P. 57170, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 198.07 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17 metros con Boulevard Bosques de Europa, AL SUR en 20 metros con lote 117, AL ORIENTE en 10.00 metros con lote 02, AL PONIENTE en 7.00 metros con Calle Bosques de Austria, acreditando su carácter de propietario mediante contrato privado de compra venta de fecha 15 de agosto de 2010. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Que en fecha quince de agosto 2010, MARCO ANTONIO VALTIERRA CASTELLANOS celebro contrato de compra venta con JULIO CESAR HERNANDEZ REYES, respecto del inmueble descrito en la prestación a), el cual posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00049057, CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. MEDARDO SOLIS DE LA O Y ERICK ISLAS PADILLA. En consecuencia, PAULA DEMETRIA RAMIREZ MIGUEL, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2656.- 24 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ PINEDA, GERARDO RODRIGUEZ LÁZARO Y LIDUVINA PINEDA LUCENA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 84/2019 promovido por ALMA DELIA FUENTES ROMERO Y RAMIRO DIAZ CONTRERAS en contra CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ PINEDA, GERARDO RODRIGUEZ LÁZARO Y LIDUVINA PINEDA LUCENA, se promovió una demanda en la vía de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar bajo el expediente marcado con el número 84/2019, por

lo que se ordenó emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de los actores a continuación: A).- La pérdida de la patria potestad, B) Declaración de la patria potestad C) Guarda y custodia provisional, D) Pago de pensión alimenticia, E) Garantía de alimentos, F) Otorgamiento de seguridad social y G) Pago de gastos y costas judiciales; Quedando bajo los siguientes hechos: manifestando los actores que su finada hija ANA BRENDA DIAZ FUENTES sostuvo una relación con CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ PINEDA, quienes procrearon al menor de iniciales A.A.R.D., posterior al fallecimiento de su hija los actores han ejercido la guarda y custodia del menor, en razón que su hija no formalizo su relación con el padre del menor y no se ocupa de suministrarle el amor y apoyo emocional, psicológico y económico al menor y en razón al abandono en el cual se encuentra el menor por parte de su progenitor, es por lo que solicitan se decrete la patria potestad y la guarda y custodia a favor de los actores que han venido ejerciendo la guarda y custodia del menor, por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023) en el cual se ordenó el emplazamiento a CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ PINEDA, GERARDO RODRÍGUEZ LÁZARO Y LIDUVINA PINEDA LUCENA, por medio de edictos comunicándoles que se les concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2657.- 24 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1284/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALEJANDRA RODRÍGUEZ PEÑA contra BLANCA PÉREZ PÉREZ, demandando las siguientes: PRESTACIONES: 1. La declaración de que la promovente es la legítima propietaria del inmueble ubicado en CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, MANZANA 8, LOTE 91, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE GIRASOLES LOTE 91, MANZANA 8, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA A LA PARTE ACTORA DE BIEN INMUEBLE MENCIONADO; EL PAGO DE GASTOS Y COSTA; por auto de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la parte demandada BLANCA PÉREZ PÉREZ, dando esta contestación en fecha cuatro de marzo de año dos mil dieciséis, reconviniendo ésta a la parte actora, las siguientes prestaciones; 1) La declaración mediante sentencia en la que se dicte la nulidad de Juicio concluido por USUCAPIÓN radicado en el juzgado décimo segundo de lo civil de Tlalnepantla; 2) Ordenar la nulidad y cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de folio electrónico 0137725 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince; 3) La cancelación del traslado de dominio ante el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, por lo que en auto de fecha cuatro de julio de año dos mil dieciséis, se ordeno el emplazamiento de la moral COINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., por lo que, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar COINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieran, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMÉNEZ ARCE.-RÚBRICA.

2658.- 24 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. Y ALICIA NIETO SOLIS. Se hace de su conocimiento que ENRIQUE GUTIERREZ BARQUERA demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 29648/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPION, las siguientes prestaciones: 1.- De la persona moral denominada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. y la señora ALICIA NIETO SOLIS. A).- La declaración que emita el Juzgado en el que se declare que se ha consumado la acción de prescripción positiva (USUCAPIÓN), respecto del bien inmueble ubicado en calle Valle de Tapajoz, Lote. 25, Manzana. 44, Súper Manzana 1, Colonia Fraccionamiento Valle de Aragón, Segunda Etapa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido catastralmente como calle Valle de Tapajoz No. 20, Lote. 925, Manzana. 44, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B).- Como consecuencia de la prestación anterior la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México del INMUEBLE REGISTRADO bajo el Folio Real Electrónico 00261767, Partida 1230, Volumen 306, Libro Primero, Sección Primera, cuya Superficie Total es de 140.00 metros cuadrados con las medidas y

colindancias AL NORTE en 20.00 mts. con Lote. 26; AL SUR en 20.00 mts. con Lote. 24, AL ORIENTE en 7.00 mts. con Lote. 10; AL PONIENTE en 7.00 mts con calle Valle de Tapajoz; C).- La INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que recaiga en el presente juicio en la dependencia antes citada, respecto de la ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) que ha OPERADO EN SU FAVOR, respecto del bien inmueble anteriormente citado, a fin de que dicha SENTENCIA UNA VEZ YA INSCRITA, LE SIRVA COMO TÍTULO LEGÍTIMO DE PROPIEDAD. Funda esta demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que desde el mes de Febrero del 2000, a la fecha El actor ocupó el bien inmueble descrito a Título de Dueño y Propietario, en Forma Pacífica, Continúa, Pública y de Buena Fe, en virtud del Contrato Privado de Compra-venta que celebró con la señora ALICIA NIETO SOLIS y que sirve como documento base de la acción; Dicho contrato fue firmado por el actor y la señora ALICIA NIETO SOLIS, el día 25 de Febrero del 2000, entregándose desde ese momento la POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL de dicho bien inmueble; En el Contrato de Compra-venta referido, las partes convinieron que el valor total de la venta del inmueble antes descrito, sería la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil pesos 00/100 M. N.), misma que le sería cubierta a la hoy codemandada ALICIA NIETO SOLIS en efectivo, de contado y a su más entera satisfacción, en el acto de la firma del citado contrato; tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA del mismo; razón por la cual dicha codemandada le hizo entrega de la POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL del bien inmueble materia del presente juicio, esto debido a que el actor ya le había liquidado el precio total de dicho inmueble, como se demuestra con el contrato ya mencionado, dado que este es el recibo más eficaz que conforme a derecho proceda; De conformidad a lo manifestado en el documento por medio del cual se solicitó el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de dicho bien inmueble al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec, Estado de México; el inmueble de referencia y que tiene en posesión se encuentra registrado a favor de la persona moral denominada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A, ante dicha dependencia; Para acreditar la Acción que se Ejercita y Adquirir la Propiedad del Bien inmueble, el actor cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley sustantiva de la materia. En efecto, el PRIMER requisito, consistente en Poseer a Título de Propietario lo ha ejercitado desde el año del 2000, pues no solo ha tenido la intención de poseer como dueño, sino que ha ejecutado actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos, tal y como les consta a diversas personas entre las que se encuentran parientes y vecinos del lugar, también ha realizado todas y cada una de las labores de conservación del bien inmueble objeto del presente juicio, cubriendo todos y cada uno de los impuestos relativos al mismo y en general ha realizado todos los actos inherentes a su calidad de propietario; EL SEGUNDO requisito, que la posesión sea de Buena Fe, también lo ha acreditado puesto que he poseído el bien inmueble desde la fecha antes citada, al amparo del Contrato Privado de Compra-venta mencionado anteriormente; EL TERCER requisito, que sea de Forma Pacífica también lo ha cumplido pues nunca ha existido ninguna controversia sobre la propiedad ni con la anterior dueña, ni con ninguna otra persona y siempre ha sido a Título de Propietario; EL CUARTO requisito, que sea de Forma Continua, también lo ha cumplido pues desde esa fecha el bien inmueble le ha servido de habitación a él y a su familia; EL QUINTO requisito, que sea en Forma Pública, también lo ha cumplido ya que su posesión ha sido objetiva y susceptible de percibirse a través de los sentidos, lo cual les consta a diversas personas vecinas del lugar, que desde el año del 2008, ha poseído la propiedad como dueño, sin controversia alguna sobre la misma; cubriendo todos y cada uno de los impuestos que imponen las Leyes respectivas y sin interrupción de ninguna especie. Por último, es de señalar que las personas a las cuales les consta la forma y condiciones en que el actor adquirió y ha venido poseyendo la bien inmueble materia del presente juicio, son los señores IGNACIO EFRAIN TORRES REYES Y CARLOS HORACIO MARIN CANALIZO.

Emplácese a BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. Y ALICIA NIETO SOLIS, por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita., y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de agosto y ocho de septiembre del año dos mil veintitrés. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

820-A1.- 24 octubre, 7 y 16 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

DEMANDADO RECONVENCIONAL: MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO.

ENRIQUE DOMÍNGUEZ MONTIEL, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 8588/2023, promueve ante este Juzgado DEMANDA RECONVENCIONAL, en contra de MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demanda reconvencional y reclama las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA INEXISTENCIA DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE ABRIL DE 2013 (DOS MIL TRECE), CELEBRADO SUPUESTAMENTE ENTRE EL SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ COMO "VENDEDOR" Y EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO, COMO "COMPRADOR", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN SERVIDUMBRE DE PASO, BARRIO SANTA MARIA MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 16.20 METROS CON OFELIA PILIADO LUNA; 17.20 METROS CON CALLE DE LA MARIPOSA; 18.50 METROS CON PAULA PALACIOS; AL PONIENTE: 18.50 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO Y AGUSTIN PILIADO SALINAS; CON UNA SUPERFICIE DE 308.95 METROS CUADRADOS. B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ORDENE SU SEÑORÍA A LA H. AUTORIDAD MUNICIPAL (DIRECTOR DE CATASTRO Y TESORERÍA MUNICIPAL DE ZUMPANGO), DEJE SIN EFECTO TODO LO CONTENIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE CUYA CLAVE CATASTRAL ES 115 02 143 24 00 0000, EN FAVOR DEL AHORA DEMANDADO MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- EN FECHA 05 (CINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE). EL SEÑOR RAMSES RICARDO REYES ROMERO EN SU CARÁCTER DE ACOMPRADOR" ADQUIRIÓ DE LA SEÑORA OFELIA PILIADO LUNA EN SU CARÁCTER DE "VENDEDORA" MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN CALLE DE LAS MARIPOSAS, SIN NUMERO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, EL CUAL PRESENTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.20 METROS CON OFELIA PILIADO LUNA; AL SUR: 18.50

METROS CON PAULA PALACIOS: 17.20 METROS CON CALLE DE LA MARIPOSA: AL PONIENTE: 18.50 METROS CON AGUSTÍN PILIADO SALINAS, CON UNA SUPERFICIE DE 308.95 METROS CUADRADOS Y UNA CONSTRUCCION DE 39.00 METROS CUADRADOS. AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA COMPRAVENTA MECIONADA, LA PARTE "VENDEDORA" OFELIA PILIADO LUNA, LE OTORGÓ A LA PARTE, (COMPRADORA) RAMSES RICARDO REYES ROMERO LA ENTREGA FISICA Y MATERIAL DEL CITADO INMUEBLE, TOMÁNDOLO EN POSESION, Y ADQUIRIENDO LEGALMENTE TODAS SUS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES SERVIDUMBRES QUE DE ACUERDO A LA LEY CORRESPONDE, TAL Y COMO SE ENCUENTRA ASENTADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL REFERIDO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EL CUAL FUE CELEBRADO EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ASI MISMO. CONSTA DICHA POSESION Y DOMINIO DEL EN ESE ENTONCES DUEÑO. 2.- AHORA BIEN, ES DE HACER ENFASIS QUE EL SEÑOR RAMSES RICARDO REYES ROMERO. EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2007 MEDIANTE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS, ME VENDIÓ AL SUSCRITO ENRIQUE DOMINGUEZ MONTIEL MENCIONADO, SIN EMBARGO, POR CUESTIONES ECONÓMICAS, TEMAS EL PREDIO YA CAMBIO DE PROPIETARIO, PERO SIN IGNORAR QUE DICHO BIEN INMUEBLE LO MANTENGO DE MANERA PACÍFICA, PUBLICA, DE MANERA CONTINUA Y DE BUENA FE, NUNCA TUVE NI HE TENIDO PROBLEMA ALGUNO CON NADIE, TODOS LOS VECINOS, COLINDANTES, AMIGOS, FAMILIARES Y PERSONAS ORIGINARIAS DE ESE LUGAR SABEN QUE ME PERTENECE, SIN EMBARGO, ES ATRAVES DEL PRESENTE ASUNTO INSTAURADO EN MI CONTRA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO QUE ME VEO SORPRENDIDO CON EL RECLAMO DE LA DESOCUPACION, RESTITUCION Y ENTREGA DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, DICHIENDO QUE ES DUEÑO SEGÚN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2013, SIENDO ESTE CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ (VENDEDOR Y EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO (COMPRADOR) Y OTROS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LOS CUALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA. 3.- DESDE EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007, SOY PROPIETARIO DEL TERRENO UBICADO EN CALLE DE LAS MARIPOSAS SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.20 METROS CON OFELIA PILIADO LUNA, AL SUR: 17.20 METROS CON CALLE DE LA MARIPOSA, AL ORIENTE: 18.50 METROS CON PAULA PALACIOS, AL PONIENTE: 18.50 METROS CON AGUSTÍN PILIADO SALINAS, CON UNA SUPERFICIE DE 308.95 METROS CUADRADOS Y UNA CONSTRUCCION DE 39.00 METROS CUADRADOS. DICHA TITULARIDAD, SE ACREDITA CON EL ORIGINAL DE LA COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXPEDIDA POR EL LICENCIADO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO SE AGREGA A DICHA CONTESTACION DE DEMANDA. 4.- EN RELACION CON LOS PARRAFOS ANTERIORES SE AGREGAN EN COPIA SIMPLE, RECIBOS OFICIALES DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CON NÚMEROS DE FOLIO 230164, 449985, 449586, 449587, CORRESPONDIENTES DEL AÑO 2005 AL 2008, EXPEDIDOS AÚN A NOMBRE DE OFELIA PILIADO LUNA Y RAMSES RICARDO REYES ROMERO, TODOS EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ZUMPANGO. Y QUE SE EXHIBEN COMO ANEXO DIEZ, CON EL FIN DE ESCLARECER Y DEMOSTRAR EL TRACTO SUCESIVO QUE HA SUFRIDO EL PREDIO MATERIA DE LA LITIS CON EL PASO DE LOS AÑOS, PERO QUE EN NINGUN MOMENTO HA ESTADO EN FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO Y MUCHO MENOS DE SU SUPUESTO VENDEDOR Y CAUSANTE GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ. 5.- AL INVESTIGAR, ESTUDIAR Y REUNIR DOCUMENTACIÓN BASE DE SU ACCION CON LOS QUE EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO REALIZO LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS A SU FAVOR EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ES DE APRECIAR QUE PRESENTÓ UN APÓCRIFO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EL CUAL FUE CELEBRADO SUPUESTAMENTE ENTRE EL SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ COMO "VENDEDOR" Y EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO COMO "COMPRADOR", EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2013. TAMBIÉN ESTA CLARO QUE EXISTIÓ AYUDA INTERNA DE DICHAS DIRECCIONES, YA QUE CON ARTIMAÑAS, SIMULACIÓN DE ACTOS, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS AL IGUAL QUE CON EL SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCÍA RUIZ (SU CAUSANTE), QUIEN SUPUESTAMENTE REALIZO VENTA DE COSA AJENA, PASANDO POR ALTO EL CITADO PROCEDIMIENTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO ANTE DICHAS AUTORIDADES MUNICIPALES, Y SIENDO PERSONAS QUE NO CUENTAN CON UN REGISTRO Y/O CONSTANCIA ALGUNA A SU FAVOR DENTRO DEL PADRÓN DE CATASTRO Y TESORERÍA, ASÍ MISMO CARECEN DE DOCUMENTACIÓN Y PAGOS QUE SON REQUISITOS NECESARIOS PARA REALIZAR UN TRÁMITE DE TRASLADO DE DOMINIO. 6.- SIN DEJAR PASAR POR ALTO, LLAMO LA ATENCIÓN DE ESTE TRIBUNAL QUE LA MISMA SITUACION LE ESTÁ SUCEDIENDO A MI PRIMO, EL SEÑOR GUILLERMO DOMINGUEZ SANCHEZ, QUIEN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 375/2020 RADICADO ANTE ESTE MISMO JUZGADO SE ESTÁ DEFENDIENDO DE LA MISMA ACCIÓN REIVINDICATORIA Y PRESTACIONES DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO, SIENDO EL SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ SU MISMO CAUSANTE, A QUIÉN A PESAR DE LA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS DE GOBIERNO COMO LO FUERON: COORDINACION DE PRESENTACIONES Y COMPARENCIAS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA DE BAZ, POLICIA MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TELMEX, ISSSTE, IMSS, SAT, DIRECTOR DE CATASTRO Y TESORERIA MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO. NOTIFICACIÓN VIA EXHORTO AL ESTADO DE JALISCO Y EMPLAZAMIENTO A TRAVES DE EDICTOS MEDIANTE GACETA DE GOBIERNO, PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA Y BOLETIN JUDICIAL QUE SE LE HA HECHO A TRAVÉS DE ESTE H. JUZGADO Y EL SUPUESTO CAUSANTE DEL ACCIONANTE EN ESTE JUICIO Y EL DIVERSO GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ NO HA COMPARECIDO EN NINGÚN MOMENTO, ES MAS NI SIQUIERA EL PROPIO ACCIONANTE, EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO HA PROPORCIONADO DATO ALGUNO DE SU IDENTIFICACIÓN Y PARADERO, MOTIVO POR EL CUAL SE SIGUE PRESUMIENDO QUE SU IDENTIDAD NO EXISTE DENTRO DEL MUNDO JURIDICO, POR LO QUE LAS ACCIONES INTENTADAS SON TOTALMENTE ARMADAS Y FALSAS, YA QUE SE ENCUENTRA BAJO EL MISMO SELLO Y MODUS OPERANDI TANTO EN EL JUICIO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 375/2020 COMO EN EL PRESENTE ASUNTO. DE ESTA MANERA ADJUNTO EN UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE DICHO EXPEDIENTE. YA QUE AMBOS CONTIENEN DOCUMENTOS CON DATOS QUE RESULTAN INSUFICIENTES Y FALSOS, COMO LO ES EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2013 Y DEL QUE HOY SE RECLAMA SU INEXISTENCIA POR ESTAR TOTALMENTE VICIADO, YA QUE NI EL SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ NI EL SUPUESTO CAUSANTE, SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO NUNCA HAN TENIDO POSESIÓN NI PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE QUE AQUI SE NARRA, ASI MISMO JUNTO CON: TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE CON EL QUE SE DIO EL CAMBIO DE PROPIETARIO EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, MISMOS DOCUMENTOS QUE EN SU MOMENTO PROCESAL SERÁN SOLICITADAS EN COPIAS CERTIFICADAS A TRAVÉS DE SU MANDATO. 7.- LUEGO ENTONCES, AL TENER ACREDITADA LA INEXISTENCIA SOBRE LA IDENTIDAD DEL SUPUESTO CAUSANTE DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO, SE JUSTIFICAN DOS COSAS: LA PRIMERA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MONTIEL AREVALO (COMPRADOR) Y EL SUPUESTO SEÑOR GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ, POR FALTA DE ELEMENTO

DE EXISTENCIA, SIENDO EL CONSENTIMIENTO, LA SEGUNDA: LA SIMULACION DE ACTOS, PUES ANTE LA INEXISTENCIA DE GUSTAVO DAVID GARCIA RUIZ, COMO SE SUPONE QUE HAYA REALIZADO TRAMITES DE MANERA PERSONAL ANTE/LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL AÑO 2020, ADEMÁS QUE SE CUESTIONA DE IGUAL MANERA DENTRO DE ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE 375/2020 QUE TAMBIÉN SE SIGUE EN ESTE H. JUZGADO, POR ELLO ES QUE PROCEDO EN LA VIDA DE RECONVENCIÓN DEMANDAR LA INEXISTENCIA DE DICHO CONTRATO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE HAGO VALER.

AUTO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto lo solicitado por ENRIQUE DOMÍNGUEZ MONTIEL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, acorde al proveído de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y atendiendo a las constancias que integran los autos, no fue posible la localización y paradero del domicilio del codemandado, consecuentemente, SE ORDENA EMPLAZAR A GUSTAVO DAVID GARCÍA RUIZ través de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín. Asimismo, es de hacerse del conocimiento del ocurrente que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal. Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolineo Franco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- FIRMA.-RÚBRICA.

826-A1.- 24 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL S.A. Y BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.A. que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias de traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Que en los autos del expediente número 654/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (cumplimiento de contrato), promovido por PATRICIA REYES DORANTES, en su carácter de albacea y única universal heredera a bienes de JOSÉ REYES GONZÁLEZ, en contra de CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL S.A. Y BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.A., la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México en cumplimiento al auto de trece de octubre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** A).- El cumplimiento del contrato de compraventa que celebrara el autor de la sucesión de la cual soy albacea testamentaria y única y universal heredera, como lo acredito con las copias certificadas de dicho nombramiento y aceptación del cargo, respecto del bien inmueble ubicado en el lote diecisiete (17) de la manzana dos (2), ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, ahora conocido como Calle Cruz de Vicenteco número 15, Fraccionamiento Parque Industrial, en el Pueblo de San Bartolo Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00146753, el cual cuenta con una superficie de 123.75 m2. Aproximados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en 7.50 metros, y colinda con calle Cruz de Vicenteco, Al Noreste en 16.50 metros, colinda con lote 18, Al Sureste en 7.50 metros, colinda con terreno de propiedad privada, Al Suroeste en 16.50 metros colinda con lote 16. B.- Como consecuencia del cumplimiento del contrato de compraventa respecto del Inmueble mencionado en la prestación que antecede, el otorgamiento de firma de escritura Pública ante el Notario que designe la parte actora. C.- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio por ser la demandada quien diera origen al mismo.

Relación sucinta de la demanda de **HECHOS:** 1.- Como lo acredito con el original del contrato de compraventa que, al presente anexo, en fecha 10 de octubre de 2000, el autor de la sucesión que hoy represento y la parte Demandada celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble conocido, como lote diecisiete (17) de la manzana dos (2), ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, ahora conocido Como Calle Cruz de Vicenteco número 15, Fraccionamiento Parque Industrial, en el Pueblo de San Bartolo Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito judicial de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00146753, 2).- En la cláusula segunda del contrato de compraventa, la ahora demandada transmitió en compraventa el bien inmueble señalado en el punto que antecede en la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual se liquidó a dicha vendedora a la firma del contrato, expidiéndome el recibo finiquito. 3).- En la cláusula tercera del citado contrato de compraventa, la parte vendedora se comprometió a firmar la escritura definitiva de compra venta a favor del comprador, 4.- En la cláusula séptima del citado contrato ambas partes se sometieron al fuero y competencia de los tribunales establecidos en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para el caso de controversia, por lo que ante la negativa del cumplimiento del citado contrato de compraventa que anexo a la presente, es que me veo en la necesidad de demandar de la parte demandada las prestaciones que reclamo.

Validación: Trece de octubre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.
830-A1.- 24 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A:
JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO y
GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO hoy SU CESIONARIO JAVIER JOSÉ RAMÍREZ DELGADILLO en contra de JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ, expediente número 795/2017, la C. Juez Interina Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, dictó autos de fecha 01 de septiembre de 2017, 11 de septiembre de 2017, 12 de marzo de 2019, 25 de abril de 2023, en su parte sustancial señalan:

Con el escrito de cuenta que se desprende del sello que obra en la foja uno de escrito de demanda fórmese el expediente número 795/2017 proceda la Secretaría de Acuerdos a resguardar los documentos exhibidos en el secreto que corresponda a su Secretaría en este juzgado. Se tiene presnetado a BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de sus Apoderados JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 82,383 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasado ante la fe del notario público número 19 de la Ciudad de México; señalando el domicilio que mencion para oír y recibir notificaciones y documentos, autoizando a las personas que refiere para oír y recibir notificaciones, documentos y valores y diligenciar el exhorto que se ordene; demandando en la vía Especial Hipotecaria de JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ, las prestaciones que reclama y con fundamento en los artículos 468, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, se hace la aclaración respecto del proveído de fecha primero de septiembre del presente año en el que por un error se asentó como nombres de los apoderados de la causa el de JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ siendo lo correcto ELISEO JOSE BELLO VILLEGAS y ANTONIO PEDRO CRUZ SÁNCHEZ, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento de los señores JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ, así como la notificación de cesión de derechos Litigiosos y de crédito que celebraron BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como cedente y COMERCIO E INVERSIONES INVERIMOBIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO CESIONARIA y la notificación de la cesión de derechos litigiosos y de crédito que celebraron COMERCIO E INVERSIONES INVERIMOBIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como cedente y el SEÑOR JAVIER JOSÉ RAMÍREZ DELGADILLO COMO CESIONARIO, se ordena notificar por medio de edictos a los codemandados, los cuales se deberán de publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, en el boletín judicial y en el periódico "LA CRÓNICA" para que en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la siguiente de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando las copias de traslado de la demanda y documentos base, a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "A", del Juzgado. Asimismo, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; para que en auxilio de ese juzgado, proceda a publicar edictos, en los sitios de costumbres, así como en periódico local, los cuales se deberán de publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

2674.- 25, 30 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de PINEDA CARRILES EDGAR expediente número 1442/2019, Secretaria B, la C. Juez TRIGÉSIMO QUINTO CIVIL, dictó la sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

EXPEDIENTE: 1015/2019.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve.

"...se tiene por presentado al actor BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (...) Demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de EDGAR PINEDA CARRILES las prestaciones que se indican en la demanda: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y ordene la inscripción de la demanda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad donde se encuentre el bien dado en garantía hipotecaria, remitiéndole para tal efecto copia certificada por duplicado de la misma, la que se ordena expedir una vez que se exhiba el recibo de pago de derechos correspondiente y obre en autos razón de su recibo. Con las copias simples exhibidas del escrito de demanda y documentos córrase traslado y emplácese a la demandada por conducto del C. Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, para que dentro del término de QUINCE DÍAS

conteste la demanda y oponga las excepciones que tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda de conformidad con el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles. Por anunciadas las pruebas que ofrece la parte actora reservándose su admisión para el momento procesal oportuno. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos que se exhiben como base de la acción quedando a disposición de las partes para su consulta...”

EXPEDIENTE: 1442/2019.

“...La suscrita Secretaría de Acuerdos hace constar: Que recibe del Juzgado extinto Vigésimo Sexto Civil de éste Tribunal, por reasignación de turno de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar, y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el expediente 1015/2019, respecto del Juicio Especial Hipotecario, seguido BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de PINEDA CARRILES EDGAR, constante de 83 fojas útiles; así como una bolsa que contiene los documentos que obran asentados en la lista de expedientes y documentos que fueron entregados por el Juzgado extinto. CONSTE. Ciudad de México, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve...”

Ciudad de México, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

“... por practicada la certificación que antecede; y en atención a lo dispuesto en el acuerdo general 48-37/2019 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve publicado en el boletín judicial de veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho; fórmese y regístrese el expediente 1442/2019 en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en el juzgado y proceda la Secretaría de Acuerdos por conducto del personal de apoyo a realizar las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno; hágase del conocimiento de las partes la llegada y radicación de los presentes autos y documentos por medio de boletín judicial para los efectos legales a que haya lugar...”

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), en contra de PINEDA CARRILES EDGAR, expediente 1442/2019 y,

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la NULIDAD de emplazamiento realizado a la parte demandada **PINEDA CARRILES EDGAR**, por EDICTOS, y todo lo actuado a partir de dicho emplazamiento, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, se ordena su reposición, debiendo ordenarse la elaboración de Edictos, ordenándose su publicación por tres veces de tres en tres días tanto en el Boletín Judicial, como en el periódico “EL UNIVERSAL”, haciéndole saber al demandado que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el seguro del Juzgado y que cuentan con el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación para recibirlos, así mismo, con el término de QUINCE DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su caso opongan excepciones y defensas, asimismo, en virtud de que el último domicilio del referido demandado se encuentran en el Estado de México, remítase con los insertos necesarios atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre los EDICTOS, por tres veces de tres en tres días a fin de hacer saber a la parte demandada PINEDA CARRILES EDGAR, la instauración del presente juicio. Por lo anterior se declara la nulidad del emplazamiento realizado al demandado por edictos, y todo lo actuado a partir de dicho emplazamiento, debiendo ordenar la publicación de los mismos, en los términos antes indicados.

SEGUNDO.- Se ordena publicar los puntos resolutivos de esta sentencia, en términos de lo estatuido en el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, al haber sido emplazado el demandado PINEDA CARRILES EDGAR por EDICTOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

A S Í, DEFINITIVAMENTE juzgado lo Resolvió y Firma la JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, ante la Secretaría de Acuerdos “B”, Licenciada CLARA CASTILLO RANGEL, quien autoriza y da Fe. DOY FE.

Ciudad de México, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

“...se regulariza el presente procedimiento y se precisa el punto resolutivo de la sentencia de dos de mayo de dos mil veintitrés, respecto de la publicación de los edictos, los que deberán publicarse solamente en el último domicilio de la parte demandada, por lo tanto gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre de dicha entidad, LOS EDICTOS, por tres veces de tres en tres días, a fin de hacer saber a la parte demandada PINEDA CARRILES EDGAR, la instauración del presente juicio; precisión que se hace para los efectos legales que haya lugar...”

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE AGOSTO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-
RÚBRICA.

2809.- 30 octubre, 7 y 10 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023, del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36210/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) promovido por YOLANDA HERNÁNDEZ SANTILLAN.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO OFICIAL, BARRIO EL RINCÓN, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 14.58 METROS COLINDA CON CAMINO A JILOTZINGO;
AL NORTE: EN 30.18 METROS COLINDA CON CAMINO A JILOTZINGO;
AL NORTE: EN 11.89 METROS COLINDA CON CAMINO A JILOTZINGO;
AL NORTE: EN 08.70 METROS COLINDA CON CAMINO A JILOTZINGO;
AL NORTE: EN 50.40 METROS COLINDA CON CAMINO A JILOTZINGO;
AL SUR: EN 71.87 METROS COLINDA CON JAVIER GARCÍA TORRES;
AL SUR: EN 36.07 METROS COLINDA CON JAVIER GARCÍA TORRES;
AL ORIENTE: EN 66.33 METROS COLINDA CON PEDRO GARCÍA DONIS;
AL ORIENTE: EN 33.43 METROS COLINDA CON JAVIER GARCÍA TORRES;
AL PONIENTE: EN 71.38 METROS COLINDA CON PATRICIA SÁNCHEZ OLIVARES;
AL PONIENTE: EN 33.08 METROS COLINDA CON PATRICIA SÁNCHEZ OLIVARES;

Con una superficie total aproximada de: 10,438.00 m² (Diez mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados).

Por lo que una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2810.- 30 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GABRIELA MERINO JUÁREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 847/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del predio rústico denominado "SAN JOSÉ", ubicado en el DOCTOR HERNÁNDEZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha cuatro 04 de febrero del año dos mil dos 2002, celebró información Testimonial con EL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 1: 6.30 metros y linda con Tomas Castro Quezada y Rafael Ramos Galicia; actualmente 6.31 metros con Andrea Alemán Baltazar;

Al norte 2: 5.60 metros y linda con Yolanda Quezada Dimas; actualmente 5.56 metros con Vilma Carolina Ramírez Flores.

Al norte 3: 3.00 metros y linda con Marcelino García Baltazar; actualmente 2.99 metros con Marcelino García Baltazar.

Al sur: 15.10 metros y linda con Dr. Hernández; actualmente 14.98 con Calle Dr. Hernández.

Al oriente 1: 7.70 metros y colinda con Yolanda Quezada Dimas; actualmente 8.08 metros con Vilma Carolina Ramírez Flores.

Al oriente 2: 3.20 metros y linda con Marcelino García Baltazar; actualmente 3.15 metros con Marcelino García Baltazar.

Al oriente 3: 12.50 metros y linda con Marcelino García Baltazar, actualmente 11.70 metros con Marcelino García Baltazar; y

Al poniente: 24.00 metros y linda con Miguel Quezada Reyna y Carmina Castillo de Quezada; actualmente 23.32 metros con Miguel Ángel Quesada Maciel.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 279.35 metros cuadrados, actualmente 278.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA ONCE 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: cinco 05 de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2828.- 30 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELIZABETH SÁNCHEZ ESCOBEDO, promovió ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 22559/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble ubicado en: CALLE CARLOS SALINAS DE GORTARI, LOTE 3, MANZANA 1, COLONIA AMPLIACIÓN TEPALCAPA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 16.49 metros con ERNESTO PAREDES y 9.71 metros con SALVADOR CORTEZ TREJO;

AL ESTE: En 9.92 metros con RANULFO MARTINEZ JIMENEZ Y 1.58 metros con MARIO VERA FUENTES;

AL SUR: En 17.37 metros con MIGUEL MARTINEZ;

AL OESTE: En 20.59 metros con CALLE CARLOS SALINAS DE GORTARI;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 320.99 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el otro de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad cítese al Ministerio Público adscrito, dando la intervención legal que a su representación social corresponda; cítese a la autoridad municipal, a los colindantes y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2829.- 30 octubre y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1633/2023, se tiene por presentado a CARLOS GARDUÑO VELÁZQUEZ, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Pedro la Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 46.40 Metros, y colinda con Mario Albarrán Cruz, AL SUR: 46.40 Metros, y colinda antes con Agustín Granados Velázquez, ahora José Braulio Bernal Gabriel, AL ORIENTE: 10.00 Metros, y colinda con calle de acceso que hace esquina con el camino a San Bartolo del Llano, AL PONIENTE: 10.00 Metros, y colinda antes Juan Álvarez Malvárez, ahora Eduardo Álvarez Carrillo. Con una superficie aproximada de 464.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamado por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2861.- 1 y 7 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. HÉCTOR FEDERICO URIBE GUTIÉRREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1286/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado ACAXTITLA, ubicado en calle camino a Tlaminca, sin número, en el poblado de San Dieguito Xochimanca, Municipio de Texcoco, Estado de México, actualmente calle camino a la Mina sin número, San Dieguito Xochimanca, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 94.52 metros con calle camino a Tlaminca, AL NOROESTE.- 11.74 metros y colinda con camino sin nombre; AL SURESTE.- 57.94 metros y colinda con Emilio Uribe y/o Emilio Uribe González, Candelario Ramírez (actualmente Jaquelin Ramírez Araujo), Margarito Espinosa y/o Margarito Espinosa Meráz y María Vargas y/o María Vargas Miranda; AL SUROESTE.- 77.35 metros y colinda con Juan Díaz Cervantes. Con una superficie aproximada de 3,437.78 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el SIETE DE ENERO DE DOS MIL SIETE, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MARGARITO ESPINOSA MERAZ, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación. Dado en Texcoco, Estado de México, a DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. Doy fe.

FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2863.- 1 y 7 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos (2) octubre de dos mil veintitrés (2023) y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se hace de su conocimiento que, en el Juzgado Mixto de Chalco con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se radicó ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JANET TRUEBA SALAZAR, BAJO EL NÚMERO 19088/2023, solicitando diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO del inmueble ubicado con respecto de la fracción de terreno rustico denominado "LOMA DE LOS CONEJOS" ubicado e identificado en Avenida Aurelio Alvarado, Manzana 1, Lote 8, Colonia Lomas de Ayotla en el Pueblo de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 41.20 metros con Gustavo Trueba Salazar, al Sur: 16.05 metros con Propiedad Privada, otro Sur: 24.40 metros con Propiedad Privada, Oriente: 16.30 metros con Cerrada Turqueza y al Poniente: 9.83 metros con calle A. Alvarado – Pánfilo Martínez, otro Poniente: 7.00 metros con Propiedad Privada, con una superficie de 584.00 metros cuadrados aproximadamente, bajo los siguientes HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta a su Señoría que con fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil uno (2001), JANET TRUEBA SALAZAR celebró contrato de compra-venta con JUAN TRUEBA TENORIO respecto del inmueble antes. 2.- Manifiesta la promovente que el inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha realizado los pagos dentro del Municipio presentando certificado de Clave y valor catastral y traslado de dominio, expedidos por el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, así también Certificado de No adeudo de Agua, Expedido por el Consejo Administrativo del Sistema de Agua Potable de Ayotla en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. 4.- De igual forma agrega plano manzanero expedido por el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México. 5.- De igual forma anexa Constancia del Comisariado Ejidal expedido por el Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. 6.- Bajo protesta de decir verdad hace saber que desde el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil uno (2001) adquirió la posesión de dicho inmueble, poseyéndolo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria.

Debiendo publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante esta presencia judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

VALIDACIÓN: TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) LICENCIADA EN DERECHO YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.- SECRETARIA, LICENCIADA EN DERECHO YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2864.- 1 y 7 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 977/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR LARA MORALES, respecto del bien denominado "EL AGUACATE" ubicado en Calle Díaz Mirón S/N, San Miguel Nepantla, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, con una superficie total de 4,764.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 119.00 metros y colinda con ELENA PÉREZ MORALES y VICTOR HUGO LARA REYES, al SUR 109.20 metros con LÁZARO AGUILAR DE LA O y LUIS AGUILAR DE LA O, al ORIENTE 34.70 metros con BARRANCA, con (LICENCIADO CESAR ENRIQUE LARA GARCÍA FLORES, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO), al PONIENTE 39.10 metros con CAMINO, con (ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2865.- 1 y 7 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 993/2023, ARMANDO GALINDO MARTÍNEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "MOZOYUCA" ubicado en CALLE HIDALGO NÚMERO 11, LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando que desde el 9 de enero de 2011, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ARMANDO GALINDO ESPEJEL, hasta la fecha ha poseído el inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.40 metros con callejón Balderas, actualmente calle 5 de Mayo; AL SUR: 34.40 metros colinda con Emilio Hernández Ramírez, actualmente Emilio Víctor Hernández Alarcón; AL ORIENTE: 18.50 metros colinda con calle Hidalgo; AL PONIENTE: 10.60 metros colinda con Salvador Salgado Escalona, actualmente María Idalia Salgado Hernández. SUPERFICIE: 500 metros cuadrados.

Por lo que admitida la solicitud, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ordenó publicar la presente solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días se expide el presente a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- DRA. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.-RÚBRICA.

2866.- 1 y 7 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1571/2023, ISABEL ROMERO REYES promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TETZALCO", ubicado en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México (actualmente calle sin nombre y sin número, en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 237.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.85 metros con Callejón sin nombre; AL SUR: 13.70 metros con calle sin nombre; AL ORIENTE: 18.25 metros con Propiedad Privada (actualmente Eduardo Juárez) y AL PONIENTE: 17.25 metros con Propiedad de la Vendedora (actualmente Carlos Texta).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

2867.- 1 y 7 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2146/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA DE LOURDES MONROY ESPINOSA, sobre UN TERRENO DE TEMPORAL DE SEGUNDA UBICADO EN SANTIAGUITO MAXDA, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE.- 76.50 METROS, COLINDA CON GUADALUPE PLATA y JOSE ATILANO; AL SUR.- 72.15 METROS, CON ANGELA GONZALEZ; AL ORIENTE.- 49.48 METROS COLINDA CON PASCUAL VELAZQUEZ; AL PONIENTE.- 39.00 METROS COLINDA CON MATIAS MONROY. Teniendo una superficie de 3,191.91 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019). DOY FE.

Auto: dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

2868.- 1 y 7 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. CLAUDIA FLORINDA LÓPEZ MENDOZA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 933/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble, ubicado en CALLE REVILLAGIGEDO, NÚMERO 62, SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.20 M (DIECISIETE PUNTO VEINTE METROS) QUE COLINDA CON AV. DEL TRABAJO.

AL SUR: 14.35 M (CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS) QUE COLINDA CON JACQUELINE PEÑALOZA MARTINEZ.

AL ORIENTE: 9.40 M (NUEVE PUNTO CUARENTA METROS) QUE COLINDA CON OCTAVIO MARTINEZ LÓPEZ.

AL PONIENTE: 12.15 M (DOCE PUNTO QUINCE METROS) QUE COLINDA CON CALLE REVILLAGIGEDO.

Con una superficie aproximada de 170.00 m2 (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, celebro de un contrato privado de compraventa a manos de la señora HERLINDA RIVERA LOMELI, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-26-049-61-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: AL NORTE: 17.20 M (DIECISIETE PUNTO VEINTE METROS) QUE COLINDA CON AV. DEL TRABAJO. AL SUR: 14.35 M (CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS) QUE COLINDA CON JAQUELINE PEÑALOZA MARTINEZ. AL ORIENTE: 9.40 M (NUEVE PUNTO CUARENTA METROS) QUE COLINDA CON OCTAVIO MARTINEZ LÓPEZ. AL PONIENTE: 12.15 M (DOCE PUNTO QUINCE METROS) QUE COLINDA CON CALLE REVILLAGIGEDO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los treinta días de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2869.- 1 y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 4949/2023.

Se hace del conocimiento del público en general que MARGARITA ZERON VIZUET, denunció ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 4949/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN. Lo anterior a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble ubicado en: CALLE CALVARIO, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EL LOTE DE TERRENO SIN NÚMERO, MANZANA SIN NÚMERO DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, PREDIO DENOMINADO "EL AHUAL", EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 314.75 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS CATORCE METROS PUNTO SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS LINDEROS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS, COLINDANDO ANTERIORMENTE CON EL SEÑOR DESIDERIO PINEDA, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JOSÉ EUSEBIO VILLANUEVA ROMERO, AL SUR: 23.00 METROS, COLINDANDO ANTERIORMENTE CON EL SEÑOR ARNULFO ROMERO FRAGOSO, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JOSÉ EUSEBIO VILLANUEVA ROMERO, PERSONA QUE TIENE SU DOMICILIO EN AV. FELIPE CARRILLO NUMERO 5 "A", COLONIA GUADALUPE VICTORIA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, AL ORIENTE 16.00 METROS COLINDANDO ANTERIORMENTE CON EL SEÑOR ARNULFO ROMERO FRAGOSO ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JOSÉ EUSEBIO VILLANUEVA ROMERO, QUE TIENE SU DOMICILIO EN AV. FELIPE CARRILLO NÚMERO 5 "A" COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE 13.00 METROS COLINDANDO CON CALLE CALVARIO. POR LO QUE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DE LEY AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO Y/O REPRESENTANTE, Y HACERLE SABER ACERCA DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS. MI POSESION SE DERIVA DE LA TRANSMISION QUE ME HIZO LA SEÑORA MARÍA FÉLIX VIZUET TREJO POR SU PROPIO DERECHO, COMO CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2001 QUE SE ACOMPAÑA Y QUE CONSTITUYE UN TITULO FEHACIENTE DE QUE LO HE VENIDO POSEYENDO POR UN PERIODO ININTERRUMPIDAMENTE DESDE HACE MAS DE QUINCE AÑOS, EL BIEN INMUEBLE MENCIONADO ANTERIORMENTE SE ENCUENTRA REGISTRADO FISCALMENTE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL NUMERO DE CLAVE CATASTRAL 094 09 059 69 00 0000 Y ESTA AL CORRIENTE DE PAGO COMO LO ACREDITO- CON EL CORRESPONDIENTE RECIBO DE PAGO. EL BIEN INMUEBLE QUE MENCIONA ANTERIORMENTE NO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, TAL COMO LO ACREDITO CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: trece de septiembre de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2870.- 1 y 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1041/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARTHA ESCOBEDO GALEANA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros y colinda con la misma propiedad de América Ma. del Carmen Hernández Reyes y Raymundo Octavio Segura Iniestra; Al Sur: 15.00 metros y colinda con propiedad de Francisco Escobedo Galeana; Al Oriente: 8.00 metros y colinda con la misma propiedad de América Ma. del Carmen Hernández Reyes y Raymundo Octavio Segura Iniestra; Al Poniente: 8.00 metros y colinda con Avenida Chapultepec, dicho inmueble cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2872.- 1 y 7 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “CUAXOXCO”, PUEBLO DE TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CERRADA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO 1ª CERRADA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, BARRIO JAJALPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CERRADA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.)

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 08/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ANDRÉS SÁNCHEZ LEÓN, en su calidad de propietario del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE ubicado en el paraje conocido con el nombre de “Cuaxoxco”, Pueblo de Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho), también conocido como Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós), también conocido como 1ª Cerrada Revolución, sin número, Barrio Jajalpa, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.), demandándoles las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de **“EL INMUEBLE”** ubicado en el paraje conocido con el nombre de “Cuaxoxco”, Pueblo de Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho), también conocido como Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós) también conocido como 1ª Cerrada Revolución, sin número, Barrio Jajalpa, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés), **2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre “EL INMUEBLE” afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner “EL INMUEBLE” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique “EL INMUEBLE”, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siempre y cuando sea jurídicamente posible, toda vez que el inmueble no cuenta con registro. 6. Se ordene el registro de “EL INMUEBLE” sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, siendo**

aproximadamente las siete horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales S.D.J.C., circulaba a bordo de un vehículo marca Mercedes Benz, tipo Sprinter, color blanco, modelo 2021, con placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, con número de serie W1X9D33Z2MN134783, número de motor 65195835394585, transportando mercancía de la marca Black and Decker S.A. de C.V., la cual tiene el nombre comercial de Dewalt, siendo custodiado por un vehículo que conducía su compañero de identidad resguardada de iniciales E.L.M.M., y al encontrarse circulando sobre la avenida López Portillo, colonia San Francisco, Municipio de Coacalco, Estado de México se le emparejó un vehículo de la marca Volkswagen tipo Vento de color negro, obligando a la víctima S.D.J.C., a orillarse. 2.- Acto seguido, de dicho vehículo descendió el imputado Emanuel Escalona Rodríguez, y un sujeto del sexo masculino de identidad desconocida, mismo que portaba un arma de fuego, dirigiéndose hacia donde se encontraba S.D.J.C., enseguida el sujeto que portaba el arma golpeó la puerta, por temor la víctima descendió por la ventanilla, comenzando a caminar hacia el carro de los investigados, para posteriormente subir al asiento trasero, donde ya se encontraban los investigados Alan Orozco Mendoza y José Cruz Navarro Vázquez, momentos después comenzaron a circular por varios minutos. 3.- La víctima S.D.J.C., logró observar que el investigado Emanuel Escalona Rodríguez, llevaba conduciendo la camioneta que le despojaron, sin saber que había pasado con su compañero, después de unos minutos los investigados detuvieron la marcha del vehículo, y la víctima logró observar que se encontraba a las afueras de una casa de color azul con zaguán blanco, donde después de unos minutos logró escuchar que el sujeto que traía el arma les decía a sus acompañantes que se bajaran del carro y tenían que bajar la mercancía de volada por si tenía localizador, acto seguido Alan y José bajaron del vehículo e ingresan a la casa de color azul. 4.- El sujeto que portaba el arma y la víctima comenzaron a circular de nuevo, y al pasar unos minutos el sujeto detuvo la marcha del vehículo, instante en que la víctima de identidad resguardada de iniciales S.D.J.C., se percató que el sujeto hablaba por teléfono, diciendo: “apúrenle para soltar a este wey”, al pasar unos minutos le indicó a la víctima que bajará del vehículo y que le entregará sus pertenencias, a lo cual accedió entregándole un teléfono celular de la marca Oppo, color gris, modelo Reno Lite 5, una cartera con dinero en efectivo y su licencia. 5.- En misma fecha, siendo aproximadamente las ocho horas con treinta minutos, Rubén Salgado Godoy, Luis Ángel Romero Martínez y Ángel Jahir Ortiz Guzmán, elementos de seguridad pública del Municipio de Tultepec, Estado de México, se encontraban circulando sobre la avenida Poniente, colonia Unidad Habitacional San Pablo, Municipio de Tultepec, Estado de México, realizando un recorrido de seguridad y vigilancia, en ese momento se acercó un vehículo de la marca Volkswagen, tipo vento color negro, para posteriormente descender de éste un sujeto de identidad resguardada de iniciales E.M.M.M., quien les indicó que momentos antes le habían robado la unidad que custodiaba, la cual se trataba de un vehículo de la marca Mercedes Benz, color blanco, con placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, mismo que era conducido por su compañero de identidad resguardada de iniciales S.D.J.C., quien había sido privado de su libertad. 6.- El sujeto de identidad resguardada de iniciales E.M.M.M. resaltó que la unidad robada se encontraba calles más adelante, ya que contaba con rastreo satelital y la iba siguiendo, y ante tales circunstancias los oficiales comenzaron a rastrear el recorrido. Al arribar al inmueble ubicado en **Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, los elementos se percataron que del mismo salían corriendo tres personas del sexo masculino, indicando la persona de identidad resguardada iniciales E.M.M.M., que eran quienes momentos antes habían robado su unidad. Motivo por el cual realizaron la detención de Alan Orozco Mendoza y de José Cruz Navarro Vázquez. 7.- Posteriormente, el denunciante de identidad resguardada de iniciales E.M.M.M ratificó su denuncia inicial, indicando que quería proceder en contra de los investigados por tales hechos. Puesto que aún no sabía sobre el paradero de su compañero de identidad resguardada de iniciales S.D.J.C., asimismo, se percataron que el inmueble tenía la puerta entreabierta, por lo cual fue posible observar que dentro de éste se encontraba el vehículo de la marca Mercedes Benz, color blanco, con placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, el cual contaba aún con la mercancía que transportaba y a efecto de realizar custodia del inmueble se trasladó el elemento Rubén Espinoza Mejía, quien custodió el inmueble. Asimismo, se realizó la inspección del lugar denominado como el de los hechos, suscrita por José Alfredo López Amaya, Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 8.- El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el licenciado Juan Hernández Ibarra, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo 238/2022, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial de Estado de México, en el inmueble ubicado en **Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, diligencia donde se localizó un vehículo de la marca Mercedes Benz tipo sprinter, modelo 2021, color blanco, con número de serie W1X9D33Z2MN134783, número de motor 65195835394585, y placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, así como también diversas cajas con la leyenda DEWALT, así como STANLEY, y productos de la marca DEWALT, producidos por la empresa Black and Decker S.A. de C.V. 9.- **EL INMUEBLE afecto** fue asegurado por el licenciado Juan Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denunció, y objeto de la diligencia de cateo referida en el párrafo que antecede. 10.- **“EL INMUEBLE”** fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Mercedes Benz tipo sprinter, modelo 2021, color blanco, con número de serie W1X9D33Z2MN134783, número de motor 65195835394585 y placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, así como también diversas cajas con la leyenda DEWALT, así como STANLEY y productos de la marca DEWALT, producidos por la empresa Black and Decker S.A. de C.V., objetos que se encuentran relacionados con la carpeta de investigación CUA/CUA/031/302583/22/10, por el hecho ilícito de robo de vehículo y secuestro exprés. 11.- El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el C. **Andrés Sánchez León**, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietario del bien inmueble ubicado en **Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, propiedad que **pretendió acreditar** a través de un **contrato de compraventa** de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. Asimismo, refirió que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y que la bodega la renta desde hace quince años, misma que se encontraba en ese momento en arrendamiento. Añadiendo que de la renta de la bodega nunca ha pagado los impuestos al SAT. 12.- **“EL INMUEBLE”** afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato de compraventa, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, con el certificado de clave y valor catastral de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, y con el dictamen de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés. 13.- Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el C. **Andrés Sánchez León**, mediante un contrato privado de compraventa, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, pretende acreditar la lícita adquisición del inmueble afecto, lo cual aconteció con anterioridad al hecho ilícito, teniendo presente que el inmueble se encontraba en arrendamiento, tal y como lo refirió en entrevista de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. 14.- El **contrato privado de compraventa**, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, con el que el demandado **pretenderá acreditar** su derecho real sobre el inmueble materia de la litis, carece de elementos de autenticidad ya que NO consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito; así como la buena fe en la adquisición del inmueble. 15.- Asimismo, manifiesto que **Andrés Sánchez León**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se logró obtener un registro a su favor, en el Instituto

Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte la fecha de movimientos; siendo el primero de enero de mil novecientos noventa y tres, un movimiento de baja, posteriormente cuenta con un registro de fecha veintiocho de enero de dos mil, siendo esta fecha posterior a la compra del bien afecto, además de contar con registro como patrón, por lo que **no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien**, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. **16.-** Por lo anterior, el demandado **Andrés Sánchez León**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la litis, además de que NO consta en documento, de fecha cierta; la buena fe en la adquisición del inmueble. Por otra parte, rentaba dicho inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causado por ese hecho jurídico. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Tultepec, Estado de México, respecto a la **Clave Catastral 007-03-270-02-00-0000**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR, 1.- DECRETAR EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ubicado en el paraje conocido con el nombre de "Cuaxoxco", Pueblo de Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho), también conocido como Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós) también conocido como 1ª Cerrada Revolución, sin número, Barrio Jalalpa, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés), toda vez que a través de acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, **fue devuelto por el licenciado Ervin Alan Arellano Bacilio, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de litigación de Ecatepec, Estado de México**, con domicilio ubicado en Camino Arenero, sin número, Chiconautla, C.P. 55063, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; **motivo por el cual se solicita el aseguramiento del inmueble, a fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, con **Clave Catastral 007-03-270-02-00-0000**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de junio de dos mil veintitrés. - Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2964-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LOS LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo expediente número **29/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **VÍCTOR RAMOS CRUZ** en su calidad de propietaria Y/O QUIEN (ES) OSTENTE(N), **COMPORTE(N) O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**. Demandando las

siguientes prestaciones **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada del catorce de octubre de dos mil quince) también conocido calle Acatl, manzana 11, lote 2, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha cinco de agosto de dos mil veintitrés), asimismo conocido como calle Acatl, sin número, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de acuerdo al Dictamen Pericial en materia de Topografía de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el Perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene al Instituto de la Función Registral de Texcoco, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. **7.** Se ordene al demandado la entrega física y jurídica del inmueble materia de la litis. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS: 1.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, los CC. Emmanuel Pedraza Fuentes e Ilde Ulises Velázquez Vázquez, elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, acudieron ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestado que se encontraban realizando labores de patrullaje, cuando les hizo señas una persona del sexo femenino, quien les solicitó apoyo ya que se encontraban dos sujetos pidiendo dinero, por lo que al acercarse a Moisés Valdez Méndez y Mario González Álvarez, observaron que guardan algo entre sus ropas, dándoles alcance y después de una revisión a Moisés Valdez Méndez, le localizaron dos envoltorios de papel color negro que en su interior contiene una sustancia amarillenta con las características de la cocaína en piedra, confeccionados con tira de cinta adhesiva de color negro, refiriendo que lo había comprado en calle Acatl, a dos casas antes de llegar a la calle Agrarismo, colonia Alfareros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en una casa de dos niveles con zaguán azul, y una ventana de vidrios de espejo, asimismo Mario González Álvarez, sacó de su bolsa delantera derecha de su pantalón dos envoltorios de papel de color negro que en su interior contiene una sustancia amarillenta con las características de la cocaína en piedra, confeccionados en una tira de cinta adhesiva color negro. **2.** El dos de octubre de dos mil quince, el testigo de identidad reservada con iniciales A.R.R, acudió ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando ser testigo de que en la casa ubicada en calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, siendo esta en el primer nivel construido con fachada aplanada de color cemento con zaguán color azul y ventana de vidrio de espejo, y en el segundo nivel con paredes a la mitad de block rojo con figuras de rombos, venden droga a cualquier hora del día y en la noche. **3.** El catorce de octubre de dos mil quince, el licenciado Oscar Mendoza Paulin, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo, autorizada por la licenciada Luz Irene Moran Avelleyra Jueza de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el inmueble ubicado calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de localizar objetos o documentos relacionados con el hecho ilícito de delitos contra la salud, localizando en el interior del inmueble una bolsa plástica con doce capsulas de color azul con rojo, con la leyenda en uno de sus extremos mismas que se encuentran incompletas, un paquete de nueve pastillas, otro paquete de ocho pastillas, un paquete de cuatro pastillas y un paquete de una sola pastilla de color plateado con letras verdes con leyenda dactil 100 miligramos, pastillas de color rosa con la leyenda "materna U", una pastilla color amarillo una pastilla en paquete de color plateado con leyenda incompleta, un bote plástico mismo que contiene una bolsa plástica, misma que en su interior se encuentran 100 envoltorios de papel color negro, una bolsa plástica la cual contiene hierba verde seca color verde, siete bolsas de plástico de hierba seca color verde, una bolsa de plástico transparente la cual al interior contenía ocho cápsulas transparentes pequeñas las cuales en su interior contienen sustancia en polvo blanco con características de la cocaína en piedra. **4.** El quince de octubre de dos mil quince, el C. Juan Daniel Avilés Pérez, acudió ante el agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, quien refirió que en el inmueble ubicado en calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, una persona a la que le apodaban "el gordo" vendía droga y esto lo sabe porque le ofreció venderla pero él se negó. **5.** El quince de octubre de dos mil quince, Ana Laura Aguilar Santiago, perito de Química Farmacéutico Bióloga adscrita al Instituto de Servicios Periciales, Delegación Regional Ecatepec, con sede en Texcoco, Estado de México, rindió dictamen de química forense, respecto de los cien envoltorios de papel color negro con el interior blanco, sustancia solida blanca contenida en ocho cápsulas transparentes, en el cual estableció como conclusión que si se identificó la presencia de sustancia conocida como cocaína, la cual es considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **6.** El quince de octubre de dos mil quince, Ana Laura Aguilar Santiago, perito de Química Farmacéutico Bióloga adscrita al Instituto de Servicios Periciales, Delegación Regional Ecatepec, con sede en Texcoco, Estado de México, rindió dictamen de química forense, respecto del vegetal verde y seco contenido en una bolsa de plástico transparente y en las siete bolsas de plástico transparente, en el cual estableció como conclusión que si se determinó que las muestras antes referidas corresponden al género cannabis, la cual es considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **7.** El C. Jesús Tolentino Román Bojórquez, Presidente Municipal Constitucional y Representante legal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a través del oficio/DJC/1764/2019, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, informó que el inmueble ubicado en calle Acatl, manzana 11, lote 02, Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra a favor de Víctor Ramos Cruz, con clave catastral 085 08 428 23, anexando certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve y plano manzanero de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve. **8.** El inmueble ubicado en calle Acatl, manzana 11, lote 02, Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. **9.** El inmueble se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de Topografía de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito y signado por el perito oficial Ernesto Antonio González García, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **10.** Asimismo, manifiesto que el C. Víctor Ramos Cruz, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. **11.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruiz, policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de notificación de citación, a través del cual informó que el C. Víctor Ramos Cruz, recibió citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble materia de la litis, ante esta representación social, siendo notificado que debería de comparecer el seis de marzo de dos mil veintitrés, a las once horas, para llevar a cabo dicha diligencia. **12.** El seis de marzo de dos mil

veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C. Víctor Ramos Cruz, ni persona que la represente, después de haber voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1. Que el bien sea de carácter patrimonial; 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, 3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos; La promovente solicita EL ASEGURAMIENTO de “el inmueble”. Por otro lado a fin de notificar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de conformidad con los preceptos con los artículos 86 y 88 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en la página de internet <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TRENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares agregadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTIDÓS (22) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

2965-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **40/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Ana Cristina Malvaez Flores y de quien se ostente, comporte a acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte, signado por el perito oficial Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en y el registro vehicular que obra en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas y Corralón Grupo Arias “Servicio de Transportación del Estado de México S. A. de C.V.”, ubicado en Lago Sayula, esquina con Lago Winnipeg, Colonia Seminario, Toluca, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el registro que obra en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a. ANA CRISTINA MALVAEZ FLORES, en su carácter de propietaria y/o poseedora del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero; persona que tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

• El interior del Centro Preventivo y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en calle a Villa Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5, Colonia Santiaguito Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50904; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b. Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin

de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/074/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del procedimiento penal se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, de la cual se desprende el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, en la Fiscalía de Asuntos Especiales se radicó la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, instruida en contra de los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso (delito materializado el once de agosto del dos mil veinte e investigado en la NUC. TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08).

2. Después de privar de la vida a Luis Miranda Cardoso, los sujetos activos Arturo Díaz Lobato, David Nolasco Contreras, Josué Felipe Nolasco Contreras, Raúl Agustín Contreras Medina (pareja sentimental de Ana Cristina Malvaez Flores) y Edgar Alejandro Contreras Orozco, sustrajeron de la casa del occiso, tres maletas llenas de dinero en moneda nacional y extranjera que eran propiedad de la víctima.

3. Los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso, después de cometer el delito, llegaron al inmueble ubicado en Loma la Estrella, Localidad San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México, lugar en donde repartieron el dinero que sustrajeron de la casa del occiso Luis Miranda Cardoso.

4. Antes de ser privada de la libertad, Ana Cristina Malvaez Flores, tenía su domicilio en Loma la Estrella, San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México; predio en donde también vivían sus padres Yolanda Flores Osorio, José Malvaez García, su hermana Lucero Adriana Malvaez y su concuño Raúl Pichardo Pérez.

5. Al momento de ser detenida y privada de la libertad, Ana Cristina Malvaez Flores, mantenía una relación sentimental con Raúl Agustín Contreras Medina, persona que participó en el homicidio de Luis Miranda Cardoso.

6. Ana Cristina Malvaez Flores, tuvo conocimiento de que su pareja Raúl Agustín Contreras Medina, participó en el homicidio de Luis Miranda Cardoso; razón por la cual permitió que Raúl Agustín Contreras Medina y los demás sujetos activos repartieran el dinero robado en su domicilio.

Asimismo, ayudo a Raúl Agustín Contreras Medina, a cultar el dinero que obtuvo por participar en el delito de homicidio y que le fue asignado al repartir el dinero que sustrajeron de la casa de la víctima Luis Miranda Cardoso.

7. Ana Cristina Malvaez Flores, recibió, disfrutó y se benefició del dinero que Raúl Agustín Contreras Medina, robó al occiso Luis Miranda Cardoso; situación que era conocida por su hermana Lucero Adriana Malvaez y su concuño Raúl Pichardo Pérez, quienes al igual que ella disfrutaron del dinero robado y compurgan actualmente una pena. Aunado a que sus vecinos, manifestaron que observaron un cambio drástico en su economía desde el diez de agosto del dos mil veinte.

8. Ana Cristina Malvaez Flores fue procesada penalmente por acreditarse su responsabilidad penal en la comisión del delito de encubrimiento cometido en agravio de la administración de justicia; en razón de que la testigo Juana Valdez Torres, manifestó ante la autoridad judicial, que el diez de agosto de dos mil veinte, mientras los sujetos activos huían, escucho que Raúl Agustín Contreras Medina recibió una llamada telefónica, a la que contesto "sí, vamos para allá, allá esta Lucero y Cristina, nos están esperando en la Estrella".

Asimismo, Juana Valdez Torres, observó, como llegó un coche blanco, al lugar en donde se encontraba con los sujetos activos, quienes subieron las maletas con dinero a dicho vehículo.

9. Ana Cristina Malvaez Flores, fue sentenciada a siete años de prisión, por acreditarse su participación en la comisión del delito de encubrimiento dentro de carpeta administrativa 649/2020 radicada en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Toluca; razón por la cual actualmente está privada de la libertad y compurga su pena en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez.

10. Raúl Agustín Contreras Medina, pareja sentimental de Ana Cristina Malvaez Flores, se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tenango del Valle, porque se le atribuyó su participación en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio del occiso Luis Miranda Cardoso.

11. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Ana Cristina Malvaez Flores, fue detenida por los Policías de Investigación: Juan Arturo Torres Salazar, Margarita Bravo Salazar, Pablo Adrián Ugalde Reyna y Jesús Humberto Solís Vázquez, porque poseía diez envoltorios con marihuana, mismos que momentos antes había intercambiado con Raúl Pichardo Pérez, sobre la carretera Villa Victoria – Toluca.

12. Ana Cristina Malvaez Flores, al ver que iba a ser detenida por los policías de investigación, intentó huir a bordo del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero; en cuyo interior se encontraron mil setecientos dólares americanos.

13. Al ser cuestionada, sobre la procedencia del dinero encontrado en el vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, Ana Cristina Malvaez Flores, manifestó a los policías de investigación, que el dinero era de su pareja Raúl Agustín Contreras Medina, quien se lo había dado a guardar a ella y a su cuñado Raúl Pichardo Pérez, quien también fue detenido por poseer marihuana y con la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesos.

14. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Ana Cristina Malvaez Flores, junto con Lucero Adriana Malvaez Flores y Raúl Pichardo Pérez, fue detenida y puesta a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, por participar en la comisión del ilícito de delitos contra la salud, cohecho y resistencia, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/232624/20/09.

15. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Ana Cristina Malvaez Flores ya conducía y se ostentaba como propietaria y poseedora del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero.

16. Ana Cristina Malvaez Flores, tuvo conocimiento del acuerdo de aseguramiento del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, emitido el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales Luis Daniel Guadarrama Martínez.

17. La sustancia que poseía Ana Cristina Malvaez Flores, al momento de ser detenida el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, era marihuana; tal y como lo determinó el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

18. El veintiséis de septiembre del dos mil veinte, tuvo verificativo la diligencia de cateo 000117/2020, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehesión en Línea, en el domicilio de la demandada, que es el ubicado en domicilio conocido, Loma la Estrella, sin número, San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México; como acto de investigación ordenado dentro de la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08; lugar en donde se encontró: una bolsa transparente con marihuana, quince envoltorios con marihuana, doce cartuchos útiles, calibre 9 mm, trescientos dólares americanos y tres billetes de cien dólares y una maleta viajera de color negro de la marca American Taurister.

19. El veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales ordenó el aseguramiento del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

20. El veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a efecto de continuar con su investigación y perfeccionamiento legal; quedando a su disposición el bien afecto.

21. El Vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle color rojo, con número de serie VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, sobre el que Ana Cristina Malvaez Flores, ejercía actos de dominio carece de reporte de robo.

22. El vehículo, sobre el que la demandada ejerce derechos reales y es objeto de la acción de extinción de dominio, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación; tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular emitido el veintisiete de septiembre del dos mil veinte por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

23. El vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, sobre el cual Ana Cristina Malvaez Flores ostenta derechos reales y es objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y DELITOS CONTRA LA SALUD.

24. El vehículo marca vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, se encuentra registrado en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero a nombre de Jorge Alberto Vilchis Saucedo.

25. El trece de julio del dos mil veintitrés, Ana Cristina Malvaez Flores, manifestó ante la licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial que el vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DMG37651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, era de su propiedad.

26. Lucero Adriana Malvaez y Raúl Pichardo Pérez, manifestaron ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial que Ana Cristina Malvaez Flores era la propietaria del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero.

27. Ana Cristina Malvaez Flores, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

28. Ana Cristina Malvaez Flores, no ha acreditado, ni acreditará el origen lícito del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero.

29. Ana Cristina Malvaez Flores, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

- A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte y el registro vehicular que obra en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.
- B. Que se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09 radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y con la TOL/FAE/FAE/107/232624/20/09, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de delitos contra la salud.
- C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, puesto que de la investigación existente, se logra advertir que el vehículo motivo de la presente demanda fue obtenido con recursos de procedencia ilícita tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a nueve de octubre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

2967-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **47/2023**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **JOSÉ ROBERTO FLORES CEDANO** y **ELVIA CEDANO VALDÉS**, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; precisando que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de "Servicio de Grúas Hermanos León S. A. de C.V, depósito ubicado en calle José María Morelos, sin número, Barrio de Jesús, Segunda Sección, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México** a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, autoridad que deberá determinar el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción a favor del Gobierno del Estado de México.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) JOSÉ ROBERTO FLORES CEDANO, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México; vehículo identificado en el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Cerrada de San Javier, número 204, Colonia Ojuelos, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) ELVIA CEDANO VALDÉS, en su carácter de propietaria y/o poseedora del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México; vehículo identificado en el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

- Cerrada de San Javier, número 204, Colonia Ojuelos, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

- DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/067/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas.
- CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL: Al respecto, se agrega al presente escrito inicial de demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, iniciada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. *El primero de septiembre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las seis de la tarde con quince minutos, José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte, se constituyeron en el domicilio de la víctima L.A.B.V; el ubicado en calle Rosas, número tres, Colonia Izcalli Cuauhtémoc 2, Metepec, Estado de México, a bordo del vehículo marca BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, con la finalidad de amenazarla con un arma de fuego y privarla de la libertad, porque a dicho de José Roberto Flores Cedano, la víctima L.A.B.V, mantenía una relación sentimental con su pareja sentimental.*
2. *Los sujetos activos, obligaron a la víctima L.A.B.V, a subir a la cajuela del vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México y una vez a bordo, lo llevaron a una casa con fachada color mamey; lugar en donde los sujetos activos con un arma de fuego amenazaron a la víctima con privarla de la vida a las veintiún horas.*
3. *El primero de septiembre de dos mil veintitrés, los vecinos de Diana Herrera Arteaga y la víctima, denunciaron al 911 que L.A.B.V, fue privado de la libertad, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, por dos sujetos que iban a bordo de un vehículo marca BMW, color verde, con placas de circulación A-16AMP de la Ciudad de México, quienes llegaron a su domicilio y lo obligaron a meterse en la cajuela del carro, llevándoselo a otro lugar.*
4. *Después de permanecer un tiempo en la casa con fachada color mamey; nuevamente los sujetos activos, obligaron a la víctima L.A.B.V, a subir a la cajuela del vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, llevándola de regreso a la casa de la víctima, lugar en donde lo obligaron a realizar una llamada desde el teléfono fijo a otro número telefónico, llamada que no fue contestada por el destinatario.*
5. *José Roberto Flores Cedano le dijo a la víctima L.A.B.V que seguiría investigando, si entre la pareja sentimental del sujeto activo y la víctima existía una relación sentimental; de ser el caso, regresaría a matarlo junto con toda su familia.*
6. *Julio Cesar León Ugarte, se percató que afuera de la casa de la víctima L.A.B.V, había una patrulla; razón por la cual José Roberto Flores Cedano, obligo a la víctima a salir para que pidiera a los policías que se fueran de inmediato; sin embargo, la víctima dijo a los policías que en el interior de su casa, había dos sujetos armados que lo tenían privado de la libertad, razón por la cual, los policías ingresaron al domicilio y detuvieron a José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte.*
7. *El primero de septiembre de dos mil diecinueve, los elementos de la Policía de Metepec Francisco Velázquez Aquino, Vladimir Fuentes González y Emmanuel Jiménez Enríquez, pusieron a disposición del licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio*

Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca a los gobernados José Roberto Flores Cedano y Julio César León Ugarte por haber privado de la libertad a la víctima de iniciales L.A.B.V; asimismo, pusieron a disposición el vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México.

- 8. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, Diana Herrera Arteaga y la víctima L.A.B.V, comparecieron ante el Licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Valle de Toluca, con la finalidad de denunciar los hechos constitutivos de delito, cometidos en su agravio.*
- 9. El primero de septiembre de dos mil diecinueve, el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, decretó la retención de José Roberto Flores Cedano y Julio César León Ugarte, al ser detenidos cuando cometían el delito de SECUESTRO en su vertiente de permanente, consistente en aquel que prive de la libertad a otro, con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad.*
- 10. El vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, fue asegurado el primero de septiembre de dos mil diecinueve, por el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Valle de Toluca, dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, por estimar que fue utilizado como objeto o instrumento en la comisión del delito de secuestro*
- 11. José Roberto Flores Cedano y Julio César León Ugarte, fueron procesados y sentenciados dentro de la causa de juicio 95/2020, por su participación en el hecho delictuoso de SECUESTRO con modificativa agravante de haberse realizado por dos o más personas con violencia cuando los autores tengan vínculos de amistad con la víctima de iniciales L.A.B.V.*
- 12. El vehículo BMW, modelo 1999, color verde, con número serie 3AVAM5721XRA05191 y placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteración en sus medios de identificación.*
- 13. El vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, se encuentra registrado en la Dirección General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a nombre de Juan Gabriel Méndez Rovelo.*
- 14. El primero de septiembre de dos mil diecinueve, José Roberto Flores Cedano, ejercía actos de dominio sobre el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, toda vez que se ostentaba como propietario y/o poseedor del mismo.*
- 15. El vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, está relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO.*
- 16. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se realizó la entrega del citatorio dirigido a José Roberto Flores Cedano, a efecto de que en términos de lo dispuesto en el artículo 22 Constitucional, artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, compareciera en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera para justificar la legítima procedencia del bien; citatorio que fue recibido por Elvia Cedano Valdés.*
- 17. Elvia Cedano Valdés, tuvo conocimiento que el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, era objeto de investigación para determinar la procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio; sin embargo, no compareció ante el agente del Ministerio Público a justificar la legítima procedencia del bien afecto.*
- 18. José Roberto Flores Cedano, tiene una orden de aprehensión vigente, girada por el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento de Toluca, dentro de la Cauda Penal 95/2020, iniciada por el delito de secuestro.*
- 19. José Roberto Flores Cedano, está relacionado con el proceso penal 859/143, radicado en el Juzgado de Control del distrito Judicial de Toluca, Estado de México, radicado por la comisión del ilícito de delitos contra la salud.*
- 20. Elvia Cedano Valdés, mandó a su abogado al licenciado Alfredo Tonatiah Dorantes Valdés, a que solicitara informes y agendar cita para presentar a Elvia Cedano Valdés, quien acreditaría los derechos reales de propiedad del vehículo objeto de la Litis en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; sin embargo, Elvia Cedano Valdés no compareció a acreditar la legítima procedencia del bien afecto.*
- 21. José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, carecen de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.*
- 22. Los documentos que posee José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, carecen de fecha cierta y las formalidades previstas en la normatividad para atribuirles plena validez.*
- 23. José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han realizado el oportuno y debido pago de los impuestos y contribuciones causados, por los hechos jurídicos en que fundan su justo título sobre el bien afecto.*
- 24. José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México.*

25. *José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.*

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

- A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo, BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, firmado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
- B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, iniciada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, Estado de México, por la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO.
- C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a trece de octubre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2968-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CON EL FIN DE NO CONCULCAR DERECHOS HUMANOS Y DE DEFENSA DE QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **10/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **VÍCTOR MANUEL ORTEGA CHÁVEZ**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS** y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Fresno, Lote 13, Manzana 02, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del veintitrés de febrero de dos mil diecinueve), también conocido como Calle Segunda Cerrada de Fresno, sin número, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del doce de diciembre de dos mil quince), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.05 mts. Linda con Juana Anta Gutiérrez, AL SUR: 11.05 mts. Linda con Minerva Ortega Frago, AL ORIENTE: 45.30 mts. Linda con Isidoro Ortega Padilla, AL PONIENTE: 40.35 mts. Linda con Juana Ortega Frago. Con una superficie total de: 447.61 M2. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.613428, -99.058114, UTM14 Q493906.28 m E2168705.25 m N. Predio cuya identidad, se acreditará con la prueba pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada abre esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, como lo es Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo; de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro de inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando sea jurídicamente posible, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción

de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner “El inmueble” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El 07 de diciembre de 2017, se presentó ante el licenciado Arnulfo Gómez Blancas, agente del Ministerio Público adscrito a OCRA Toluca, Estado de México, el C. Carlos Armando Perales Perales, quien hizo del conocimiento que el día 06 de diciembre de 2017, conducía el vehículo tipo tracto camión marca Kenworth, quinta rueda, modelo 2000, color blanco, con número de serie 3WKAD60X5YF507855, número de motor 11970840, con placas de circulación 896DG8, del Servicio Público Federal, así como la caja refrigeradora marca Gread Dane, modelo 2000, serie 1GRRA0622YW011803, placa 927UP3, propiedad de Anet Ramírez Rocha y/o Transportes Capa, y al circular sobre el Boulevard Aeropuerto y detenerse en el semáforo, dos personas se subieron al vehículo, uno de cada lado y lo desapoderaron del mismo, y ante tal circunstancia realizó el reporte del robo al 911 y le proporcionaron el número de folio TOL17120700015, así como la respectiva denuncia por el delito de robo de vehículo dando inicio a la carpeta de investigación TOL/FRV/FRV/107/273701/17/12. 2. El 21 de febrero de 2019, se presentó ante la licenciada Flora Verónica Hernández, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de “San Cristóbal” de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Primitivo Villegas Mercado, elemento de Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de hacer del conocimiento que al encontrarse realizando labores de investigación respecto de la carpeta de investigación ECA/CAJ/ASC/034/060870/19/02, en conjunto con su compañero Carlos de la Cruz García, a bordo de la unidad oficial y al ir circulando sobre la Calle Fresno, Colonia Ejidos de San Cristóbal, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una mujer les hizo señas para que se detuvieran y les indicó que en el inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Fresno de la Colonia Ejidos de San Cristóbal, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tenía un zaguán de color negro de herrería y fachada de tabique, se encontraban sacando diversas piezas automotrices, por lo que al aproximarse al inmueble se percataron que estaba marcado con el Lote 13, Manzana 2, y del cual salió un hombre que dijo llamarse Ignacio Everardo González Romero, y traía cargando dos parabrisas, los cuales portaban el engomado 896DGB, y al consultarlo en las plataformas para corroborar dichas placas, arrojó que pertenecían al vehículo Kenworth tipo tracto camión, modelo 2000, y que tenía reporte de robo de fecha 07 de diciembre de 2017, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FRV/FRV/107/273701/17/12, razón por lo que dicho sujeto fue puesto disposición del agente del Ministerio Público por su probable participación en la comisión del hecho delictuoso de encubrimiento por receptación. 3. Derivado de la investigación, el 23 de febrero de 2019, se ejecutó la orden de cateo número 000102/2019, autorizada por el licenciado Alfonso Hernández Ramírez, Juez de Control Especializado en Ordenes de Apreensión y Cateos, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Fresno, Lote 13, Manzana 2, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, por la Licenciada Diana Beatriz Llamas Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, quien al ingresar al inmueble localizó: una cabina correspondiente al tracto camión marca Kenworth, quinta rueda, modelo 2000, color blanco con azul, con número de serie 3WKAD60X5YF507855, motor 11970858, el cual contaba con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de investigación NA/MEX/TLAL/0005948/2018, de fecha 09 de septiembre de 2018; vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suburban, número de serie 3GNEL16T56G115418, año 2006, color arena, el cual contaba con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de TAB/AESP/03/1998/204, de fecha 11 de noviembre de 2014; vehículo de la marca Ford tipo Fusión, con número de serie AEF7733, año 2010, color blanco, el cual cuenta con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta DGAP/AGS/09959/08/14; también se localizaron puertas correspondiente a un tracto camión con número de serie 3WKD40XOCF839621, de color blancas, con la leyenda Transportes Carreño, el cual contaba con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de investigación 79523457, de fecha 16 de enero de 2019, y es por lo que se aseguró el inmueble. 4. El 21 de mayo de 2019, compareció ante el entonces agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el demandado Víctor Manuel Ortega Chávez, quien refirió ser el propietario del inmueble, y el cual adquirió a través de un contrato privado de compraventa, celebrado con Edgar Ortega Ríos como vendedor, el 12 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es el propietario, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que el demandado no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral correspondiente. 5. El inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Fresno, Lote 13, Manzana 2, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, no cuenta con registros catastrales; por lo que el demandado no puede comprobar que la adquisición del inmueble es legítima, aunque cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 6. El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, por lo que el demandado no puede comprobar que la adquisición del inmueble es legítima, en virtud de que no se aduce la presunción de buena fe registral. 7. El Registro Agrario Nacional, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, a través de oficio RAN-EM/4920/2019, informó que después de una minuciosa búsqueda dentro de los asientos registrales se constató que las coordenadas de geolocalización del inmueble se localizan fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. 8. El demandado Víctor Manuel Ortega Chávez, no podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble toda vez que intentó demostrar que el contrato privado de compraventa que exhibió es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es el propietario, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, por lo que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que el demandado no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consecuentemente, no demostró la presunción de buen fe registral. Asimismo, al momento en que se cometió el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, el demandado Víctor Manuel Ortega Chávez, ejercía un derecho real respecto de “El inmueble” materia de la presente Litis, ya que refirió ser propietario del mismo. De igual forma no manifestó ni acreditó los ingresos económicos con los que adquirió “El inmueble”; toda vez que carece de registro en las instituciones de seguridad social, como lo son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, habida cuenta que dichas instituciones informaron que no cuentan con registros de los que se desprenda que el demandado haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento en que adquirió el inmueble. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA

FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2969-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU SEDAN, MODELO 2009, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S39K335487, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZF8665 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 24/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ELOISA ANEL FLORES CASTILLO, en su calidad de propietaria registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU SEDAN, MODELO 2009, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S39K335487, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZF8665 DEL ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular Prospectiva Transcendental y Génesis del Desarrollo S.A. de C.V. (PTGD), ubicado en Avenida del Canal y Calle Bernardo Infante, Ampliación Santa Catarina, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, bajo el inventario con número de folio 7251. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner “EL VEHÍCULO” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El quince de enero de dos mil veintitrés, al ser aproximadamente las trece horas con treinta minutos, la víctima menor de edad de identidad resguardada de iniciales S.A.R.R. se encontraba laborando como despachador de gas en la gasera licuado petróleo (Gas LP) denominada como “Grupo Tomsa”, ubicada en Calle Popocatepetl número 1, Delegación Popopark, Municipio Atlautla, Estado de México, lugar al que ingreso un vehículo tipo Tsuru de color blanco, del cual descendieron cuatro sujetos del sexo masculino, quienes se le acercaron, siendo el copiloto quien respondió al nombre de José Antonio Villanueva Valencia, quien le refirió que iban de parte del sindicato de la “Confederación Libertad de Trabajadores de México de la Zona Volcanes”. 2.- Acto seguido preguntó quién era el patrón de la gasera, a lo que el menor respondió que no lo conocía, el conductor del vehículo, quien respondió al nombre de Omar Suarez Martínez comenzó a cuestionar al menor sobre cuántos litros de gas vendía al día, refiriéndole que no se hiciera pendejo, contestándole el menor que varios litros, sin establecerle cuantos. Posteriormente, uno de los sujetos que viajaban en la parte trasera del vehículo y quien respondió al nombre de Fabian Villanueva Valencia, le indico al menor que le dijera a su patrón que si no se asociaba a su sindicato le iban a quemar su gasera y que les tenía que dar un peso por cada litro de gas que vendiera al día y como pago inicial querían la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 M.N). 3.- El cuarto sujeto de identidad desconocida le indicó al menor que le proporcionara el número de teléfono de su patrón, recibiendo como respuesta por parte del menor que no contaba con este, por lo que se le indicó que no se hiciera pendejo, solicitándole al menor su número telefónico, ante tales circunstancias la víctima accede y les proporciona el número telefónico 5611970137. 4.- Enseguida, el masculino quien responde al nombre de José Antonio Villanueva Valencia le dejó su número telefónico a la víctima, siendo el 5527747764, para que éste le fuera entregado a su patrón, indicándole que debería comunicarse con ellos. 5.- Finalmente, los cuatro sujetos se retiraron del lugar y el menor S.A.R.R. se comunicó con su patrón para hacerle saber lo que había pasado, sin embargo, el miedo se hizo presente y decidieron no levantar una denuncia por los hechos ya mencionados. 6.- Posteriormente, el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las doce horas con cincuenta minutos, la víctima menor de edad de identidad resguardada de iniciales S.A.R.R. y la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.O., se trasladaron a las oficinas del Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México, para realizar la denuncia correspondiente; en el trayecto y al ser aproximadamente las trece horas con treinta y cuatro minutos, el menor recibió una llamada telefónica de un número desconocido, siendo este el número 5549545723. 7.- El menor contestó la llamada poniendo el altavoz y escuchando que quien le llamaba era un masculino, el cual le dijo “puto escuincle no te hagas pendejo, tu puto patrón no se ha comunicado con nosotros, te dimos instrucción de que le dijeras que nos tenía que dar \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N), andamos en la zona cobrando la renta, más te vale que le digas que tiene 15 minutos para entregarnos los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N), si no quiere que le quememos su puta gasera”, “dile que nos vemos frente a la gasolinera de la salida a Amecameca, sobre la carretera México-Cuautla, la que está frente al hotel Fontesanta, si no llegan se los va a cargar la verga, vamos en el carro Tsuru blanco”. 8.- Motivo por el cual, el masculino J.M.O. se comunicó a un número telefónico de la Policía de Investigación, a quien le hace del conocimiento lo sucedido, los elementos le indicaron que, los verían a unas cuadras del Centro de Justicia, preguntándole al masculino J.M.O., si disponía de la cantidad

solicitada en ese momento, al recibir una respuesta afirmativa se les indicó que llevarían a cabo un pago controlado, dejando al menor S.A.R.R. unos metros antes de la gasolinera en la que le indicaron. **9.-** Fue así como el menor S.A.R.R. se dirigió a la gasolinera indicada, encontrándose en ella con el vehículo tipo Tsuru color blanco, mismo del que descendieron tres sujetos masculinos a quienes reconoció de inmediato, encontrándose Omar Suárez Martínez en el lugar del conductor, en los asientos traseros Fabian Villanueva Valencia, y como copiloto José Antonio Villanueva Valencia, quien le refirió: “cáele con mi lana, más te vale que venga completa”, en ese momento el menor S.A.R.R. le entregó los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que le fueron solicitados, manifestándole el mismo sujeto que advirtiera a su patrón que ellos se iban a comunicar con él, para que le indicaran donde serían los siguientes pagos. **10.-** Acto seguido, arribaron al lugar las unidades oficiales, cerrándole el paso a los perpetradores para que no pudieran emprender la huida, descendieron de las unidades los primeros respondientes Néstor Felipe Pérez Martínez, José Carlos García Corona y Víctor Durán Sánchez, Policías de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; así como el masculino J.M.O., y bajo solicitud del masculino J.M.O. y el reconocimiento del menor S.A.R.R., los oficiales procedieron a realizar su debida identificación como elementos activos de la Policía de Investigación y procedieron a la detención de los sujetos, quienes dijeron responder al nombre de José Antonio Villanueva Valencia, Omar Suárez Martínez y Fabian Villanueva Valencia. **11.-** Al realizarles una revisión precautoria en su persona, le encuentran al investigado José Antonio la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), conformada por ocho billetes de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100M.N.). Asimismo, se aseguró el vehículo relacionado con los presentes hechos, siendo este un **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, al realizar la inspección al interior del vehículo se localizó una lona de color blanco con vivos de color rojo con la leyenda en letras de color negro “CONFEDERACIÓN LIBERTAD DE TRABAJADORES DE MÉXICO DE LA ZONA DE VOLCANES, FOLIO 1320” misma que fue asegurada. Posteriormente, los elementos pusieron a disposición de la autoridad investigadora los objetos encontrados, así como a los imputados, a fin de resolver su situación jurídica. **12.-** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado José Eduardo Díaz Garrido, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México. **13.-** El siete de junio de dos mil veintitrés, el C. Gaspar Vences Pacheco, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó a esta autoridad que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, es la titular del **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México (activas)**. **14.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Eloísa Anel Flores Castillo**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación, de la Dirección de Recaudación, Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050002L/3375/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés. **15.-** El **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **16.-** El quince de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, recibió el citatorio, para que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, siendo notificada que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió. **17.-** El veinte de junio de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veinte de junio de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**. **18.-** Por lo anterior, la demandada **Eloísa Anel Flores Castillo**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en informe de citación de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, se depende que **Eloísa Anel Flores Castillo** recibió el citatorio, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en la cual se hizo constar que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promoviente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, el cual fue **ASEGURADO**, a través de acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado José Eduardo Díaz Garrido, agente del Ministerio Público adscrito, al Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Edwin Ulises Ponce León, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales

del distrito Judicial de Chalco, ubicadas Carretera Chalco San Andrés Mixquic, San Mateo, Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México. C. P. 56625, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2963-BIS.- 6, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN:

Se le hace saber que en el expediente 02/2023 E.D., relativo a la VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por el LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, actuando de manera conjunta o separada con LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo expediente número 02/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de HUGO ARIEL TOVAR FLORES, en su calidad de propietaria del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE ubicado en privada calle de Amargura, sin número, Tecámac Centro, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis); también conocido como calle cerrada de Amargura, colonia Tecámac, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno); también conocido como fracción del predio denominado "El Calvario", ubicado en calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México (de acuerdo al certificado de inscripción de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés); también conocido como cerrada sin nombre, sin número, colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés); también conocido como calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha quince de julio de dos mil veintidós), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "Inmueble", toda vez que el mismo sirvió para ocultar el vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con placas de circulación JRT9135, con número de serie 2BLB1303360, que fue producto del delito de robo que se denunció, dando origen al hecho ilícito de encubrimiento por receptación, bien inmueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS; 1.- El quince de agosto de dos mil veintiuno, José Guadalupe Cuellar Ibarra, presentó su formal denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, por el hecho delictuoso de robo de vehículo, hechos ocurridos el quince de agosto de dos mil veintiuno, y el objeto motivo del apoderamiento fue el vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con placas de circulación JRT9135, con número de serie 2BLB1303360, hecho que dio inicio a la carpeta de investigación 13-2021-02109. 2.- El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Centro de Monitoreo Estatal, emitió una alerta a todas las corporaciones policiacas, a fin de informarles sobre la posible ubicación de un vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con placas de circulación JRT9135, con número de serie 2BLB1303360, con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, relacionado con la carpeta de investigación 13-2021-02109, asimismo, informó que el vehículo contaba con rastreador satelital de la empresa "Lo Jack", y que dicho vehículo arrojaba como última ubicación en las coordenadas 19.708960, -98.974737, situándose en calle cerrada de Amargura en el Municipio de Tecámac, Estado de México. 3.- Eduardo Morales Salas y Melquizedec Elizalde Hernández, policías de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México; así como Gustavo Galindo Ochoa y Gabriel Hernández Miranda, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscritos a la Dirección General de Combate a Robo de Vehículo y Transporte; primeros respondientes recibieron la alerta por parte del Centro de Monitoreo Estatal, motivo por el cual, de inmediato se trasladaron a bordo de sus unidades al lugar que arrojaban las coordenadas, y de manera conjunta iniciaron la búsqueda del vehículo pie tierra, por lo que al estar caminando sobre calle cerrada de

Amargura observaron un inmueble con su entrada delimitada por un lazo, apreciando que al interior se encontraban varios vehículos. Asimismo, se percataron que a unos metros de la entrada se encontraban los investigados Fernando y Ricardo, ambos de apellidos Baltazar Díaz, quienes sostenían en sus manos una cajuela de color blanco con la leyenda Tsuru, con la placa de circulación JRT9135, y notaron que se trataba de la cajuela del vehículo que habían reportado como robado. Igualmente, observaron que entre los vehículos que se encontraban en el interior se localizaba un vehículo sin cajuela y con las características propias del vehículo reportado como robado. 4.- Los investigados se percataron de la presencia de los elementos, por lo que en ese momento soltaron la cajuela y emprendieron la huida por un costado de la entrada del inmueble, sin embargo, los primeros respondientes lograron capturarlos y procedieron a realizarles una inspección precautoria en su persona, sin encontrarles objeto alguno, enseguida procedieron a la detención formal y material de los investigados Fernando y Ricardo, ambos de apellidos Baltazar Díaz, quienes posteriormente, fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, cometido en agravio de la administración de justicia, mientras se mantenía custodia de manera permanente e interrumpida en el inmueble ubicado en calle cerrada Amargura, sin número, de la colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, con coordenadas de geolocalización 19.708960, -98.974737. 5.- Los primeros respondientes hicieron del conocimiento a la autoridad ministerial que, en el interior del inmueble ubicado en calle cerrada Amargura, sin número, de la colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, con coordenadas de geolocalización 19.708960, -98.974737, se localizaba el vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con placas de circulación JRT9135, con número de serie 2BLB1303360, con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, relacionado con la carpeta de investigación 13-2921-02109. 6.- El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas con dos minutos, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo del Valle de México, tuvo a bien decretar la retención formal y material de los imputados Fernando y Ricardo, ambos de apellidos Baltazar Díaz, por su probable intervención en el hecho ilícito de Encubrimiento por Receptación, cometido en agravio de la Administración de Justicia. 7.- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el C. José Guadalupe Cuellar Ibarra, rindió su entrevista ante la licenciada Monserrat Walesa Ramírez Salinas, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Siete de la Coordinación de Investigación y Recuperación de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro de la carpeta de investigación 13-2021-2109, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo robado. 8.- El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la diligencia de cateo 225/2021, autorizada por la maestra en Ciencias Penales, María Alejandra Carrillo García, Jueza de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, que fuera solicitada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo del Valle de México, en "el inmueble" ubicado en cerrada Amargura, sin número, colonia centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, diligencia en la que se localizó una cajuela de color blanco, la cual portaba una placa del Estado de Jalisco, con número de placa JRT9135, así como un vehículo de la Marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con número de serie 2BLB1303360, objetos producto del delito de robo de vehículo y motivo del cateo. 9.- El inmueble fue asegurado por la licenciada Laura Isabel Ortiz Casas, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo del Valle de México, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia. 10.- El cinco de enero de dos mil veintidós, la C. María Magdalena Flores Flores, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser apoderada legal de Hugo Ariel Tovar Flores, quien es propietario del "inmueble", manifestando que lo adquirió a través de un contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), añadiendo que Hugo Ariel Tovar Flores, ejercía la profesión de contador público y de ahí obtuvo los ingresos, para adquirir "el inmueble". 11.- El veinticinco de abril de dos mil veintidós, el C. Hugo Ariel Tovar Flores, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietario del bien inmueble ubicado en calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual adquirió a través de un contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, y que en ese entonces estaba titulado como contador público, y ejercía su profesión por lo que con su trabajo obtuvo los recursos para poder pagar la cantidad antes referida. 12.- "El inmueble" fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con número de serie 2BLB1303360, producto del delito de robo de vehículo, el cual se encontró relacionado con la carpeta de investigación 13-2921-0219 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, por el hecho ilícito de robo de vehículo, cometido en agravio de José Guadalupe Cuellar Ibarra, de fecha quince de agosto de dos mil veintiuno, así como con la carpeta de investigación ECA/RVN/VEC/034/226118/21/08, iniciada por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, cometido en agravio de la Administración de Justicia y en contra de Fernando y Ricardo, ambos de apellidos Baltazar Díaz. 13.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, el acuerdo de aseguramiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el certificado de inscripción de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, y aún más con el dictamen de topografía de fecha quince de julio de dos mil veintidós, suscrito por el ingeniero Saúl Garay Sánchez, perito oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales región Ecatepec-Texcoco. 14.- Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por el C. Hugo Ariel Tovar Flores, en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, teniendo presente que para esa fecha el C. Hugo Ariel Tovar Flores, se encontraba titulado como contador público, ejercía su profesión y que con su trabajo supuestamente obtuvo los recursos para poder pagar la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, por concepto de la compraventa del "inmueble", tal y como lo refirió en entrevista de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós. 15.- Asimismo, manifestó que el C. Hugo Ariel Tovar Flores, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se obtuvo información del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la que se desprende que el C. Hugo Ariel Tovar Flores, se encuentra inscrito como trabajador vigente desde el primero de enero de dos mil veintidós, con prestaciones económicas de un salario base de \$1,170.81 (mil ciento setenta pesos 81/100 M.N.), no teniendo registro con anterioridad a la compra del inmueble, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra venta del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. 16.- Por lo anterior, el demandado Hugo Ariel Tovar Flores, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la litis, además de que no contaba con la capacidad jurídica para realizar el acto jurídico de compraventa del inmueble, toda vez que a la fecha de suscripción del contrato de compra venta el demandado Hugo Ariel Tovar Flores era menor de edad, por ende no podía ejercer una carrera, tal y como lo manifestó en su comparecencia ante esta representación social. Por otra parte, rentaba dicho inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causado por ese hecho jurídico. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada

procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Tecámac, Estado de México, respecto a la clave catastral 047-01-037-51-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00170075, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO: ubicado en privada calle de Amargura, sin número, Tecámac Centro, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis); también conocido como calle cerrada de Amargura, colonia Tecámac, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno); también conocido como fracción del predio denominado "El Calvario", ubicado en calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México (de acuerdo al certificado de inscripción de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés); también conocido como cerrada sin nombre, sin número, colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México (de conformidad de clave y valor catastral de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés); también conocido como calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha quince de julio de dos mil veintidós), motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio a la licenciada Rubid Suárez Mondragón agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Ocre, Ecatepec, Estado de México, quien actualmente tiene a su cargo la carpeta de investigación ECA/RVN/VEC/034/226118/21/08, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, con clave catastral 047-01-037-51-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00170075, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena su publicación nueve de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2962-BIS.- 6, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN:

CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO TERRENO SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO DE EL ROSARIO C. IZCALLI (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepan, Estado de México, bajo Expediente número 02/2022, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA, ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE ubicado en CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO TERRENO SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO DE EL ROSARIO C. IZCALLI (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS). Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del *“inmueble previamente descrito”*. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación:

HECHOS. 1. El veintitrés de julio de dos mil veinte, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, presentó su formal denuncia por el hecho delictuoso de **robo de vehículo automotor**, hechos ocurridos el día veintitrés de julio de dos mil veinte, dando inicio a la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/174582/20/07**. 2. El **veintitrés de julio de dos mil veinte**, el C. Francisco García Hernández rindió su entrevista ante el Agente del Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/174582/20/07**, en donde acreditó la propiedad del vehículo robado. 3. El **veintitrés de julio de dos mil veinte**, el oficial de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrito a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, de nombre Gualberto de los Santos Brindis, al circular sobre Calle Villa del Carbón de la Colonia Santa María el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, recibió una alerta vía radio donde le solicitaron se trasladará a las coordenadas 19.677944-99.258111, para la localización y recuperación de un vehículo de la marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1AB7AD2JL660928, con placas de circulación NCS3994, con reporte de robo. 4. El oficial en comentario, al trasladarse al lugar hizo contacto sobre Calle Villa del Carbón, Colonia Santa María el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, con la unidad 08828 a cargo del oficial Alberto Ismael Covarrubias Téllez, a quien le solicitó apoyo para seguridad perimetral. 5. Los oficiales al arribar a las coordenadas mencionadas, se posicionaron en el inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 23, el Rosario Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 6. El oficial Gualberto de los Santos Brindis procedió a corroborar la situación, pues observó que al interior del inmueble se encontraba la parte trasera de un vehículo color gris con el emblema Nissan y con la sigla Sentra, con placas de circulación NCS3994 del Estado de México. Placas pertenecientes al vehículo marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1AB7AD2JL660928, con reporte de robo. Motivo por el cual se realizó la custodia del inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 23, Colonia el Rosario Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 7. El **veinticuatro de julio de dos mil veinte**, se llevó a cabo la diligencia de cateo en “el inmueble”, y se logró detectar diversos vehículos al interior, entre ellos un vehículo con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, vehículo objeto del cateo. Asimismo, diversas autopartes. 8. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia. 9. El **veinticuatro de julio del dos mil veinte**, el oficial Brandon Edgar Jiménez Peña, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su entrevista dentro de la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/175853/20/07**, sobre los hechos ocurridos en la diligencia de cateo en el inmueble ubicado en **CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**. 10. El **diecisiete de agosto del dos mil veinte**, la C. GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA, rindió su entrevista ante el agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, quien manifestó que adquirió el inmueble ubicado en **CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, mediante un contrato de compraventa, exhibiendo dicho contrato de fecha doce de marzo del año dos mil tres, celebrado por GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA como compradora y JUAN ROMERO GONZÁLEZ como vendedor, advirtiéndose que a la firma del mismo se entrega la cantidad de **ciento noventa mil pesos 00/100 m.n.** por la compra del terreno sin número, de la manzana sin número, de la Calle Melchor Ocampo de El Rosario C. Izcalli. Asimismo, exhibió la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones, emitido por la Tesorería municipal de Cuautitlán Izcalli, **advirtiéndose como dato de operación una compra-venta de fecha doce de enero mil novecientos noventa y cinco**. 11.- El **diecisiete de febrero de dos mil veintidós**, la C. GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó que se encuentra casada con el C. ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR, bajo el régimen de sociedad conyugal, y que sus ingresos ascienden a la cantidad de dieciséis mil pesos mensuales. 12. **“El inmueble”**, fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1AB7AD2JL660928, con placas de circulación NCS3994, con reporte de robo, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/174582/20/07** por el delito de robo de vehículo. 13. Al momento de su utilización ilícita, la C. GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA, se encontraba como titular catastral del bien afecto, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, y el cual en fecha cinco de mayo de dos mil veinte, dio en arrendamiento a través de un contrato de arrendamiento celebrado entre ANGELICA MARTINEZ RAMIREZ como arrendataria y ANDRES SERVERIANO MONSALVO AGUILAR cónyuge de la demandada, como arrendador, actividad por la cual refiere no pagaba impuesto alguno. 14. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el dictamen en materia de topografía de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, así como con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, con el acuerdo de aseguramiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, decretado por el Agente del Ministerio Público, el Licenciado Héctor Nain Zarco Sánchez y el contrato de compraventa de fecha doce de marzo de dos mil tres. 15. El contrato privado de compraventa de doce de marzo de dos mil tres, por el que la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre **“el inmueble”** materia de la litis, carece de elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procesal. 16. Así mismo manifiesto que la C.

GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA y el C. **ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR**, no tienen registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas. 17. Por lo anterior los demandados, no han podido acreditar, ni acreditaran en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento los hoy demandados no han podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente, solicita como **MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: SE MANTENGA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE COMO MEDIDA CAUTELAR**: El inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 23, el Rosario Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte), también conocido como Calle Melchor Ocampo, sin número, Colonia el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós) también conocido como terreno sin número, de la manzana sin número, de la Calle Melchor Ocampo de El Rosario C. Izcalli (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha doce de marzo del dos mil tres), también conocido como Avenida Melchor Ocampo, sin número, Colonia el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós). Que fue **ASEGURADO**, el 24 de julio de 2020, por el Licenciado Héctor Nain Zarco Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículos del Valle de México, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, *motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio a dicho ministerio público, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con clave catastral 121-13-217-52-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de junio de dos mil veintitrés. Expedido por la Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2961-BIS.- 6, 7 y 8 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha veintiocho de febrero del dos mil Veintitrés se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de dominio, bajo el expediente número 1/2023 de Extinción de Dominio, promovido por los Licenciados Jesús Felipe Cano Arroyo, agente de Ministerio Público, en mi calidad de parte actora, Adscrito o comisionado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la Relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La declaración judicial de extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en "DOMICILIO UBICADO EN: CALLE CLAVELES NUMERO 15 ESQUINA CON JAZMINES, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO" de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O "CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 1,000.00 (MIL METROS CUADRADOS) DEL RÉGIMEN EJIDAL UBICADA EN EL

POLÍGONO CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO" (de acuerdo a la constancia De posesión de doce de julio de dos mil cuatro en favor del demandado) Y/O "DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", (de acuerdo al acta Pormenorizada de traslado al lugar de los hechos de veintitrés de enero de dos mil Doce, y del acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de enero de dos mil doce). Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional, Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS:** 1.-El veintitrés de enero de dos mil doce, el C. Gustavo Arredondo Gómez quien es operar de tracto camión salió de la empresa TRANSPORTES RAGOVA S.A DE C.V a bordo de un tracto camión marca Kenworth, modelo 2009, color rojo con placas de CIRCULACIÓN 288BDN1, CON NÚMERO DE MOTOR 79320574, Y NÚMERO DE SERIE 3WKAD40X59F825819, así como la plataforma de la marca Frehauf de México, modelo 1997, con número de serie 972PFM23031, color blanca con placas de circulación 434VT9, mismo que transportaba treinta y cinco Toneladas de varilla con destino al Estado de Morelos, sin embargo este tuvo que detener su marcha precisamente en el kilómetro 43 de la carretera México - Querétaro, para contratar una guía para poder pasar por la ciudad México, y es en ese lugar que es interceptado por un sujeto del sexo masculino quien le dijo **"YA VALIO VERGA HIJO DE TU PUTA MADRE, NO HAGAS PEDO PORQUE SI NO AQUÍ TE CARGA LA CHINGADA, SÚBETE A TU TRAILER HACES ALGÚN MOVIMIENTO AQUÍ TE MATO"**; pasando la casete de Tepotzotlán a la altura de peri norte lo bajan y lo pasan a una camioneta negra en la parte trasera en el piso de está, diciéndole que les Entregara todas sus pertenencias, para posteriormente continuar con rumbo desconocido y a la altura de la Avenida Mario Colín, lo bajan le dicen que no volteé y es así que camina con dirección al restaurante Sanborns, donde le es posible entablar comunicación con su patrón y este le dice que no se preocupe que dichas unidades traen rastreador satelital, mencionándole a este que se trasladara al Ministerio Público de Tultitlan, pues el vehículo se encontraba en la colonia Bello Horizonte de dicho Municipio y se tenía que trasladar a esa agencia del Ministerio Público a realizar la denuncia correspondiente, iniciando los reportes correspondientes a LOCATEL, (492079 Y 492081) Y AL 066 (TLA 1201230656) por lo que inicio la carpeta de Investigación **por el hecho DELICTUOSO DE ROBO DE VEHÍCULO, CON MERCANCIA,** 2.- El veintitrés de enero de dos mil doce, el oficial que la entonces Secretaría de Seguridad CIUDADANA, **MARIO ARROYO LUNA** informa que en el interior Del domicilio ubicado en calle Claveles número quince esquina con Jazmines, colonia Bello Horizonte, en el Municipio de Tultitlan Estado de México, se encuentra la Plataforma color blanca, marca Fruehauf de México, modelo 1997, con número de serie 972PFM23031, color blanca con placas de circulación 434VT9, del Servicio Público federal que transportaba varilla, la cual cuenta con localizador satelital y que fue robada momentos antes el Municipio de Tepotzotlán, 3.- El veintitrés de enero de dos mil doce se acudió al inmueble a efecto de realizar la inspección al lugar señalado como el de los hechos (traslado) siendo este el ubicado en **"DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO"**. por parte del agente del ministerio Público licenciado LIC. Fernando González Campos localizando en su interior entre todos vehículos la Plataforma de la marca Frehauf de México, modelo 1997, con número de serie 972PFM23031, color blanca con placas de circulación 434VT9, del Servicio Público Federal. El veinticuatro de enero de dos mil doce el agente del ministerio Público licenciado LIC. Fernando González Campos se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en **"DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO"**, al ser instrumento del delito por haberse ocultado al interior de este la plataforma de la marca Frehauf de México, modelo 1997, con número de serie 972PFM23031, color blanca con placas de circulación 434VT9, del Servicio Público Federal. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como; Bien inmueble ubicado en **"DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15 ESQUINA CON JAZMINES, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO"**, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de 20 de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Geógrafo Gerardo Vite Vite, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicio Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Bien inmueble consistente en una fracción de terreno de 1,000.00 (mil metros cuadrados) del régimen ejidal ubicada en el polígono CARTAGENA en el Municipio de Tultitlan, Estado de México, de acuerdo a la constancia de posesión de doce de julio de dos mil cuatro, a favor del demandado. Bien inmueble ubicado **"EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO"** de acuerdo al acta circunstancia de traslado al lugar de los hechos de veintitrés de enero de dos mil doce y el acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de enero d dos mil doce. Cabe señalar que, el inmueble afecto se encuentra inscrito en terrenos de naturaleza de propiedad Social ya que derivado del informe rendido mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/836/2023, por el Licenciado Juan Manuel Carmona Reyes Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que en lo que interesa refiere: *(...)Informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran legalmente inscritos en los protocolos de este desconcentrado, y con base en lo requerido en el oficio que se aduce, comunico lo siguiente: Con forme a las coordenadas proporcionadas, el inmueble se encuentra dentro del ejido de Tultitlan y sus barrios, Municipios de Tultitlan, Estado de México, bajo el régimen de Solar urbano, con número de título 24709, así mismo informo a usted, que en los archivos de esta dependencia se encontró registro activo. (...)"* Por cuanto hace al certificado parcelario número 2662046, después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro los dentro de los asientos registrales que obran en ese desconcentrado, se constató que no existe información alguna con ese número de certificado. **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA**, se ostenta como poseedor del inmueble afecto de acuerdo a su Entrevista de trece de febrero de dos mil veintitrés. El demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima posesión, y más aún la legítima procedencia del bien ubicado en **"DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15 ESQUINA CON JAZMINES, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO"**, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O **"CONSISTENTE EN UNA FRSAcción DE TERRENO DE 1,000.00 (MIL METROS CUADRADOS) DEL RÉGIMEN EJIDAL UBICADA EN EL POLÍGONO CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO"** (de acuerdo a la constancia de posesión de doce de julio de dos mil cuatro en favor del demandado) Y/O **"DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO"**, (de acuerdo al acta pormenorizada de traslado al lugar de los hechos de veintitrés de enero de dos mil doce, y del acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de enero de dos mil doce). Es decir nunca estuvo inscrito en el registro agrario nacional con una calidad agraria, no paso ante el notario público e incluso no exhibe dicha cesión, no obra renuncia del derecho de tanto y tampoco inscribió su título ante el registro público dela propiedad al ser un solar urbano Esto porque en ningún momento cumple con lo ordenado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren a la letra, lo siguiente: **" (...) Sección Tercera De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento**

económico o de hecho o regulariza la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue: ". Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia: I. Poseedores reconocidos por la asamblea; II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate; III. Hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea. Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal." El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones Derivas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, Delincuencia organizada, robo de vehículos recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, Secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y Petroquímicos. (...)". En ese orden de ideas, por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA**, sólo cuenta con una constancia de cesión de derecho y un contrato de promesa de enajenación de derechos agrarios ambos carentes de fecha cierta por tanto carente de toda legitimidad esto derivado A **QUE EL PROPIO REGISTRO AGRARIO NACIONAL REFIERE QUE LA PARCELA QUE ADUCE DICHO CONTRATO NI SIQUIERA EXISTE; aunado a esto también** únicamente fue presentado ante el Comisariado Ejidal y no tiene valor probatorio de acuerdo a la propia Ley en materia, mismo que debió de haber llamado al **ORGANO MÁXIMO DEL EJIDO** es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** situación que no aconteció, toda vez que al tratarse de un bien ejidal para alcanzar dicha legitimidad que el artículo 22 Constitucional exige, así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debió haber sido investido de forma y fondo para que esta fuera legítima y legal, cosa que no aconteció, tal y como lo marca el artículo 80 de la Ley Agraria que versa: "**Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere: a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público; b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribir y expedir los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.**" Aunado a ello, **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA**, no tiene calidad de **AVECINDADO Y MUCHO MENOS DE EJIDATARIO**; esto porque para que le sea reconocida la misma tiene que ser legal y legítima toda vez que incluso dicho solar tiene un distintivo número de registro al que aducen tener; por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, hecho que no ocurre, ya que en su sección segunda, los artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren a la letra lo siguiente: **Sección Segunda De los Ejidatarios y Vecindados Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales. Artículo 13.- Los vecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los vecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere. Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere: I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario, y II. Ser vecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita: Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; II Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.** Sin acotar por las precisiones mencionadas en líneas anteriores que cae en una conducta ilícita de TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES SUJETOS A REGIMEN EJIDAL O COMUNAL tipificado en el artículo 315 del Código Penal del Estado de México que refiere: "Artículo 315.- A quienes comprenden, vendan o en cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de cien a mil días multa. Las cometidas por fraccionadores (...)"Es así que el hoy demandado se conduce ilegalmente con dolo y mala fe donde a sabiendas que recae en una conducta ilícita adquirió el inmueble motivo de la Litis. De lo anteriormente expuesto y actuado bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, el único supuesto que se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad, lo sería el de dar aviso al Comisariado Ejidal y aun así un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería la sesión de derechos, y más allá de ello no ha sido reconocido por la asamblea, tampoco por algún Tribunal Agrario competente y mucho menos cuenta con el título agrario correspondiente; por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad de los artículos 1, 2, 80 y demás aplicables de la Ley Agraria invocados. En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos para la **Acción de Extinción de Dominio**: Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de robo de vehículo. Que se acredite la legítima procedencia del inmueble referido, situación que el **C. SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA** no podrá acreditar. **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA** se ostenta como propietario del inmueble afecto no solo con la constancia de posesión si no también con un contrato de promesa de compra-venta celebrado entre él y la **C. ELOISA AHUMADA MORENO** tal y como lo menciona en su entrevista de trece de febrero de dos mil veintitrés, sin embargo, dicho documento no tiene validez, pues el mismo carece de fecha cierta, toda vez que en su caso debería de constar en el Registro Público de la Propiedad al ser solar urbano y no es así, tal y como lo informa la M. en A. P. Susana Reynoso Álvarez Directora de Regulación del Instituto de la Función Registral del Estado de México al informar mediante oficio 222C0101040100L/767/2023 que: NO haber encontrado persona física MENCIONADA EN EL OFICIO", y/o ante el Registro Agrario Nacional y/o haber pasado por fedatario público cosa que en ningún momento aconteció; circunstancias que en el particular no se actualizan en modo alguno; aunado a ello tampoco obra el pago los impuestos derivados de dicho acto jurídico y mucho menos comprobó el ingreso que tubo para realizar dicha compraventa pues al tratar de acreditarlo solo presento copias simples de recibos y depósitos bancarios; no así, los pagos de impuestos que si bien es cierto refiere no los acredita; por lo que no puede otorgarse certeza jurídica a dicho acto, pues la fecha cierta se adquiere cuando es expedido un documento público derivado de aquél, y no cuando es firmado en el mismo, tal y como lo refiere la jurisprudencia 1a/J. 21/2010 visible en la página 259 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 2010, tomo XXXI, Materia Civil emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyos rubro y texto son: "(...) DOCUMENTO PRIVADO QUE CONTIENE UN ACTO JURIDICO

TRASLATIVO DE DOMINIO SU COPIA CERTIFICADA POR UN FEDATARIO PÚBLICO DEBE CONSIDERARSE DE FECHA CIERTA Y POR ENDE, SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO Si bien es cierto que conforme al artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos privados hacen prueba plena de los hechos mencionados en ellos, que pueden consistir, por ejemplo, en la celebración de un acto jurídico válido de traslación de dominio, también lo es que ello no es suficiente para tener por acreditado el interés jurídico en el juicio de amparo, acorde con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues aquéllos además deben ser de fecha cierta, lo cual acontece desde el día en que se incorporan o inscriben en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera de sus firmantes o desde la fecha en que son presentados ante algún funcionario público, por razón de su oficio. **Por tanto, si el documento privado que contiene un acto jurídico traslativo de dominio es presentado ante un notario público, y en uso de sus funciones emite copia certificada de éste, constatando que en cierta fecha tuvo a la vista el documento para su compulsación, dicha copia certificada es un documento de fecha cierta, pues no deja duda de que el documento existía al momento en que el notario lo tuvo a la vista, de manera que si dicha fecha es anterior al acto reclamado**, la copia certificada puede demostrar el interés jurídico de quien la presenta, siempre y cuando se acredite la afectación al derecho real de propiedad hecho valer, y sin perjuicio de que el tribunal de amparo, valorando el documento con las reglas de las documentales privadas, pueda determinar si en éste se contiene o no un acto jurídico válido y eficaz que produzca como consecuencia la creación o traslación del derecho subjetivo que el quejoso señala como transgredido por el acto reclamado a la autoridad responsable. Contradicción de tesis 149/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: Juan N Silva Meza. Secretario Rodrigo de la Peza López Figueroa. Tesis de jurisprudencia 21/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha tres de febrero de dos mil diez...". En ese sentido, es totalmente observable que dicho documento privado carece de dicha característica, máxime que la Ley Registral para el Estado de México en su artículo 2 dispone en la parte que interesa, lo siguiente: "Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad del Estado de México es la institución que tiene por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la **Ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos**; funciona bajo la responsabilidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México". Concatenado a lo anterior, el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente: "(...) **Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.**". Derivado de lo anterior es visible que no se cumple con la normatividad aplicable e incluso no sería válido el argumento que ha actuado de buena fe pues independientemente de que **no se trate de un documento de fecha cierta también incumple no solo con la primera fracción del artículo quince sino que también con la fracción segunda del artículo antes citado de la Ley Nacional de Extinción de Dominio es decir que el pago impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título que al ser propiedad no se observa el impuesto que se paga al adquirir una propiedad ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO al ser considerado solar urbano y/o ante el Registro agrario Nacional.** El demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y más aún la lícita procedencia** del bien ubicado en "EL UBICADO EN DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVES NUMERO 15 ESQUINA CON JAZMINES, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O "CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 1,000.00 (MIL METROS CUADROS) DEL RÉGIMEN EJIDAL UBICADA EN EL POLÍGONO CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO" (de acuerdo a la constancia de posesión de doce de julio de dos mil cuatro en favor del demandado) Y/O "DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", (de acuerdo al acta pormenorizada de traslado al lugar de los hechos de veintitrés de enero de dos mil doce, y del acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de enero de dos mil doce). **derivado a su propia entrevista, toda vez que en ningún momento aporta documento alguno valido que respalde y acredite su dicho, incluso aporta documentos en copia simple que en nada abona; por tanto que no cuenta con medios ni documentos que acrediten la legítima y lícita procedencia del bien materia del presente juicio.**

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2960-BIS.- 6, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 9637/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por YOLANDA LÓPEZ GARZA en contra de TOMÁS ALFREDO PÉREZ GOMEZ, JESÚS ALFREDO PÉREZ GÓMEZ, NADXHILI VIRGINIA PÉREZ GÓMEZ, JUAN GABRIEL PÉREZ RIVERA Y PAMELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, se ordenó emplazar mediante edictos a PAMELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración judicial de que ha operado a favor la hoy actora la usucapión del terreno y construcción en el cimentada, de la Casa marcada con el número 16 y lote de terreno que ocupa, lote 18 de la Manzana "M", ubicado en la Calle Montreal del Fraccionamiento "Las Américas", Sección IV, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00088901, con una superficie 149.90 metros cuadrados, por las razones y fundamentos de derecho que más adelante se detallan; B) La cancelación del registro que obra en el Folio Real Electrónico 00088901, en el cual aparece como propietario del bien inmueble, objeto del presente juicio los señores TOMÁS ALFREDO PÉREZ GOMEZ, JESÚS ALFREDO PÉREZ GÓMEZ y NADXHILI VIRGINIA PÉREZ GÓMEZ;

C) El nuevo asiento de inscripción de los libros que para tal efecto maneja el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de que la hoy actora es la legítima propietaria del terreno y construcción sobre el cimentada de la casa marcada con el número 16 y lote de terreno que ocupa, lote 18 de la Manzana "M", ubicado en la Calle Montreal del Fraccionamiento "Las Américas", Sección IV, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00088901, por las razones y fundamentos de derecho que más adelante se detallaran. D) El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente litigio se generen. De los hechos se advierte que la hoy actora manifiesta que conoció al señor JUAN GABRIEL PÉREZ RIVERA en el año de 1994 quien se encontraba habitando la casa marcada con el número 16 y lote de terreno que ocupa, lote 18 de la Manzana "M", ubicado en la Calle Montreal del Fraccionamiento "Las Américas", Sección IV, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo que en el mes de enero del año 1995, después de tener un plática con él, le comentó que estaba interesado en vender la propiedad mencionada, que el había celebrado con el anterior propietario señor TOMAS ALFREDO PÉREZ CRUZ y BEATRIZ VIRGINA GÓMEZ GUILLEN en su carácter de representantes legales de sus hijos TOMÁS ALFREDO, NADXHELI VIRGINA Y JESÚS ALFREDO TODOS DE APELLIDOS PÉREZ GÓMEZ, un contrato privado de compraventa sobre el inmueble descrito, la cual se iba a pagar una parte directamente con el señor JUAN GABRIEL PÉREZ RIVERA y la otra parte en pagos al señor TOMAS ALFREDO PÉREZ CRUZ, ya que toda vía le debía la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la actora manifiesta que el señor JUAN GABRIEL PÉREZ RIVERA le comentó que la casa la vendería en el precio de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a lo cual estuvo conforme; por lo que, acordarán en celebrar el contrato de compra venta sobre el inmueble mencionado y a fin de que el suscrito le pagara la totalidad del precio de la compraventa, sin embargo, le comentó que le debía dinero al señor Tomás Alfredo Pérez Cruz la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pero que no había problema que se le fuera pagando en plazos ya que el señor TOMAS ALFREDO PÉREZ CRUZ estaba de acuerdo, pues así el hizo el trato con la persona mencionada; por lo que, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, celebraron contrato dando un anticipo de \$ 70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.) lo cual acredita con el recibo de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y fue haciendo depósitos al señor TOMAS ALFREDO PÉREZ CRUZ en su cuenta bancaria hasta liquidar el total de los \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; trece de septiembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTES.-RÚBRICA.

2970.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HECTOR BERTHIER AGUILUZ Y BALTAZAR MUÑOZ TORAL.

El C. ELIZABETH ZAPOTE GARCIA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 878/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de HÉCTOR BERTHIER AGUILUZ Y BALTAZAR MUÑOZ TORAL; Requiriendo: La declaración que haga su Señoría respecto de que la suscrita ELIZABETH ZAPOTE GARCIA tiene mejor derecho a poseer que los demandados, por ser propietaria del inmueble identificado como una fracción de terreno de 100.25 metros cuadrados, misma que forma parte del predio ubicado en la Manzana 35, Lote 26 de la calle Faisán sin número, Colonia Lomas de San Esteban, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 798.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.05 metros con lote 25; AL SUR: en 20.00 metros con otra porción del terreno que colinda con los lotes 3 y 4; AL ORIENTE: en 5.00 metros con otra porción del terreno que colinda con la calle Faisán y AL PONIENTE: en 5.00 metros con lote 5. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- En fecha 1 de febrero de 1993 se celebró un contrato de compraventa con BALTAZAR MUÑOZ TORAL, 2.- En el contrato se pactó que sería por una fracción cuya superficie es de 100.25, que el precio sería por la cantidad de N \$13,000.00 (TRECE MIL NUEVE PESOS 00/100 M.N.), el bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, el vendedor se obligó a entregar la posesión material y física del inmueble objeto del contrato, 3.- Al haber cubierto la totalidad del precio el señor BALTAZAR MUÑOZ TORAL, dio posesión de la fracción a ELIZABETH ZAPOTE GARCIA, 4.- Fracción que se adquirió como terreno en breña sin servicios, por lo que durante el tiempo que ha detentado su posesión, ha sido de manera como propietaria, pública, pacífica y continua, 5.- El inmueble ubicado en MANZANA 35, Lote 26 de la calle Faisán sin número, Colonia Lomas de San Esteban, PERTENECIENTE AL Municipio de Texcoco, Estado de México, esta inscrito bajo el folio real 00043099, 6.- Se ha venido poseyendo desde el día 1 de febrero de 1993 a la fecha por lo que ha transcurrido un periodo de más de 29 años. s. Haciéndole saber a HECTOR BERTHIER AGUILUZ Y BALTAZAR MUÑOZ TORAL que deberán contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2971.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARTIN HERNÁNDEZ EMBRIZ.

C. Llamando al ausente MARTIN HERNÁNDEZ EMBRIZ, para que comparezca al presidente procedimiento a deducir los derechos que tu vienen en el mismo: se le hace saber ver que, instauró en PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA), normal el cual se encuentra radicado en este juzgado y se registró bajo el expediente número 67/2021. Reclamando las siguientes medidas en caso de ausencia: 1.- Que se designe como depositaria del ausente MARTIN HERNÁNDEZ EMBRIZ, a la C. LETICIA MARTÍNEZ REYES. 2.- En fecha 27 de noviembre del 2015, mi señor esposo de nombre MARTIN HERNÁNDEZ EMBRIZ, desapareció, ya que después de salir de su trabajo, del Centro De Preventivo De Readaptación Social De Ecatepec Sergio García Ramírez", ya no llegó al domicilio donde hacemos vida en común. 3.- Con fecha 29 de noviembre del 2015 acudí a las oficinas del Ministerio Público, a efecto de denunciar la desaparición de mi señor esposo. 4.- Bajo protesta de decir verdad le hago de su conocimiento qué día de hoy EL PRESUNTO AUSENTE NO SEÑALADO REPRESENTANTE LEGAL ALGUNO, por lo que no hay tercero alguno que se le deba de notificar del inicio del Procedimiento Judicial no Contencioso. 5.- Le hago de su conocimiento qué la suscrita y el señor mencionado con anterioridad, contrajimos matrimonio el día 14 de noviembre del año me 1997, bajo el régimen de sociedad conyugal y dicho matrimonio procreamos 3 hijos. 6.- Es así que el ausente al momento de su desaparición NO TIENE BIENES QUE SE PUEDAN INVENTARIAR, pero las presentes diligencias, se realizan con el fin tramitar ante las diversas empresas de los derechos adquiridos por prestar sus servicios laborales, así como las diferentes autoridades para tramitar los seguros que le corresponden. 7.- La citación del presunto ausente por medio de edictos, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la entidad.

Publíquese EDICTOS por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS, llamando al ausente MARTIN HERNÁNDEZ EMBRIZ., para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación en esta Entidad Federativa, en el BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y en un PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; AL DÍA 26 DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ERENEYDA CRUZ MENDOZA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ERENEYDA CRUZ MENDOZA.-RÚBRICA.

2972.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 30280/2022.

EMPLAZAMIENTO A: LAS PRADERAS DEL CHAMIZAL, A.C.

ÁNGEL VARGAS RIVERA demanda por su propio derecho en juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN a LAS PRADERAS DEL CHAMIZAL A.C., reclamando las siguientes prestaciones: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN que ha operado en mi favor respecto del INMUEBLE UBICADO EN EDIFICIO UNO, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO, COLONIA PRADERAS DEL CHAMIZAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble objeto de la presente litis y que ha quedado descrito, con las medidas y colindancias que se describirán más adelante. C) LA INSCRIPCIÓN, a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, ESTADO DE MÉXICO. Fundando para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho siguientes: 1.- Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesta que desde hace 6 años, me encuentro en posesión RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EDIFICIO 1, DEPARTAMENTO 301, DE LA COLONIA PRADERAS DEL CHAMIZAL AC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO que poseo de manera Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe, ininterrumpidamente desde el día 11 de marzo del año 2016, fecha desde la cual me he ostentado como dueño y poseedor de buena fe y he ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que he realizado mejoras en el citado predio. 2.- La Causa Generadora de la posesión fue la COMPRA-VENTA que me hiciera a mi favor la demandada MAYRA ZALDÍVAR GARCÍA el día 11 de marzo del 2016. 3.- En virtud de encontrarme poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley, es que acude a este juzgado para demandar a la persona moral PRADERAS DEL CHAMIZAL, A.C., las prestaciones ya descritas en el capítulo acreditándolo tal y como se desprende que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00380948 y que aparece inscrito a favor de la persona moral PRADERAS DEL CHAMIZAL, A.C. 4.- Manifiesta que el predio TOTAL objeto de esta demanda tiene una superficie de 62.87 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE LINDA CON DEPARTAMENTO 302, AL SUR CALLE MIGUEL ALEMÁN, AL ORIENTE LINDA CIN DEPARTAMENTO 303 Y AL PONIENTE LINDA CON ANDADOR; por lo que, toda vez que no fue posible localizar el domicilio de la moral demandada en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a través de su Apoderado o Representante Legal dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le

harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinte de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2973.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SONIA AMADOR HERNANDEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3470/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por AURELIA PANIAGUA ABREU, en contra de SONIA AMADOR HERNANDEZ, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en: CALLE ONIQUINA, LOTE NUMERO 16, MANZANA 50, COLONIA SAGITARIO IV, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.00 metros y colinda con lote 15, AL SUR: 16.00 metros y colinda con lote 17, AL ORIENTE: 7.50 metros y cincuenta centímetros y colinda con calle Oniquina. AL PONIENTE: 7.50 metros y cincuenta centímetros y colinda con lote 31, el cual cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados, B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veinticuatro de noviembre del año 2010, AURELIA PANIAGUA ABREU y SONIA AMADOR HERNANDEZ celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de SONIA AMADOR HERNANDEZ bajo el número de clave catastral 094 39 050 16 00 0000 del Municipio de Ecatepec de Morelos, del Instrumento Notarial 2335, volumen 59, bajo la notaría pública número 23. De la misma forma AURELIA PANIAGUA ABREU refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el veinticuatro de noviembre del año 2010, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. ALEJANDRO ROMERO TORRES, GRACIELA MIRANDA SANCHEZ Y MARIA DEL SOCORRO ESCAMILLA LUEVANO. OFRECRIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, SONIA AMADOR HERNANDEZ, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2974.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 218/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REINVIDICATORIA Y DE ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, promovido por ARTURO FLORES MARTINEZ, en contra de MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, DEL ESTADO DE MEXICO, AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., Y AL NOTARIO PUBLICO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento por auto de fecha DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ordenó emplazar por medio de edictos a AUTO PRODUCTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que dentro del plazo contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda inicial; prestaciones: EXCLUSIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A) La reivindicación del lote dos de la manzana V, del Conjunto Urbano denominado "FUENTES DE LAS LOMAS", ubicado en la calle Boulevard Paseo Interlomas s/n, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México., B) Ordenándose la restitución de la posesión del terreno mencionado., C) El pago de daños y perjuicios originados por la posesión del demandado, de los tres demandados, tanto del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como de AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V. y del NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamo: D) La nulidad del acta ciento noventa y uno levantada ante la fe del notario público ciento sesenta y seis del Estado de México; acta de fe de hechos en la que participan el C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN así como la empresa denominada AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., documento con el cual la parte demandada se ostenta como legal poseedor del predio materia de la presente controversia., E) El pago de daños y perjuicios originados por la emisión de dicho acto fraudulento., F) El pago de daños y costas que origine

el presente juicio. HECHOS: 1) Realizo una relatoría de la transmisión histórica del predio materia del presenta litigio, misma que adquiere especial relevancia para acreditar que el predio nunca ha salido del patrimonio del suscrito, con fecha 31 de agosto de 1982 adquirí en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador de apellidos Flores Martínez, el lote de terreno número 17-A de la Ex hacienda Jesús del Monte ubicado en el Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, como lo acredito con la copia certificada de la escritura número 45,005, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Martínez Urquidi, Notario Público 56 del Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 661; volumen 714; libreo primero; sección primera el día 7 de julio de 1986, cuya superficie es de 15,760.03 metros cuadrado, con la siguiente y medidas y colindancias, al noreste: 229.50 metros con lote tres, Al poniente: 77.00 metros con propiedad federal, al suroeste: 188.00 con lote diez, Al noreste: 74.00 con lote catorce, con fecha 28 de Diciembre de 1995 adquirí en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador ambos de apellidos Flores Martínez una FRACCIÓN UNO DEL LOTE 11, del paraje San Juan, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con lo acredito con la copia certificada de la escritura número 16,035, pasada ante la fe del licenciado José Luis Maso y Kuri, Notario Público 28, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 793-796; volumen 1333; libro primero; sección primera del día 1 de agosto de 1996, cuya superficie es de 27,890.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 270.75 metros con la fracción dos, Al sur: en tres tramos de 206.90, 62.85 y 28.56 metros en propiedad particular, Al oeste: 62.87 metros con propiedad particular., en fecha 17 de marzo de 1997 mediante la escritura número 16,764 pasada ante la fe del Lic. José Luis Maso y Kuri; Notario Público número 28 del Distrito de Tlalnepantla, bajo la partida número 92 a la 95, volumen 1,370, libro primero, sección primera el día 9 de mayo de 1997, por legado a bien es de la sucesión testamentaria del señor German y Salvador ambos de apellidos Flores Martínez, el 50% de los lotes de terreno, el 50% del lote del terreno, marcado como 1B, que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura pública número 6,589 de fecha 28 de diciembre de 1963, pasada ante la fe del Lic. Jorge Vergara González, notario público número uno del Distrito de Tlalnepantla Estado de México, bajo la partida número 413, volumen 38, libro primero, sección primera, el 13 de marzo de 1964, con superficie de 17,468.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, Al norte: 401.70 metros con propiedad de vendedor; Al sur: en dos tramos de 28.00 y 346.00 metros con Francisco González Mora, Al poniente: 54.00 metros con barranca, El 50% del lote del terreno, marcada como 1ª que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura pública número 6,590 de fecha 28 de diciembre de 1963 pasada ante la fe del Licenciado Jorge Vergara González, notario público número uno del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México, bajo la partida 410; volumen 39, libro primero, sección primera, el 25 de Marzo de 1964, con superficie de 22,351.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 255.90 metros con propiedad de Eulalio Martínez Ruiz y Casilda Martínez de Álvarez, Al sur: 361.70 metros con German Flores Maldonado, Al oriente: en tres tramos con un total de 103.80 metros con el resto del predio camino de por medio, Al poniente: 87.00 metros con barranca, el 50% del lote del terreno, marcada como 1C; que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura pública número 7005 de fecha 30 de marzo de 1965, pasada ante la fe del Lic. Jorge Vergara González, notario público número uno del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; mismo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 468 volumen 50, libro primero, sección primera, el 4 de agosto de 1965, con una superficie de 39,205.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, Al norte: en dos tramos de 28.00 y 347.00 metros con Damaso Ortiz González, Al sur: en dos tramos de 215.00 y 66.66 metros con la sucesión de Pedro Segura, Al oriente: en 58.00 con Enrique García y Enrique Flores Maldonado, Al poniente: 105.50 metros con barranca, 2.- Desde la fecha en que se adquirió los inmuebles se entregaron y tome posesión, los predios siguieron perteneciendo a los particulares que participaron en la creación del conjunto urbano "FUENTES DE LAS LOMAS". Tal y como se acredita en el Instituto de la Función Registral, en fecha 1 de diciembre de 1992 el suscrito en compañía de FRANCISCO GASCON MARTÍNEZ GERMAN Y SALVADOR ambos de apellidos FLORES MARTINEZ, GERMAN FLORES MALDONADO, CELIA MARTINEZ REYES, entre otros, mediante la escritura 14,310, protocolizada por el notario público 196 del Distrito Federal, otorgamos mandato expreso a la empresa denominada AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., con el objeto específico de gestionar, tramitar y obtener ante las dependencias correspondientes del Gobierno del Estado de México, las autorizaciones necesarias para la creación del conjunto urbano denominado "FUENTES DE LAS LOMAS" para que los inmuebles objeto del mismo sean fraccionadas en lotes de menor tamaño a efecto de ser vendidos a terceros, mandato que termino al cumplir su objetivo con la obtención de dicha autorización con fecha 30 de agosto del año 1999, como se acredita con la copia certificada de dicho mandato, así como la Gaceta oficial que se anexa al cuerpo del presente escrito, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México autoriza a la persona moral AUTO PRODUCTOS, S.A. DE C.V., la construcción del CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "FUENTES DE LAS LOMAS" sobre los terrenos DE ARTURO FLORES MARTINEZ Y COPROPIETARIOS MANIFESTANDO CON TODA PRESIÓN QUE LOS INMUEBLES JAMAS HAN SALIDO DE MI PATRIMONIO Y DEL DE LOS COPOPIETARIOS, a excepción de los adjudicados por compraventa de terceros, el conjunto urbano de tipo habitacional residencial denominado "FUENTES DE LAS LOMAS" CONSTA DE CINCO MANZANAS, de las que es objeto de esta acción plenaria, el lote dos de la manzana V (cinco romano), sus calles y áreas verdes, en fecha 8 de junio de 2014, el periódico reforma informo en la sección ciudad, el inicio de la construcción de un parque público ubicado en el LOTE DOS DE LA MANZANA V DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "FUENTES DE LAS LOMAS" lote del que soy copropietario como lo he venido acreditando, en fecha 2 de mayo del 2014 la empresa denominada AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., mediante una fe de hechos celebrada ante el notario público 176 del Estado de México, con el acta número 1191, otorgo la posesión en calidad de donación una fracción del lote 2 de la manzana V fraccionamiento FUENTES DE LAS LOMAS, al Municipio de Huixquilucan, fracción de predio que corresponde a un total de 6,381.91 metros cuadrados; que la donación adolece de requisitos de validez y forma, como que fue hecha a título personal por la empresa AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., pues en la fe de hechos sólo se presentó el acta constitutiva de la sociedad, pero no de quien era mandatario de la misma, al haberse extinguido tal; fue realizada a través de una fe de hechos y no de contrato, refiriéndose como un hecho futuro, que se traduce en una promesa; que la empresa AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., hizo la donación de un área diversa a la establecida como área de donación municipal; que tanto la autorización de la creación del fraccionamiento FUENTES DE LAS LOMAS, así como la relotificación de ésta, nunca se modificó el área de donación municipal, sin embargo hasta el 24 de abril de 2015, la Directora General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, otorgó la autorización a la empresa AUTO PRODUCTOS S.A. DE C.V., para la relotificación del área de donación, de ahí que sea un acto ilegal, pues no puede ser primero la donación y obtenerse un año después el permiso para hacerlo; que la donación cuya cancelación se demanda adolece de lo referente a las áreas de donación municipales que harán los desarrolladores de los conjuntos urbanos, cuyas características son: no ubicarse en terrenos afectados por restricciones federales, estatales o municipales, donde se ubiquen camellones, glorietas u otras áreas verdes, como en el caso y que se encuentren en zonas colindantes a zonas de riesgos, como ocurre en la especie; que una vez hecha la donación su contraria no sólo hizo el disfrute del área señalada, sino que dispuso de una fracción más del lote 2 manzana V que no se encontraba detallada en la fe de hechos en cita, por lo que se solicita la restitución del estado original en el que fue autorizado el fraccionamiento; que en diversas ocasiones el actor ha requerido al demandado la entrega de lo que legalmente le pertenece, sin haber obtenido respuesta favorable, además

de que se le han ocasionado al actor daños y perjuicios consistentes en deterioro al inmueble y sus construcciones, desde que fue desposeído por el demandado, aunado a que ha dejado de percibir intereses de la suma en que se iba a vender el predio afectado.

Se dejan a disposición del demandado mencionado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de marzo del año 2021.- Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

2975.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: VICENTE ROMAN RAMIREZ COMPEÁN.

En el expediente 944/2021, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JOSEFINO VICENTE RAMIREZ GONZÁLEZ, en contra de VICENTE ROMÁN RAMÍREZ COMPEÁN, radicado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Teotihuacán, Estado de México, se emitió auto en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado referido en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS

1.- Que por sentencia definitiva se decrete la CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA que se le viene proporcionando al demandado sobre el 20% (veinte por ciento) de las prestaciones ordinarias y extraordinarias que devenga como trabajador en el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL; 2.- En consecuencia, de la cancelación de la pensión alimenticia, se ordene al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. Procede a la cancelación definitiva de la pensión a la que hace referencia y se deje sin efecto el descuento e pensión alimenticia que se hace sobre el salario que devenga; y 3.- Que en el momento procesal oportuno y de así considerarlo a su señoría se gire atento oficio al INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY a efecto de que informen el tiempo que estudió o dejó de estudiar el C. VICENTE ROMÁN RAMÍREZ COMPEÁN.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes **HECHOS**: 1) El actor es padre del C. VICENTE ROMÁN RAMÍREZ COMPEÁN conforme se demuestra con la copia certificada del acta de nacimiento que se anexa y de donde al igual se desprende que la madre del demandado responde al nombre de CLAUDIA COMPEÁN GARCÍA, 2) En el año 2011 la C. CLAUDIA COMPEÁN GARCÍA presentó demanda de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR (PENSIÓN ALIMENTICIA) la cual se radicó ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México con el número de expediente 394/2011 en contra del hoy actor de la cual en su momento fue debidamente notificado y emplazado. 3) Es el caso que el Juzgador de lo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, por sentencia definitiva y auto emitido en fecha trece (13) de marzo del año dos mil doce (2012) se decretó pensión alimenticia a favor del hoy demandado por el 2% (veinte por ciento) de las prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el actor en su fuente laboral, 4) Al causar ejecutoria la sentencia el juicio mencionado en los puntos que anteceden, se giró exhorto al Juez Cuadragésimo Primero Familiar del Distrito Federal a efecto de girar el Oficio correspondiente a la fuente laboral del hoy actor, mediante el cual se hacía efectivo el descuento del 20% (veinte por ciento) de las prestaciones ordinarias y extraordinarias. 5) El descuento decretado en contra del hoy actor por la sentencia definitiva del juicio señalado en los puntos que anteceden se han hecho efectivos conforme lo acredita con un CERTIFICADO DE PERCEPCIONES. 6) Conforme se acredita con el acta de nacimiento del demandado, el mismo en la actualidad cuenta con la edad de 26 años y quien hace poco más de tres años dejó sus estudios de forma voluntaria para dedicarse a trabajar. 7) Se hace notar que solo por informes extrajudiciales se ha logrado tener conocimiento que el hoy demandado, en la actualidad se encuentra emancipado y al parecer se encuentra unido con su pareja, desconociendo si lo hace en concubinato o el legítimo matrimonio. 8) Es de hacer notar que el hoy actor se encuentra unido en concubinato y ha procreado hijos. 9) Se manifiesta que el actor ha tenido conocimiento que el hoy demandado abandonó de manera voluntaria sus estudios en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, sin haber concluido los estudios de su profesión.

Debiendo publicarse el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación diaria y amplia en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse la parte demandada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificación, aún las de carácter personal se le harán por medio del Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide a los veintisiete (27) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).- D O Y F E.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2976.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES.

En el expediente número 234/2006, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por KARIN PATRICIA ALARCON OLMOS, en contra de LUIS GUILLERMO HINTERHOLZER DIESTEL, y en cumplimiento al auto de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, EN SUBASTA PUBLICA RESPECTO DEL CINCUENTA PORCIENTO DEL BIEN INMUEBLE ubicado en DEPARTAMENTO NÚMERO 154 DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO TORRE CINCO QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "PASEOS DE BOSQUES I" ESTADO DE MÉXICO, CONSTRUIDO SOBRE LOS LOTES NUEVE Y DIEZ DE LA MANZANA UNO, UBICADO EN LA CALLE VÍA PÚBLICA PROYECTADA CON EL NÚMERO OFICIAL NUEVE Y DIEZ RESPECTIVAMENTE CONSTRUIDO SOBRE LOS LOTES DE TERRENO "B2" Y "B3", MARCADOS CON EL NÚMERO OFICIAL 292 Y 296 DE LA CALLE MONTE CALVARIO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 72-i P 1/1 DEL NÚCLEO EJIDAL DE SAN BARTOLOME COATEPEC HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, identificado ante el Registro Público de la Propiedad con el folio real electrónico 00151438, como DEPARTAMENTO 154, TORRE 5 NIVEL 15 PASEOS DEL BOSQUE 1 (UNO ROMANO), ubicado en la CALLE VÍA PÚBLICA PROYECTADA NÚMERO EXTERIOR 10, MANZANA I, LOTE 10, COLONIA EJIDO DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 89.75 metros cuadrados.

Para su publicación en el "Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, POR UNA SOLA VEZ, sin que medien menos de siete días entre la publicación de los edictos y la almoneda, misma que se llevará en forma pública en el local de este juzgado, sirviendo como precio base para dicha venta o remate la cantidad de \$1,233,210.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad resultante del CINCUENTA POR CIENTO del valor total del inmueble que es de \$2,466,420.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultado del dictamen exhibido, ya que dicho inmueble se encuentra en copropiedad con NINA REYES QUINTANILLA, convocándose postores para el remate, en la forma y términos que marca la ley.

Se expiden los presentes edictos a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Primera Almoneda de Remate de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Licenciada Marisol Duran Lazcano.- Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

2977.- 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

PASCUAL PALMERO HERNÁNDEZ:

GRACIELA CIPRIANA DE LA CRUZ RAMÍREZ, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 594/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GRACIELA CIPRIANA DE LA CRUZ RAMÍREZ EN CONTRA DE PASCUAL PALMERO HERNÁNDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- QUE EN EL TIEMPO EN QUE GRACIELA CIPRIANA DE LA CRUZ RAMÍREZ HA POSEÍDO Y LAS CONDICIONES EN QUE ESTABLECE LA LEY SE HA CONVERTIDO EN LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL LOTE NÚMERO UNO, DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL POTRERO", UBICADO EN EL PLAN DE LABORES, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 268.35 M. COLINDA CON ELISEO PAVON Y SERAFIN MONTEZUMA, AL SUR: 231.22 M COLINDA CON JAIME PALMERO HERNÁNDEZ, AL SUR: 40.35 M COLINDA CON MARGARITO SILVERIO CERON, AL ORIENTE: 50.75 M COLINDA CON FRANCISCO ONOFRE Y AL PONIENTE: 86.42 M COLINDA CON MARCELA CONTRERAS. CON UNA SUPERFICIE DE 17,740 METROS CUADRADOS, 3646 CENTIMETROS CUADRADOS RELACIÓN QUE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 38,091 VOLUMEN 381, B).- SE ORDENE INSCRIBIR EN LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LA SENTENCIA QUE SE DECLARE. SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN EN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE POR SÍ O POR APODERADO, A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN SE FIJARÁ, ADEMÁS, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; APERCIBIDO QUE, SI EN ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.182 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CONSULTA. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

2978.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Ante el Juzgado al rubro indicado y bajo el expediente 823/2012 se encuentra radicado el Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado promovido por LUIS ENRIQUE RAMOS REYNOSO en contra de PATRICIA ALEJANDRA DE LA TORRE JARA, en el que a su vez se encuentra en proceso el incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el que mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del año en curso se señalaron las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, para la venta del inmueble ubicado en el inmueble ubicado en CALLE: VALLE DE MÉXICO NÚMERO 52, LOTE 26, MANZANA 105, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA EL VALLE, POBLADO DE SAN JUAN TOTOLTEPEC, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL SUROESTE.- 1000 METROS CON CALLE VALLE DE MÉXICO; AL NOROESTE.- 2000, CON LOTE 25; AL NORESTE.- 1000 METROS CON ZONA URBANA DE SANTIAGO OCCIPACO Y AL SUROESTE.- 2000 METROS CON LOTE 27..

Ordenándose su publicación de los edictos correspondientes por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de la almoneda medie un término no menor de SIETE días, debiendo imprimir en el disco compacto que acompaña el contenido del presente auto, para los efectos que señala el ocurrente. Sirve de base para el remate del citado bien la cantidad de \$3,501,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M. N.) derivada del avalúo rendido por el perito designado en autos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, convocándose así los postores que deseen comparecer a la almoneda señalada.

Se expiden en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de septiembre del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

2979.- 7 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: JUANA ERÉNDIRA ZAVALA RAMIREZ.

En el expediente marcado con el número 719/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (PENSIONISSSTE), tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada JUANA ERÉNDIRA ZAVALA RAMIREZ, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: **a)** El pago de la cantidad de \$2,123,150.14 (dos millones ciento veintitrés mil ciento cincuenta 14/100 M.N.) como suerte principal, por concepto de saldo insoluto de restitución del pago de lo indebido, **b)** El pago del 9% de interés legal anual, generado respecto de \$2,123,150.14 desde el 6 de diciembre de 2021, fecha en que se realizó el pago indebidamente a la hoy demandada y en la que se le requirió la devolución, hasta la fecha en que la C. JUANA ERENDIRA ZAVALA RAMIREZ restituya a mi representado dicha cantidad con los intereses que se reclama; **d)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la sustanciación del presente juicio. **HECHOS:** 1.- El día 30 noviembre de 2021, la C. JUANA ERENDIRA ZAVALA RAMIREZ, en su calidad de beneficiaria de los recursos de Cuenta Individual del finado ZACARIAS ARENAS PALACIOS con CURP: AEPZ611105HMSRLC07 y RFC: AEPZ611105DB0, se presentó en el Centro de Atención al Público de mi representado el PENSIONISSSTE ubicado en Parque Lira en la Ciudad de México, a efecto de realizar el trámite de Disposición de Recursos por Beneficiario de la Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de su esposo; 2. El día 30 noviembre de 2021 y toda vez que la usuaria presentó la documentación necesaria para tal efecto, mi representado el PENSIONISSSTE levantó el trámite de Retiro Total ISSSTE por beneficiario a través del formato de Solicitud de Disposición de Recursos por Beneficiario al cual le asignó el número de folio 19543086; 3. Como consecuencia de lo anterior, el 6 de diciembre de 2021, derivado de la solicitud de Disposición de Recursos de Cuenta Individual del SAR, mi representado PENSIONISSSTE pagó a la C. JUANA ERENDIRA ZAVALA RAMIREZ mediante una primera transferencia la cantidad de \$2,123,150.14 (Dos millones ciento veintitrés mil ciento cincuenta 14/100 M.N.) a su cuenta bancaria con número CLABE 127180001519979741, correspondientes al número de cuenta 70173759582 Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, por concepto de la entrega de las aportaciones del SAR de su finado esposo ZACARIAS ARENAS PALACIOS, monto al que sí tenía derecho la ahora demandada y que, cabe resaltar NO constituye parte de la litis del presente juicio; 4. Más tarde del mismo día 6 de diciembre de 2021, derivado de un ERROR del personal de Tesorería de este Fondo, se realizó una segunda transferencia por la cantidad \$2,123,150.14 (Dos millones ciento veintitrés mil ciento cincuenta 14/100 M.N.) a la misma cuenta bancaria con número CLABE

002180701737595827, correspondiente al número de cuenta 70173759582 del Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex a nombre de la C. JUANA ERENDIRA ZAVALA RAMÍREZ, monto al que NO TENÍA DERECHO la ahora demandada y del cual se solicita por esta vía su restitución, toda vez que mi representado realizó un pago de lo indebido por error. Esto es, mi mandante el PENSIONISSTE realizó indebidamente POR DUPLICADO transferencias electrónicas por las cantidades de \$2,123,150.14 (Dos millones ciento veintitrés mil ciento cincuenta 14/100 M.N.) y \$2,123,150.14 (Dos millones ciento veintitrés mil ciento cincuenta 14/100 M.N.) a la cuenta bancaria con número CLABE 002180701737595837, correspondiente al número de cuenta 70173759582 del Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, aperturada a nombre de la C. JUANA ERENDIRA ZAVALA RAMÍREZ; siendo que la demandada ÚNICAMENTE tenía derecho a la primera de ellas y no a la segunda, por lo que se solicita se restituya ésta última; 5. Posteriormente, el mismo día 6 de diciembre de 2021, el personal de Tesorería de este Órgano Público Desconcentrado realizó una conciliación de los saldos de la cuenta bancaria 70173759582 denominada RS GYN ISSSTE PENSIONISSTE 1 R, aperturada en el Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, cuenta de donde se realizaron ambas transferencias, por lo que, se percataron que había un error en los pagos realizados en las operaciones de ese día, ya que las cifras resultaban discordantes; 6. En atención a los numerales anteriores y en virtud de que los recursos indebidamente pagados constituyen recursos del PENSIONISSTE, el mismo 6 de diciembre de 2021 mi representado requirió en múltiples ocasiones al injusto tenedor, la C. JUANA ERENDIRA ZAVALA RAMÍREZ, la devolución de los recursos que indebidamente se le pagaron en su cuenta bancaria, aperturada en el Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sin que al día de hoy la parte demandada haya reembolsado la cantidad correspondiente a la segunda transferencia; por lo que se considera que, SIN JUSTA CAUSA Y EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADO SE HA ENRIQUECIDO ILEGÍTIMAMENTE DE MALA FE; 7. En virtud de que, el pago de lo indebido efectuado el 6 de diciembre de 2021 fue realizado con recursos propios de mi mandante, el PENSIONISSTE sufrió un DETRIMENTO PATRIMONIAL; situación que lo legitima en términos del Código Civil Federal para solicitar la acción de restitución de los fondos pagados indebidamente, dentro del plazo previsto por la legislación civil mencionada de un año desde que se conoció e error.

VALIDACIÓN. Auto que ordena la publicación de edictos: veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023).- Expedido por la Licenciada XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- Secretario de Acuerdos, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2980.- 7, 16 y 28 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

JOEL BARCENAS VILLALOBOS, promueve por su propio derecho en el expediente 1576/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION en contra de HIGINIO HERNÁNDEZ COLIN, reclamando las siguientes -----

-----PRETENSIONES-----

A.- la Declaración Judicial de que ha operado en favor del Suscrito la "USUCAPIÓN DE BUENA FE", respecto de una "FRACCIÓN DE TERRENO" del inmueble sito en: CARRETERA HUEHUETOCA APASCO SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de: 1205.35 m2 (UN MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), y que, en consecuencia, se ha convertido en su "LEGÍTIMO PROPIETARIO", lo anterior, en mérito de lo expuesto en el Capítulo Fáctico de este Escrito Inicial de Demanda. B.- La "INSCRIPCIÓN" de la sentencia definitiva que resuelva esta Contienda Judicial, en la "OFICINA REGISTRAL CUAUTITLAN", del Instituto de la Función Registral (del Estado de México, lo anterior, en mérito de lo expuesto en el Capítulo Fáctico de este Escrito Inicial de Demanda.-----Este Escrito Inicial de Demanda tiene su origen en los siguientes: ----- HECHOS. ----- Hay que destacar a su Señoría, que el Colitigante Pasivo registralmente es Titular de los derechos de propiedad inherentes al inmueble sito en: CARRETERA HUEHUETOCA APASCO SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO; lo que se acredita, con el original de la documental pública de fecha 29 de agosto de 2022, que, a este escrito inicial de demanda, se acompaña como anexo 1. Es importante resaltar, que el inmueble referido; tiene la agrimensura siguiente: Superficie: 11,465.40 m2 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS). • Lindero Norte: CIENTO TRES PUNTO CERO METROS con MAURA COLIN VIUDA DE PARRA. • Lindero Sur OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS con ISABEL GARCIA, CATALINA RODRIGUEZ, ISABEL NORIEGA, ANTONIO VILLEGAS, ROSA Y GUADALUPE HERNÁNDEZ; y DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS con CELEDONIO HERNÁNDEZ, Lindero Oriente: VEINTE PUNTO CERO METROS con CELEDONIO HERNÁNDEZ; VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS con ANTONIO ORTEGA; NOVENTA Y DOS PUNTO DOCE METROS con CARRETERA A HUEHUETOCA APASCO. • Lindero Poniente: CIENTO SEIS PUNTO VEINTE METROS con IDELFONSO RAMIREZ S. II.- En fecha 3 de octubre de 1992, el Colitigante Pasivo, con el Carácter de "VENDEDOR", y el Suscrito, con el Carácter de "COMPRADOR", celebraron "CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE", respecto de una "FRACCIÓN DE TERRENO" del Inmueble sito en: CARRETERA HUEHUETOCA APASCO SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO; lo que se acredita, con el original de la copia certificada del expediente catastral respectivo; documental pública que, a este escrito inicial de demanda, se acompaña como Anexo 2. Es importante resaltar a su señoría, que conforme al "CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE" reseñado en el párrafo inmediato anterior, la "FRACCIÓN DE TERRENO" del Inmueble multireferido; tiene la agrimensura siguiente: SUPERFICIE: UN MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS). • LINDERO NORTE: CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS con JUANA DE LA PARRA COLÍN. • LINDERO NORESTE 1: TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO METROS con IDELFONSO RAMIREZ SÁNCHEZ. • LINDERO NORESTE CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS con HIGINIO HERNÁNDEZ COLIN. • LINDERO SURESTE 1: DIEZ PUNTO CERO METROS con HIGINIO HERNÁNDEZ COLIN. • LINDERO SURESTE 2: TREINTA PUNTO CERO METROS con HIGINIO HERNÁNDEZ COLIN. • LINDERO SUROESTE: VEINTICUATRO PUNTO CERO METROS con SERVIDUMBRE DE PASO. II.- Asimismo, hay que destacar a su Señoría, que desde el 3 de Octubre de 1992, y hasta la fecha de ingreso de este escrito inicial de demanda, el suscrito a poseído el inmueble litigioso; en "CONCEPTO DE PROPIETARIO", de manera "PACIFICA", "CONTINUA", "PÚBLICA", y de "BUENA FE"; lo anterior se declara, en términos del artículo: 1.103, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y para todos los Efectos y con las Consecuencias Legales a que haya lugar. IV.- Igualmente es importante destacar a su Señoría, que el inmueble LITIGIOSO, COMO PARTE INTEGRANTE DE UN PREDIO MAYOR, se encuentra inscrito en la "OFICINA REGISTRAL CUAUTITLAN", del Instituto de la Función Registral del Estado de México, En la partida 246, volumen 227, libro "PRIMERO", sección "PRIMERA", de fecha 9 de marzo de 1990; lo que se acredita, con el original de la documental pública de fecha 29 de agosto de 2022, que a/este escrito inicial de demanda, se acompaña como anexo 1.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar al demandado HIGINIO HERNÁNDEZ COLÍN, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticuatro días del mes de OCTUBRE de dos mil veintitrés. DOY FE.

"VALIDACION DEL EDICTO".- VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2981.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE HUGO CESAR IRACHETA MARTÍNEZ, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 184/2021, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS AUTOS QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

Ciudad de México, tres de octubre del año dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de cuenta presentado por el apoderado legal de la parte actora, se le tiene devolviendo exhorto y edictos sin presentar, ordenándose glosar a los presentes autos para que surta todos sus efectos legales a que haya lugar, con conocimiento de la parte interesada, en consecuencia como lo peticiona, se deja sin efectos la citación para audiencia señalada en auto de fecha veintitrés de agosto del año en curso a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia en primera almoneda a que se refiere el auto de fecha catorce de abril del año en curso, debiéndose preparar la misma en los términos señalados en auto en comento, con la única precisión que el exhorto ordenado en auto multicitado, deberá girarse al C. JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, que dando subsistentes las facultades otorgados al juez exhortado, así como el termino concedido para la diligenciación del exhorto en merito, ..."

"...NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma LA C. JUEZ OCTAVO CIVIL INTERINA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, quien actúa ante LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO REMEDIOS MANÍ MARTÍNEZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO.

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

A sus autos el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por verdidas las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, como lo solicita y atento al estado de los autos con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, como lo peticiona se señalan..."

"... para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en:

LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO QUINCE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCO, MANZANA CUATRO DE LA CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS, NÚMERO OFICIAL DIECISIETE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL POPULAR Y MEDIO DENOMINADO "VILLAS DE TONANITLA" MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio de remate del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$1,003,000.00 (UN MILLÓN TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN". Para tomar parte en la subasta de los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Y tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento EXHORTO, con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado y en las puertas del juzgado en cita, así como en un Periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído....."

“...NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma LA C. JUEZ OCTAVO CIVIL INTERINA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, quien actúa ante LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO REMEDIOS MANI MARTÍNEZ, quien autoriza y da fe. DOY FE....”

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO, REMEDIOS MANI MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2982.- 7 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA “A”.

EXP.: 655/2021.

PRIMERA ALMONEDA.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de GAUDENCIO AGUILAR ANGUS, expediente número 655/2021, el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. ..” “se deja sin efectos la fecha señalada en autos para el remate en primera almoneda y como lo solicita, se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, las: DIEZ HORAS DE DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en auto de fecha treinta de junio de dos mil veintitres.. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A”, Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ que autoriza y da fe. Doy fe. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a sus autos el escrito presentado por LOURDES AMARAL FERNÁNDEZ, ...se fijan para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para rematar del bien inmueble hipotecado, consistente en el inmueble identificado como INMUEBLE 164, DEL LOTE 14, DE LA MANZANA 4, DEL CONDOMINIO 14, DE LA CALLE PASEO MANDARINO, PROTOTIPO AZALEA, DEL CONJUNTO DENOMINADO “PASEOS DE SAN JUAN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO y sirve de PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de \$421,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, se ordena PUBLICAR EDICTOS por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles ..., en el periódico DIARIO IMAGEN, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en las puertas del Juzgado donde se haya el bien raíz y en los sitios de costumbre, para HACER SABER AL DEMANDADO el día y hora señalado para celebrar la PRIMERA almoneda y comparezca a la misma a hacer valer sus derechos, y para CONVOCAR POSTORES que quieran tomar parte en la subasta; POSTORES que previamente DEBERÁN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO del precio base fijado para esta subasta, es decir la cantidad de \$42,100.00 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), para que intervengan como postores, sin cuyo requisito no serán admitidos, ... Y será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo, es decir la cantidad de \$280,666.66 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente del MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado se proceda a la publicación de los edictos que anuncien el presente remate lo que deberá de hacerse en los sitios de costumbre de dicha entidad conforme a la legislación del Juez exhortado y en la puerta de dicho Juzgado, quedando facultado el C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones de la parte actora a efecto de dar debido cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados, en consecuencia se convocan postores, NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ que autoriza y da fe. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2983.- 7 noviembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

Secretaría “A”.

Expediente: 787/2010.

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha seis de octubre y su auto aclaratorio de fecha doce de octubre ambos del año dos mil veintitres, deducido del juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX HOY “CCK 12 MEXCO I”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE

CAPITAL VARIABLE HOY "ADMINISTRADORA BLACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. HOY ROGELIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DE REFUGIO DE LOS ANGELES GUZMAN ULLOA radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México bajo el expediente número 787/2010, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en CASA EN CONDOMINIO DEL DUPLEX I B CERO CUATRO IZQUIERDA CERO NUEVE DE LA CALLE CERRADA DEL AVESTRUZ NÚMERO VEINTE P. CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE TREINTA Y TRES DE LA MANZANA SESENTA Y CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ALAMEDAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio del avalúo más alto el rendido por el perito designado en su rebeldía de la parte demandada, por la cantidad de \$1,401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de Salario mínimo General Vigente, procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico DIARIO IMAGEN. En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas, deberá mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

En virtud que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local; facultando a la autoridad exhortada, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados utilizar otros medios de publicidad, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a 17 de octubre del 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

2984.- 7 y 17 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3905/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HERIBERTA LOPEZ HERNANDEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (21), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del predio registralmente denominado LOTE DE TERRENO NUMERO 30 DE LA MANZANA 16 DE LA CALLE CIRCUITO XOCHICALCO DE LA COLONIA, FRACCIONAMIENTO AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 18.01 metros con Lote 29, AL SUR: 18.01 metros con lote 31; AL ORIENTE: 07.00 metros con propiedad privada, AL PONIENTE: 07.00 metros con Calle Circuito Xochicalco, el cual cuenta con una superficie de 126.07 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha 30 de enero de 1994, HERIBERTA LOPEZ HERNANDEZ y JUAN MANUEL DE LA ROSA BARBA en representación de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. bajo la PARTIDA 1, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, LIBRO PRIMERO, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 1971, bajo número real electrónico 00378697. De la misma forma HERIBERTA LOPEZ HERNANDEZ refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el 30 de enero de 1994, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria; circunstancias que le constan a los C.C. ALBERTO FILEMON ZAMORA RIVERO Y CARMEN VALENCIA ANGELES. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de septiembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2985.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1083/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO VALDEZ CORTEZ, respecto del inmueble ubicado: En calle Porfirio Díaz, sin número, colonia Hidalgo, Municipio de Tejuipilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.43 M (Ocho metros con cuarenta y tres centímetros) y colinda con Eugenio Avellaneda Santos. AL SUR: 8.43 M. (Ocho metros con cuarenta y tres centímetros) y colinda con Eugenio Avellaneda Santos. AL ORIENTE: 7.84 M. (Siete metros con ochenta y cuatro centímetros) y colinda con calle Porfirio Díaz. AL PONIENTE: 7.70 M. (Siete metros con setenta centímetros) y colinda con Eugenio Avellaneda Santos; con una superficie total aproximada de 65.45 M2 (Sesenta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros) cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por los menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo doce de octubre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

2986.- 7 y 10 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ (en calidad de víctima).

Se hace saber que las **LICENCIADAS JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número **02/2019, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **GLORIA BALCAZÁR HERNÁNDEZ COMO PROPIETARIO Y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO COMO "LOTE 2, UBICADO EN CALLE PICHIRILO, NÚMERO 383, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, LOTE 02, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO"**, demandándoles las siguientes prestaciones: **I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México** en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11 fracciones I inciso c) y II, 12 fracción I, II y III, 67 y 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, respecto del inmueble denominado Lote 2, ubicado en la Calle Pichirilo número 383, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, de conformidad con el certificado de inscripción ante el IFREM de trece de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO CUATRO); también identificado como Calle Pichirilo Número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado así en el acta circunstanciada de cateo de catorce de septiembre de dos mil quince (ANEXO CINCO) y como Calle Pichirilo número 383, lote 02, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como consta en el dictamen de topografía de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO SEIS); toda vez **QUE SIRVIÓ EN UN PRIMER MOMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO** y posteriormente como **INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO EQUIPARADO**, como consta en la carpeta de investigación con número NUC 332560830181215, iniciada por el Hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**. **II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, a quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México de acuerdo a la legislación aplicable; IV.** Una vez que causa ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación de la bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México; **V.** El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente; **VI.** Se ordene el Registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1)** El doce de septiembre de dos mil quince, **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ**, denunció que fue despojado del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, motor GA16887652P, placas de circulación MRH1779 del Estado de México, propiedad de **BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE**, manifestando que aproximadamente las cuatro horas con cincuenta y cuatro minutos, dejó estacionado el automotor en cita afuera de su domicilio y pasando una hora aproximadamente, escuchó ruidos, por lo que se asomó y pudo observar que se estaban llevando el vehículo, lo cual hizo del conocimiento a **BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE**, quien ingresó a la página de Internet del GPS, ya que su vehículo contaba con este localizador, arrojando como última ubicación del vehículo en Calle Pichirilo, número 383 de la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl. **2)** En consecuencia, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, solicitó al Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Pichirilo número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, misma que fue autorizada y practicada el catorce de septiembre de dos mil quince, localizado en el interior del inmueble el vehículo objeto del cateo, es decir; el automotor de la marca **Nissan, tipo Tsuru, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, con placas de**

circulación MRH1779 del Estado de México, relacionado con la carpeta de investigación 332560830181215, el cual fue encontrado en el extremo sur oriente del inmueble, precisamente en un área con techo de lámina de asbesto, con piso de terracería, el cual observaron con huellas de desmantelamiento, toda vez que carecía de la puerta trasera izquierda, asiento trasero, asiento delantero izquierdo, fascia trasera, las cuales encontraron dentro del citado inmueble y el motor carecía de batería, así mismo, fue localizada una caja con herramientas, un sobre color blanco, que a su lado superior izquierdo tenía la leyenda "Banorte" y en su lado inferior izquierdo el nombre "**JORGE VARELA BALCÁZAR**"; indicios que fueron fijados en placas fotográficas, por el perito en criminalística **HUMBERTO SOSA FIGUEROA** (ANEXO OCHO), motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de "El inmueble". Haciéndole saber a **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ**, que con fundamento en el artículo 34 y 40 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, vigente al momento de presentar la demanda, numeral que indica que, cuenta con un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes contados a partir de que reciban el escrito inicial de demanda, para contestar la demanda y ofrezca pruebas; así también, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2986-BIS.- 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA NOTIFICAR A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERES JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CHETUMAL, NUMERO 13, COLONIA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO TAMBIÉN UBICADO COMO, TERRENO BALDÍO, DE LOS LINDEROS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO TIERRA BLANCA, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIÉN DENOMINADO CALLE CHETUMAL, NUMERO 13, COLONIA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO LA FRACCIÓN SUROESTE DE 100.00 2 DEL INMUEBLE REGISTRADO ADMINISTRATIVAMENTE CON LA CLAVE CATASTRAL 094 01 287 06 00 0000, A NOMBRE DE MOYA CABALLERO ARTURO, UBICADO EN CALLE CHETUMAL, COLONIA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.

En el expediente número **04/2022, EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ AGENTE DEL **MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA en contra de ARTURO MOYA CABALLERO**, se hace saber que por auto de fecha **treinta de septiembre del dos mil veintidós**, se ordenó la publicación de edictos La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, de una fracción de terreno de 100.00/2, del bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido, calle Chetumal, número 13, colonia Tierra Blanca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo a la puesta a disposición, entrevista del propietario y certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, con número de clave catastral 094 01 287 06 00 0000), también ubicado como Terreno Baldío, de los Linderos de común repartimiento, denominado Tierra Blanca, ubicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al contrato de compra venta del primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve, celebrado entre Enrique González Medina, como vendedor y Arturo Moya Caballero, como comprador); también denominado calle Chetumal, número 13, colonia Tierra Blanca, Municipio de Ecatepec, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha diez de febrero del año dos mil diecisiete, e informe de investigación de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho); identificado también como la fracción suroeste de 100.00 m2. del inmueble registrado administrativamente con la clave catastral 094 01 287 06 00 0000, a nombre de Moya Caballero Arturo, ubicado en calle Chetumal, colonia Tierra Blanca, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 20.00 m. Con propiedad privada. AL SURESTE 20.00 m. Con propiedad privada. AL SURESTE 5.00 m. Con calle Chetumal. AL SUROESTE 5.00 m. Con propiedad privada. Con una superficie de 100.00 m2. Ubicado a 67.00 m. respecto a la calle Venta, de acuerdo al dictamen en materia de topografía, de primero de abril de dos mil veintidós, emitido por el Ing. Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Textcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.600937, -99.056646. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Para mayor referencia, se precisa que la fracción del inmueble afecto se encuentra delimitado por todos sus lados con muros de block, con un zaguán de acceso principal, así como una puerta de entrada personal color blanco y fachada principal color rosa, por la calle Chetumal, inmueble que consta de dos niveles, observando que en la fachada del segundo nivel existen dos ventanas que dan hacia la calle Chetumal, ahora bien, posicionándose de frente al inmueble sobre calle Chetumal se observa que del lado derecho del inmueble que nos ocupa hay una casa de dos niveles con fachada amarilla con dos puertas de acceso de color blanco, precisamente un zaguán de rejas y una puerta de acceso personal y de lado, izquierdo una casa de un nivel con fachada color azul, con dos puertas de acceso color negro, precisamente un zaguán de acceso principal y una puerta de acceso personal. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a su disposición, en cuanto al destino final, a través del Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en la legislación que resulte aplicable, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto por los artículos 229 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS

DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/002/2018, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de investigación ECA/ECA/ECA/034/029917/17/02, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, y misma que se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo, El diez de febrero de dos mil diecisiete, los elementos, en ese entonces de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Francisco Javier Gavia Juárez y Nohemí Medina Rubio, se presentan ante el presentante Social, con el fin de poner a disposición a Sergio Moya Pérez, por Derecho delictuoso de DELITOS CONTRA LA SALUD, lo anterior derivado de la diligencia de cateo con número 000053/2017, practicada en el interior del inmueble ubicado en calle Chetumal, número 13, colonia Tierra Blanca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Al momento de realizar la diligencia de cateo, se encontraron, entre otras cosas, una bolsa negra que en su interior contenía quince envoltorios de plástico transparente, que a su vez en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana; así como dinero en efectivo, entre monedas y billetes de diferentes denominaciones, por la cantidad, El diez de febrero de dos mil diecisiete, el agente del Ministerio Público, decretó la detención formal y material de Sergio Moya Pérez, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE COMERCIO. En la misma fecha, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Ecatepec, realizó acta circunstanciada de cateo, de la cual se desprende que se fija y cierra, únicamente el segundo nivel de inmueble ubicado en calle Chetumal, número 13, colonia Tierra Blanca, municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, ya que fue donde se encontraron los estupefacientes, colocando los sellos de aseguramiento correspondientes. De los indicios encontrados en la diligencia de cateo, se determina que la hierba verde marcada como indicio uno, si corresponde al género de cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, de acuerdo al dictamen de fecha once de febrero de dos mil diecisiete emitido por el Q.F.B Armando Méndez Ortiz, perito en materia de química, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. A través de informe del elemento de policía de investigación Edgar Francisco Ruiz Castillo, adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se corrobora que el domicilio correcto del inmueble es calle Chetumal, sin número, colonia Tierra Blanca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y en el cual se realizaba la venta y distribución de estupefacientes. 7. Por otra parte, la fracción del inmueble afecto, se encuentra plenamente identificada, de acuerdo a la pericial en materia de topografía del primero de abril de dos mil veintidós, emitida por el ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco de esta Fiscalía General. La Dirección de terreno de 100.00 m. que comprende el segundo nivel del inmueble materia del presente asunto, y que, al momento de llevar a cabo la diligencia de cateo, se encontraba en posesión del demandado Arturo Moya Caballero, quien gozaba del derecho de uso, goce y disfrute. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, acude el propietario Arturo Moya Caballero, ante el Agente del Ministerio Público investigador, con el fin de acreditar la propiedad del inmueble en comento, exhibiendo diversos documentos como lo son, traslado de dominio del inmueble con clave catastral 094 01 207 06, manifestación de valor de clave catastral, ambos a favor de Arturo Moya Caballero, el recibo de pago de dicha manifestación por la cantidad de \$335.00 (trescientos treinta y cinco pesos M/N), así como diversos escritos donde el C. Enrique González, en su carácter de vendedor, recibió dinero del C. Arturo Moya Caballero, a cuenta del lote número 13, por el acto de compraventa que habían realizado. El siete de febrero de dos mil dieciocho, acude el propietario ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, donde nuevamente acredita la propiedad del multicitado inmueble, ahora exhibiendo contrato privado de compraventa del primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve, celebrado entre Enrique González Medina, en su carácter de vendedor y Arturo Moya Caballero, como comprador, así como el recibo de pago del impuesto predial del primero de febrero de dos mil dieciocho. Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, encuentra inscrito ante el citado de no inscripción de fecha uno de abril de dos mil veintidós. La fracción de 100.00 m2, del inmueble afecto, se encuentra registrada administrativamente con clave catastral 094 01 287 06 00/0000, a nombre de Moya Caballero Arturo, tal y como se describe en las constancias que remite la tesorera municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante oficio de once de febrero de dos mil veintidós. El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue utilizado como bodega y punto de venta de drogas, teniendo como finalidad guardar y comercializar los objetos del hecho ilícito. Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se desprenda prestaciones económicas, por lo que se determina que no tiene la posibilidad económica de adquirir un bien, ya que no acredita de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitan acreditar una legítima procedencia del bien afecto. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: Que el bien sea de carácter patrimonial, ya que el bien forma parte del patrimonio del demandado Arturo Moya Caballero, tal y como lo acredita con el contrato privado de compraventa, de fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve celebrado entre Enrique González Medina, como vendedor y Arturo Moya Caballero, como comprador, relativo al bien que nos ocupa; Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; toda vez que la fracción del inmueble referido, se encuentra relacionado a una investigación por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno; Que cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará dado que carece de título jurídico que lo legitima como propietario ya que el hecho de que se encuentre registrado e inscrito ante autoridad competente no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito tal y como lo establece el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México Adicional se tiene que el bien afecto reúne completamente los requisitos del artículo 22 Constitucional, para la procedencia de la acción de extinción de dominio tal como se describen en párrafos anterior.

Por lo tanto, haga ella publicación por medio de edictos, para que las persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, debiéndose publicar por treinta días hábiles siguientes con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria. Se expide el presente el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2985-BIS.- 7, 8 y 9 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 783899/43/2023, El o la (los) C. CELIA DE JESÚS NATIVIDAD, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En Calle Santa Laura S/N en San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 18.00 mts. con la Sra. Ma. Teresa Cortés Pérez de Avila. Al Sur: 18.00 mts. con el Sr. Leopoldo Martínez Andrés. Al Oriente: 10.00 mts. con la Srita. Olivia Pérez Quevedo. Al Poniente: 10.00 mts. con la Calle de Santa Laura S/N. Con una superficie aproximada de: 180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 17 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2793.- 27 octubre, 1 y 7 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 785858/47/2023, El o la (los) C. LUCIA ARACELI MULIA ROSALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En Calle Venustiano Carranza 3061 en San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado México, el cual mide y linda: Noroeste: 20.00 mts. y colinda con Calle Venustiano Carranza. Noreste: 1.5 mts. y colinda con Renato Mulia Romero. Suroeste: 17.00 mts. y colinda con Pedro Carrillo. Oriente: 11.40 mts. y colinda con Renato Mulia Romero. Superficie aproximada de: 109.98 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 25 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2794.- 27 octubre, 1 y 7 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 782504/33/2023, El o la (los) C. BLANCA ESTELA CRUZ GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En Andador Sin Nombre, S/N de San Francisco Tlalcalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En una primera línea de 4.45 Mts. en una segunda línea de 1.60 Mts. En una tercera línea de 3.00 Mts. En una cuarta línea de 11.20 Mts. colinda con Sergio Cruz García. Al Sur: En una línea de 19.66 Mts. colinda con Martha Enlanche Cruz Blanca y Aristeo Enlanche Cruz Blanca. Al Oriente: En una línea de 4.38 Mts. colinda con Sergio Cruz García; En una segunda línea de 6.59 Mts. colinda con Andador. Al Poniente: En una línea de 12.79 Mts. colinda con Sabino Conzuelo Corral. Con una superficie aproximada de: 166 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 11 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2795.- 27 octubre, 1 y 7 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 783901/44/2023, El o la (los) C. MARÍA ANTONIETA BASTIDA RANGEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En Cabecera Municipal, Villa Victoria, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 23.00 mts. y colinda con la C. Maribel Albarrán Vilchis. Al Sur: 23.00 mts. y colinda con el C. Sergio González Rubio. Al Oriente: 10.00 mts. y colinda con Panteón Municipal. Al Poniente: 10.00 mts. y colinda con Calle Privada Sin Nombre. Con una superficie aproximada de: 230.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 18 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2796.- 27 octubre, 1 y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público Interino Número 85 del Estado de México:

Por instrumento número **77,438**, del volumen **1988 Ordinario**, de fecha **28 de septiembre de 2023**, ante mí, a solicitud de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARGARITA ANTILLON MUÑOZ (quien también fue conocida y utilizaba indistintamente como suyo el nombre de MARGARITA ANTILLON MUÑOZ DE GALVÁN), representada por su ALBACEA, la señora **LAURA GALVÁN ANTILLON** (quien también es conocida y utiliza indistintamente como suyo el nombre de **LAURA GALVÁN ANTILLON DE VILLALPANDO**), se llevó a cabo LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA RESPECTO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes del señor **JOSÉ GALVÁN MEZA**; por lo que, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARGARITA ANTILLON MUÑOZ (quien también fue conocida y utilizaba indistintamente como suyo el nombre de MARGARITA ANTILLON MUÑOZ DE GALVÁN), a través de su Albacea, aceptó la herencia instituida en su favor, así como los derechos hereditarios que le corresponden; y la señora **LAURA GALVÁN ANTILLON** (también conocida como **LAURA GALVÁN ANTILLON DE VILLALPANDO**), aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el *de cujus*, cargo que manifestó desempeñar lealmente, quedándole discernido, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **02 DE OCTUBRE DEL 2023**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*****SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 10 DÍAS EN 10 DÍAS HÁBILES*****

2574.- 20 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número tres mil ciento noventa, de fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor ANTONIO DEL VALLE RAMÍREZ, en la cual los señores GUADALUPE GÓMEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO DEL VALLE GÓMEZ, ALEJANDRO DEL VALLE GÓMEZ, MARICELA DEL VALLE GÓMEZ e HILDA DEL VALLE GÓMEZ, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

A t e n t a m e n t e

Lic. Jesús Jiménez Celaya.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 173 del Estado de México.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

2715.- 25 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número dos mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor JOSÉ LUIS CANO JIMÉNEZ, en la cual los señores CLAUDIA ESMERALDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS CANO SÁNCHEZ y EULISES ABACU CANO SÁNCHEZ, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

A t e n t a m e n t e

Lic. Jesús Jiménez Celaya.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 173 del Estado de México.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

2716.- 25 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **37,065**, de fecha **12 de Octubre del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **JORGE CASTILLO DELGADO**.

Los señores **MARIA ANDREA RAMIREZ GONZALEZ, ARACELI CASTILLO RAMIREZ, JORGE CASTILLO RAMIREZ Y MIRIAM CASTILLO RAMIREZ**, como los **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

840-A1.- 25 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **37,048**, de fecha **10 de Octubre del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **ARTURO MARQUEZ FRAGOSO**.

Los señores **EMILIA GONZALEZ RESENDIZ, ARTURO JAVIER MARQUEZ GONZALEZ Y CARLOS ALBERTO MARQUEZ GONZALEZ**, como los **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgan su consentimiento para que, en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

841-A1.- 25 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **37,123**, de fecha **20 de Octubre del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **MARIA MELQUIADES PINEDA ALMAZAN**.

La señora **MARIA UGARTE PINEDA**, como la **"PRESUNTA HEREDERA"**, otorga su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

842-A1.- 25 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y siete (4.77), cuatro punto setenta y ocho (4.78) y cuatro punto setenta y nueve (4.79) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, seis punto doscientos doce (6.212) del Código Civil del Estado de México y, ciento veinte (120) fracción dos romano (II), ciento veintiséis (126) y ciento veintisiete (127) de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **quince mil trescientos noventa y cuatro** (15,394) del volumen **ochocientos treinta y nueve** (839), de fecha **diecisiete** (17) días de **octubre** del **dos mil veintitrés** (2023), otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **MAURICIO SMEKE MOCH** (quien en vida

acostumbraba utilizar indistintamente los nombres de **MAURICIO JORGE SMEKE Y MOCH** y **MAURICIO SMEKE**), a petición de, **GLORIA MIZRAJI E ISSON** (quien declara usar indistintamente los nombres de **GLORIA MISRACHI DE SMEKE, GLORIA MIZRAHI ISON, GLORIA MIZRAHI DE SMEKE, GLORIA MIZRAHI, GLORIA MIZRAHI ISSON, GLORIA MIZRAJI EISSON, GLORIA MIZRAJI ISSON DE SMEKE**), en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** con la comparecencia de **DANIELA HALABE SAMRA** y **ERIKA LIZBETH TÉLLEZ OLVERA**, en su calidad de testigos, además de, **CARMEN SOFÍA SMEKE MIZRAHI, ADELA SMEKE MIZRAHI** y **EMILIO SMEKE MIZRAHI** estos últimos en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día el día cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), y que su último domicilio fue en el Estado de México.

b) Que, **GLORIA MIZRAJI E ISSON** (quien declara usar indistintamente los nombres de **GLORIA MISRACHI DE SMEKE, GLORIA MIZRAHI ISON, GLORIA MIZRAHI DE SMEKE, GLORIA MIZRAHI, GLORIA MIZRAHI ISSON, GLORIA MIZRAJI EISSON, GLORIA MIZRAJI ISSON DE SMEKE**), **CARMEN SOFÍA SMEKE MIZRAHI, ADELA SMEKE MIZRAHI** y **EMILIO SMEKE MIZRAHI**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que les asista mejor o igual derecho que a ellos para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces en un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

99-B1.-25 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por escritura 59,159; volumen 2,769, otorgada ante la fe del suscrito el 6 de octubre de 2023, **MARDONIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CONSTANCIA, SUSANA JUANA Y DANIEL, DE APELATIVOS CARRERA GONZÁLEZ**, en su carácter de presuntos herederos, **RADICARON** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA HERENCIA DE CONSTANCIO CARRERA LÓPEZ**; toda vez que el informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco, al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México; 20 de octubre de 2023.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

2746.- 26 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,127; volumen 2,767; otorgada ante la fe del suscrito el 29 de septiembre de 2023, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA** de **PEDRO ISSASI SERRANO**, que otorgó **FELIX SERRANO ARIAS, MAGALI, PEDRO SERVANDO, JOSÉ MARÍA, BENIGNO y RAFAEL** de apellidos **ISSASI SERRANO**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de únicos descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que de los informes solicitados a las oficinas registrales en Texcoco y Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México y del informe del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 2 de octubre de 2023.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

2747.- 26 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **37,978** de fecha **30 de agosto del 2023**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **OSCAR PONTONES CHÁVEZ** y **OMAR PONTONES CHÁVEZ**, llevaron a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de su madre, la señora **LUCÍA MARGARITA CHÁVEZ MÉNDEZ**. De la misma manera, en dicho instrumento, los únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria antes mencionada, los citados señores **OSCAR PONTONES CHÁVEZ** y **OMAR PONTONES CHÁVEZ**, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida, así como recíprocamente sus correspondientes derechos hereditarios, aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, el señor **OMAR PONTONES CHÁVEZ**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 01 de septiembre de 2023.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

854-A1.-26 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita notario público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número **45,092**, volumen **762**, con fecha del día veintiséis del mes de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **EDUARDO RAMÍREZ MORALES**, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores **ROGELIO, NORMA, JULIANA** y **EDUARDO IVÁN**, todos de apellidos **RAMÍREZ GARCÍA**, este último por sí mismo y como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su calidad descendientes en primer grado del autor de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 30 días del mes de octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

112-B1.-7 y 17 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,646 de fecha 19 de octubre del año 2023, otorgado ante mi fe, la señora LETICIA BARRÓN PEZA, en su carácter de descendiente consanguíneo en línea recta en primer grado (hija) de la autora de la sucesión, señora REFUGIO PEZA ROCHA, quien en vida también uso el nombre de MA DEL REFUGIO PEZA ROCHA, radicó la Sucesión Intestamentaria a Bienes de su señora madre, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 23 de Octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

925-A1.- 7 y 17 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 31 de octubre 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **10581**, volumen **91** de fecha **31 de octubre de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de Ninfa Salinas Cornejo a solicitud de Jorge Alberto Rivera Salinas, quien comparece por su propio derecho, en su carácter de albacea y heredero, quien otorgo su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de el, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria Número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

926-A1.- 7 y 16 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 31 de octubre 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **10464**, volumen **94** de fecha **25 de octubre de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de **Flavio Hinojosa Contreras** a solicitud de **Adina Hinojosa Contreras**, quien comparece por su propio derecho, en su carácter de albacea y heredera, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

927-A1.- 7 y 16 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 31 de octubre 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **10565**, volumen **95** de fecha **31 de octubre de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de **Juan Ramiro Sánchez Ramos** a solicitud de **Amada Radharani, Barbara Amapola y Alejandro Hari**, de apellidos **Sánchez Melchor**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de albacea y herederos respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

928-A1.- 7 y 16 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **45,075**, de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, firmada el día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA APERTURA E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ADELA ESPINOSA OLIVARES**, a solicitud de los señores **ARACELI GAMERO ESPINOSA**, **MIRIAM GAMERO ESPINOSA** y **CARLOS BALTAZAR GAMERO ESPINOZA**.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción de la señora **ADELA ESPINOSA OLIVARES**, el Acta de Matrimonio celebrado entre los señores **BALTASAR GAMERO VALENCIA** y **ADELA ESPINOSA OLIVARES**, así como las actas de nacimiento de los señores **ARACELI GAMERO ESPINOSA**, **MIRIAM GAMERO ESPINOSA** y **CARLOS BALTAZAR GAMERO ESPINOZA**.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 16 de Octubre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

929-A1.- 7 y 16 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de septiembre de 2023.

Que en fecha 22 de septiembre de 2023, El Licenciado Jorge Alejandro Mendoza Andrade, notario público Interino de la notaría número 106 del Estado de México, de la cual es titular el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 1255, Volumen 357, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote 70 de la manzana XI del "Fraccionamiento Jardines de Satélite", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 157.073 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE:** en 08.00 metros con Vía Láctea; **AL SUROESTE:** en 4.701 metros con Área de Servicio; **AL NOROESTE:** en 19.354 metros con lote 71; **AL SURESTE:** en 20.00 metros con lote 69; **AL SUROESTE:** en 3.352 metros con Avenida Andrómeda. - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

889-A1.- 1, 7 y 10 noviembre.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunales Agrarios, Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, Tlalnepantla, Estado de México.

EXPEDIENTE: TUA/10°.DTO./435/2022
POBLADO: TULTITLÁN Y SUS BARRIOS
MUNICIPIO: TULTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 10
EDICTO**

PARA NOTIFICAR A:

**ALBACEAS Y/O CAUSAHABIENTES DE LA SUCESIÓN DEL LITIS CONSORTE PASIVO
JOSÉ JUAN GARCÍA ORTIZ**

En el juicio agrario **435/2022**, del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el veintitrés de octubre del dos mil veintitrés se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, se ordena publicar **Edictos por dos veces dentro del término de DIEZ días en los ESTRADOS de este Tribunal, en la Presidencia Municipal de TULTITLÁN, Estado de México, en las oficinas del ejido “TULTITLÁN Y SUS BARRIOS”; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en periódico comercial,** en vía de emplazamiento a los albaceas y/o causahabientes de la sucesión del litis consorte pasivo **JOSE JUAN GARCIA ORTIZ**, para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS,** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y manifieste lo que a su derecho e interés convenga, respecto de la demanda reconventional ejercitada por la sustituta procesal de **ADRIANA LIMA DE LA TRINIDAD**, en su carácter de apoderada legal de la sustituta procesal MARIA AURE GARCIA GONZALEZ, respecto del **solar 01, manzana 198, zona 07, polígono 1/6, denominado “Cartagena”, del ejido de Tultitlán y sus Barrios, Municipio de Tultitlán, Estado de México**, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal lo podrá tener por conforme con dichas prestaciones y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los Estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorados,** en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que la copia de traslado se encuentra a su disposición en este Tribunal así como el expediente 435/2022 para su consulta.

A T E N T A M E N T E.- LIC. MARIA DEL CARMEN LUIS RICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2821.- 30 octubre y 7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MARIO GUZMAN AGUIRRE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 310 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 1937/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,651 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE EL ÁREA DE VIALIDAD Y EL ÁREA DE ESPACIOS VERDES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE. DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE INTEGRA POR 18 MANZANAS CON DIFERENTE NÚMERO DE LOTES CADA UNA DE ELLAS EN TÉRMINOS DEL PLANO. A SOLICITUD DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, LOTE VI MANZANA XVII, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 15.75 M CON LOTE 5.

AL SUR: EN 15.75 M CON LOTE 7.

AL ESTE: EN 9.00 M CON LOTE 12.

AL OESTE: EN 9.00 M CON ANDADOR SIN NUMERO ENTRE MANZANAS 16 Y 17.

SUPERFICIE: 141.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2761.- 27 octubre, 1 y 7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. WENDY RAMIREZ SORIA** EN SU CARÁCTER DE PARTE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA NÚMERO 867, VOLUMEN 322, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LETICIA VERÓNICA PADILLA CHAPARRO COMO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA. ASÍ COMO EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA A FAVOR DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PRIVADA DE TIRIEZ NÚMERO 1 (UNO), UNIDAD A, MANZANA 64 (SESENTA Y CUATRO), LOTE 2 (DOS) DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL CID, QUINTA ETAPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 72.86 M2 (SETENTA DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), CON LAS MEDIDAS Y LINDEROS SIGUIENTES: LA UNIDAD ESTÁ CONSTITUIDA POR UNA ÁREA DE EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA Y EN PLANTA ALTA, LA SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE EDIFICACIÓN ES DE 72.86 M2. Y UN PATIO DE SERVICIO DE 4.81 M2. EN PLANTA BAJA CON UNA SUPERFICIE DE 40.20 M2. AL SURESTE: EN 4.50 M. CON MANZANA 97 LOTE 3. AL SUROESTE: EN 2.10 M. CON ÁREA VERDE DE USO COMÚN. AL NOROESTE: EN 1.55 M. CON PATIO DE SERVICIO. AL SUROESTE: EN 3.10 M. CON PATIO DE SERVICIO. AL SURESTE: EN 1.55 M. CON PATIO DE SERVICIO. AL SUROESTE: EN 4.80 M. CON ÁREA VERDE DE USO COMÚN. AL NOROESTE: EN 4.50 M. CON BANQUETA. AL NORESTE: EN 10.00 M. CON UNIDAD B. EN PLANTA BAJA CON UNA SUPERFICIE DE 32.66 M2. AL SURESTE: EN 2.96 M. CON VACÍO AZOTEA; AL SUROESTE: EN 1.13 M. CON VACÍO AZOTEA; AL SURESTE: EN 1.52 M. CON VACÍO AZOTEA; AL SUROESTE: EN 6.21 M. CON VACÍO ÁREA VERDE DE USO COMÚN; AL NOROESTE: EN 1.36 M. CON VACÍO PÓRTICO; AL SUROESTE: EN 0.49 M. CON VACÍO PÓRTICO; AL NOROESTE: EN 3.13 M. CON VACÍO BANQUETA; AL NORESTE: EN 7.83 M. CON UNIDAD B. PATIO DE SERVICIO CON UNA SUPERFICIE DE 4.81 M2. AL SURESTE: EN 1.55 M. CON ÁREA EDIFICADA. AL SUROESTE: EN 3.10 M. CON ÁREA VERDE DE USO COMÚN. AL NOROESTE: EN 1.55 M. CON ÁREA EDIFICADA. AL NORESTE: EN 3.10 M. CON ÁREA EDIFICADA. SUPERFICIE PRIVATIVA 45.37 M2. SUPERFICIE CONDOMINAL 87.54 M2. SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN 72.86 M2. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR NO LOCALIZARLO DENTRO DEL ACERVO REGISTRAL, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, OTUMBA, MÉXICO A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

2779.- 27 octubre, 1 y 7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. ERIKA FLORINA BACA MINUTTI, MISMA QUE ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO, CON COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 22,445 VOLUMEN 385 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023, RELATIVO A LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OSCAR ROLANDO BACA ALVA, QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDO CON EL NOMBRE DE ROLANDO BACA ALVA, EN LA CUAL LA C. ERIKA FLORINA BACA MINUTTI ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA DE LA CITADA SUCESIÓN; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR 005181, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 188, VOLUMEN IX (09 ROMANO), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1960, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 4,442 VOLUMEN LXXXII, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 1968, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MACHAIN VARGAS, COMO VENDEDOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SEÑOR INGENIERO ROLANDO BACA ALVA, COMO COMPRADOR. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIÓN RESTANTE DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO COMO "LOTE UNO", DE LA MANZANA IV, DEL FRACCIONAMIENTO SAN JUAN, UBICADO EN TÉRMINOS DE ESTA VILLA; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 161.02 METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN TRECE METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LA CALLE DEL CIPRES; AL SUR: EN NUEVE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON EL SEÑOR ALBERTO CHAVEZ FALCON; AL ORIENTE: EN TRECE METROS OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON LOTE DOS PROPIEDAD DEL VENDEDOR; AL PONIENTE: EN CATORCE METROS CINCO CENTÍMETROS, CON LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA HIDALGO. EN ACUERDO DE FECHA *DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS*, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A *DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS*. -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

861-A1.- 27 octubre, 1 y 7 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JULIO SANCHEZ ONTIVEROS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4037 Volumen 789 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1987, mediante número de folio de presentación: 1064/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 169 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1985 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANO Y OFICIO NÚMERO DGDUV-331-82 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1982, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZÓ EL PLANO QUE CONTIENE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 18 DE LA MANZANA 25, DE LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO "NOVELA MEXICANA II", UBICADO EN LA ZONA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, QUE OTORGA EL "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL" (AURIS). EL PLANO CUYA AUTORIZACIÓN MENCIONA: NÚMERO DE MANZANAS 9, NUMERO DE LOTES 448, NUMERO DE LOTES DE DONACIÓN MUNICIPAL 1. SUPERFICIE LOTIFICADA: 55,771.31 M2, SUPERFICIE DE DONACIÓN: 8,065.60 M2, SUPERFICIE DE VIALIDAD: 18,587.53 M2 Y SUPERFICIE TOTAL: 82,424.44 M2. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA NOVELA MEXICANA II, LOTE 8 MANZANA 2, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 17.64 M. CON LOTE 7.

AL S: 17.64 M. CON LOTE 9.

AL E: 7.00 M. CON CALLE LOS PERIODISTAS.

AL O: 7.00 M. CON LOTE 52.

SUPERFICIE: 123.48 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de Julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

107-B1.-1, 7 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA JESSICA LAZARINI, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 73 Volumen 93, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de Noviembre de 1967, mediante folio de presentación No. 1181/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 48,904, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1977, ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGARTUA NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MEXICO, COMPARECIO DE UNA PARTE BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO DEBIDAMENTE REPRESENTADO, COMO EL FIDUCIARIO, POR UNA SEGUNDA PARTE AGUAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA COMO LA FRACCIONADORA Y DE UNA TERCERA PARTE LAS SEÑORITAS ALMA INES LAZARINI PLASCENCIA Y ROSA MARIA LAZARINI PLASCENCIA A QUIEN SE LES DENOMINARA COMO EL COMPRADOR QUIENES COMPRA EN CO-PROPIEDAD, PRO-INDIVISO Y POR PARTES IGUALES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA EN CONDOMINIO NARCADA COMO A-1, QUE ES UNA DE LOS QUE FORMAN LA UNIDAD HABITACIONAL CONSTRUIDA SOBRE LOS LOTES 4 Y 5 DE LA MANZANA 42, DEL FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.65 MTS. LINDA CON LOTE 6.

AL SUR: 7.65 MTS. LINDA CON PATIO COMUN.

AL ORIENTE: 5.90 MTS. CON PATIO COMUN.

AL PONIENTE: 5.90 MTS. CON CALLE NORTE 15.

SUPERFICIE DE: 83.8 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

890-A1.- 1, 7 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUAN VELAZQUEZ TREJO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1490 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 994/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 4, MANZANA 35, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 M. CON LOTE 3.

AL NOROESTE: 6.00 M. CON LOTE 6.

AL SURESTE: 6.00 M. CON AV. EJERCITO DEL TRABAJO.

AL SUROESTE: 16.00 M. CON LOTE 5.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

111-B1.-7, 10 y 15 noviembre.